

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, VIERNES 24 DE MAYO DE 2024

NUMERO 97

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 11.- Exoneración de impuestos a favor del Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana.	3-5	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Contrato de Préstamo suscrito por el Ministro de Hacienda, y por la Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el “Programa de Facilitación Comercial y Modernización de Operación Portuaria en El Salvador” y Decreto Legislativo No. 21, aprobándolo.....	6-84	Acuerdos Nos. 1609-D, 565-D, 646-D y 763-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	95
Decreto No. 23.- Prórroga a la Ley Especial y Transitoria para la Estabilización de los Precios del Gas Licuado de Petróleo. ...	85-86	INSTITUCIONES AUTONOMAS	
ORGANO EJECUTIVO		AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		Reformas al Lineamiento Especial para la Prohibición de Actividades, Obras y Proyectos en el Dominio Público Hidráulico de la Cuenca del Lago de Coatepeque.	96-97
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		ALCALDIAS MUNICIPALES	
Estatutos de la Iglesia Evangélica Pentecostés Monte Tabor, El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 313, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	87-89	Certificación de punto de acta, número dos del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se reforman los Estatutos de la Entidad Descentralizada Autónoma de los Municipios de Chalatenango, Comalapa, La Laguna, Las Vueltas, El Carrizal, Ojos de Agua y Concepción Quezaltepeque.....	98-102
MINISTERIO DE ECONOMIA		Estatutos de la Asociación Comunal Reparto Jaime y Acuerdo No. 8, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	103-110
RAMO DE ECONOMIA		SECCION CARTELES OFICIALES	
Acuerdos Nos. 21 y 372.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a dos sociedades. .	90-93	DE PRIMERA PUBLICACION	
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		Declaratoria de Herencia Definitiva.....	111
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		Aceptación de Herencia Interina.....	111-112
Acuerdos Nos. 15-0062, 15-0157 y 15-0716.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	94	Título Supletorio.....	112-118

Aviso de Inscripción.....	Pág. 118
---------------------------	----------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	119-120
Herencia Yacente	120

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	120-121
---------------------------------------	---------

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva.....	122-132
Aceptación de Herencia Interina	133-145
Herencia Yacente	145
Título de Propiedad	146
Título Supletorio	146-151
Sentencia de Nacionalidad.....	152-155
Nombre Comercial.....	155-156
Convocatorias	157-158
Subasta Pública	158
Reposición de Certificados	158-159
Reposición de Libros.....	159
Edicto de Emplazamiento.....	159-162
Marca de Servicios.....	162-164
Marca de Producto.....	164-173
Inmuebles en Estado de Proindivisión	173-174

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	175-185
Herencia Yacente	186
Título de Propiedad	186
Título Supletorio	187-191

Convocatorias	Pág. 191-192
---------------------	--------------

Reposición de Certificados	192
Administrador de Condominio	192
Marca de Servicios	193-194
Resoluciones.....	195
Marca de Producto.....	196-198

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	199-203
Herencia Yacente	204
Título de Propiedad	204
Título Supletorio	205-211
Nombre Comercial.....	212-213
Señal de Publicidad Comercial	213-214
Convocatorias	214-215
Reposición de Certificados	215-216
Solicitud de Nacionalidad.....	216-217
Administrador de Condominio	217
Marca de Servicios	218-222
Marca de Producto.....	223-228

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA**

Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 01-2024.- Se modifica el numeral II Integración Presupuesto Gastos Generales y Apoyo de los PFI, del Anexo del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 07-2023, de fecha 22 de diciembre de 2023. 229-233

Resoluciones Instancia Ministerial-UA Nos. 117-2024 y 118-2024.- Emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras..... 234-282

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Reforma total de los Estatutos y modificación en el nombre del Sindicato de Trabajadores del Sistema de Limpieza Urgente del municipio de San Salvador por el de Sindicato de Trabajadores del Sistema de Limpieza Urgente del municipio de San Salvador, por el de Sindicato de Trabajadores del Sistema de Limpieza Urgente del municipio de San Salvador Centro y Resolución No. Ref. 179. S.P, aprobándola. 283-292

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 11

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 ordinal 6° de la Constitución, es competencia de la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, y por consiguiente, decretar las exoneraciones sobre dichos tributos.
- II. Que a través del Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, se gestiona y facilita el apoyo del ingreso a nuestro país, diferentes donaciones provenientes de nuestros hermanos de la diáspora.
- III. Que gracias a dichas gestiones, la organización Clothing God's Children, procedente de Houston, Texas, Estados Unidos de América, la cual tiene entre sus objetivos el proporcionar ropa básica a niños y niñas de las comunidades menos favorecidas de distintos países; por lo que ha realizado un donativo de zapatos deportivos nuevos para ser entregados a niños y niñas de las diferentes comunidades del país.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, y con el fin de contribuir con las comunidades más necesitadas, es procedente exonerar del pago de impuestos que pueda causar la introducción al país del donativo antes referido.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Ana Magdalena Figueroa Figueroa y del diputado José Raúl Chamagua Noyola.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase al Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), derechos arancelarios a la importación (DAI), así como los costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un donativo de trescientos cuatro (304) pares de zapatos deportivos nuevos para ser entregados a niños y niñas de las comunidades más necesitadas.

Dicho donativo será distribuido de la siguiente manera: ciento veintidós (122) pares para pacientes seleccionados por el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom y ciento ochenta y dos (182) pares para la Iglesia Peniel de San Miguel, quienes los distribuirán en los distintos distritos del departamento de San Miguel con la feligresía.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. Dentro del plazo de tres meses, a partir de la vigencia del presente decreto, el exonerado deberá presentar un informe con los atestados respectivos a la Dirección General de Aduanas, que acrediten la entrega de los productos, de lo contrario deberá pagar los impuestos y costos respectivos, así como una multa equivalente a la cuantía del impuesto dispensado inicialmente.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5851/OC-ES

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Facilitación Comercial y Modernización de
Operación Portuaria en El Salvador7 de mayo de 2024

CONTRATO DE PRÉSTAMO**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 7 de mayo de 2024.

CAPÍTULO I**Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares**

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Facilitación Comercial y Modernización de Operación Portuaria en El Salvador (en adelante el “Programa”), cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones Particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “Plan de Acción Ambiental y Social” o “PAAS” significa el plan de acción ambiental y social del Programa, acordado entre el Banco y el Prestatario, a través de los Organismos Co-Ejecutores, el cual establece las acciones necesarias, dentro de plazos determinados, para que el Programa cumpla con las Normas de Desempeño Ambientales y Sociales.
- (b) “Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” o “NDASs” se refieren a las 10 Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales del Banco (GN-2965-23).
- (c) “Código de Conducta”: Declaración formal de principios que establecen las normas de comportamiento de los trabajadores en relación con las medidas de prevención y gestión de los riesgos ambientales, laborales y sociales del Programa, incluyendo los riesgos de salud y seguridad ocupacional, violencia sexual y de género, discriminación, y abuso y explotación sexual infantil y de otras personas o grupos vulnerables, en cuanto ello resulte aplicable a las obras, servicios diferentes de consultoría, consultorías, y bienes.

- (d) “Instalaciones conexas”: obras o infraestructuras nuevas o adicionales, independientemente de la fuente de financiamiento, consideradas esenciales para que un Programa financiado por el Banco pueda funcionar, tales como caminos de acceso, líneas ferroviarias, líneas eléctricas o ductos, tanto nuevos como adicionales, que deban construirse para el Programa; campamentos de obra o alojamientos permanentes, tanto nuevos como adicionales, que se requieran para alojar a los trabajadores del Programa; plantas de energía nuevas o adicionales que se requieran para el Programa; instalaciones de tratamiento de efluentes nuevas o adicionales para el Programa; y almacenes y terminales marítimas, nuevos o adicionales, construidos para la gestión de los bienes del Programa.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de ochenta y cuatro millones de Dólares (US\$84,000,000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos, moneda de los desembolsos y limitaciones a los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar, a través de los Organismos Co-Ejecutores, al Banco desembolsos del Préstamo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato en materia de desembolsos, el desembolso por el Banco de los recursos del Préstamo estará sujeto a los siguientes límites máximos: (i) hasta el quince por ciento (15%) del monto total de Préstamo durante los primeros doce (12) meses contados a partir del 24 de enero de 2024; (ii) hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del Préstamo durante los primeros veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior; y (iii) hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo durante los primeros treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior.

(d) Las limitaciones de que trata el inciso (c) anterior podrán ser dejadas sin efecto en la medida en que se cumpla con los requisitos establecidos en la política del Banco sobre dichas limitaciones y siempre que éste haya notificado de ello por escrito al Prestatario.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

- 3 -

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) **Activación de la Opción de Pago de Principal.** El Prestatario y el Banco acuerdan la activación de la Opción de Pago de Principal aplicable a este Préstamo, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a través de los Organismos Ejecutores y a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que se haya suscrito un acuerdo interinstitucional entre los Organismos Co-Ejecutores, para la efectiva coordinación de las actividades del Programa y el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo;
- (b) Que haya entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Programa (ROP), que deberá incluir, entre otros elementos, los requerimientos ambientales y sociales e incorporar como anexos el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), y el Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS), de conformidad con los términos y condiciones acordados con el Banco;

- 5 -

- (c) Que se haya preparado el Plan de Ejecución Plurianual (PEP) inicial y el Plan Operativo Anual (POA) del primer año del Programa en los términos y condiciones acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 24 de enero de 2024 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLÁUSULA 3.04. Otros requisitos para la utilización de los recursos del Préstamo. En adición a lo establecido en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y la Cláusula 3.01 anterior, para efectos de poder solicitar el desembolso de recursos para el financiamiento del Componente del Programa a su cargo, cada Organismo Co-ejecutor deberá haber presentado evidencia a satisfacción del Banco de que ha conformado la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) respectiva, y ha designado y/o contratado al personal clave identificado para cada una de estas unidades, de conformidad con lo previsto en el Anexo Único.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Ministerio de Economía (MINEC), será el Organismo Ejecutor del Programa. Ambas entidades serán denominadas indistintamente Organismos Ejecutores u Organismos Co-ejecutores. La CEPA tendrá a su cargo la ejecución del Componente 1 y el Ministerio de Economía tendrá a su cargo la ejecución de los demás Componentes del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de

acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o de los Organismos Ejecutores, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario, por intermedio de los Organismos Ejecutores y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener, a través de los Organismos Co-Ejecutores, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario,

- 7 -

de una entidad del Prestatario o de los Organismos Ejecutores, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, de los Organismos Ejecutores, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que los Organismos Ejecutores utilicen, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el ROP o el PAAS. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP o el PAAS prevalecerá lo previsto en este Contrato. Así mismo, las Partes convienen que será necesario el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP o al PAAS.

(b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) roles y responsabilidades de las entidades involucradas; (ii) comunicaciones entre los Organismos Ejecutores y el Banco; (iii) composición de equipos de apoyo para los Organismos Co-Ejecutores; (iv) normas y procedimientos para selección y contratación de obras, bienes y servicios de conformidad con el Contrato de Préstamo; (v) normas y procedimientos para la gestión administrativa y financiera; (vi) normas y procedimientos para el seguimiento y monitoreo; (vii) normas y procedimientos de control interno y auditoría; y (viii) instrumentos para la gestión ambiental y social del Programa.

CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (a) El Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos ambientales y sociales de las Instalaciones Conexas del Programa, si las hay, directamente o a través de los Organismos Ejecutores, o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con el SGAS, PGAS, PAAS, y cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución, y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctiva.
- (b) El Prestatario, directamente o a través de los Organismos Ejecutores, deberá asegurar que el Programa sea implementado de acuerdo con el PAAS, en una

manera aceptable para el Banco. Con este propósito, el Prestatario deberá asegurar que sus costos sean cubiertos y contar con el personal requerido para su implementación. El PAAS podrá ser modificado con el consentimiento previo y por escrito del Banco, según se indica en el mismo.

- (c) El Prestatario, directamente o a través de los Organismos Ejecutores, deberá:
 - (i) implementar procesos de participación con las comunidades afectadas y partes interesadas de las actividades previstas en el Programa; (ii) divulgar toda documentación ambiental y/o social del SGAS; y (iii) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible, eficaz y eficiente para facilitar la atención o resolución de las preocupaciones que pudieren surgir por la implementación de las actividades del Programa, en una manera aceptable para el Banco.
- (d) El Prestatario, por sí o, a través de los Organismos Ejecutores, se compromete a asegurar que en todos los documentos de licitación y contratos, a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que los solicitantes, oferentes, proponentes, contratistas, consultores, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, y proveedores de bienes y servicios, sus representantes, y entidades supervisoras se obliguen, entre otros aspectos, a:
 - (i) cumplir con los instrumentos ambientales y sociales del SGAS, PGAS y PAAS, incluyendo disposiciones y procedimientos para prevenir trabajo infantil y trabajo forzoso; y (ii) adoptar y hacer cumplir el Código de Conducta del Programa, el cual deberá ser proporcionado y debidamente notificado a todos sus trabajadores.

CLÁUSULA 4.07. Mantenimiento. El Prestatario y los Organismos Ejecutores se comprometen a que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario deberá:

- (a) realizar un plan anual de mantenimiento; y (b) presentar al Banco, durante los tres (3) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y los Organismos Ejecutores deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.08. Otras obligaciones especiales de ejecución. En adición a lo establecido en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y las Cláusulas 3.01 y 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario, a través de los Organismos Ejecutores, deberá presentar evidencia al Banco del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (a) Previo al inicio de las actividades del Programa se deberá haber conformado el Comité de Dirección Estratégico del Programa.
- (b) Previo al inicio de las actividades de cada uno de los Componentes respectivamente, se deberá presentar evidencia, a satisfacción del Banco, de la

- 9 -

suscripción de los respectivos convenios interinstitucionales con las entidades involucradas en la ejecución de las actividades (Ministerio de Economía-Banco Central de Reserva y Ministerio de Economía-Dirección General de Aduanas (DGA) para los Componentes 2 y 3, y CEPA-DGA para Componente 1), en los términos que se indican en el ROP. Estos acuerdos interinstitucionales deberán atender aspectos relacionados con la sostenibilidad institucional y financiera futura de las inversiones del Programa.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa y que deben presentar los Organismos Co-Ejecutores son:

- (i) Plan de Ejecución Plurianual (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, el plan financiero, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (ii) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.
- (iii) Matriz de Resultados, la cual comprende los indicadores de resultado y productos previstos para cada componente del Programa.
- (iv) Informes semestrales de progreso, que deberán presentar los Organismos Ejecutores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre. Estos incluirán el detalle de los avances logrados en la ejecución, incluyendo los indicadores de producto y resultado alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio de los Organismos Ejecutores, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

- 10 -

(b) En adición a lo previsto en el literal (a) anterior, para efectos del monitoreo y supervisión de los aspectos socio-ambientales del Programa, el Prestatario, directamente o a través de los Organismos Ejecutores, deberá:

- (i) Preparar y presentar a satisfacción del Banco, un Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, en la forma y contenido acordados con el Banco sobre la implementación del SGAS y el cumplimiento del PAAS, como parte del informe de progreso semestral y hasta dos años después del último desembolso.
- (ii) Adoptar todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y suministrar al Banco a través de informes regulares, con la frecuencia acordada entre el Banco y los Organismos Ejecutores, o cuando sea requerido por el Banco, que incluyan la información del estado de implementación del SGAS y de cumplimiento del PAAS; las condiciones, de haberlas, que interfieren o podrían interferir con la implementación del SGAS y/o cumplimiento del PAAS, en caso corresponda; y las medidas correctivas y preventivas que han sido tomadas o que deban ser tomadas para abordar las condiciones indicadas en el numeral anterior; y
- (iii) Con respecto al Programa y sus Instalaciones conexas, el Organismo Ejecutor notificará al Banco por escrito dentro de los diez (10) días desde que toma conocimiento de cualquier: (1) incumplimiento material de los requisitos ambientales y sociales; (2) incidente o accidente grave relacionado a las obras del Programa donde haya resultado en fatalidades o lesiones con invalidez permanente de trabajadores o terceros, así como casos de violencia sexual asociado a un trabajador contratado por el Programa y cualquier otro que a criterio de los Organismos Ejecutores puedan generar un impacto significativo en el ambiente, la comunidad o trabajadores; (3) acción reguladora de carácter ambiental, social y/o de salud y seguridad ocupacional que de inicio a un proceso sancionador por falta grave; o (4) cualquier riesgo e impacto ambiental y social recientemente identificado, que pueda afectar los aspectos ambientales y sociales del Programa y de sus Instalaciones conexas; en cada caso dicha notificación incluirá acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los estados financieros anuales auditados del Programa, que deberán ser presentados dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal. Los estados financieros auditados finales del Programa se presentarán dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha del último desembolso.

- 11 -

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que por intermedio de los Organismos Ejecutores presenten, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Un informe de evaluación intermedia que será contratada por el MINEC a los veinticuatro (24) meses desde la entrada en vigencia del presente contrato o cuando se haya alcanzado el desembolso del cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero; y
- (b) Un informe de evaluación final del Programa, a ser contratada por el MINEC cuando se haya alcanzado el desembolso del noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos del Préstamo, y la cual incluirá un análisis económico y financiero del desempeño del Programa. El alcance, objetivos y resultados de las evaluaciones serán acordados entre el MINEC y el Banco.
- (c) Información de base y demás elementos técnicos para que el Banco desarrolle una evaluación reflexiva (antes – después) para los Componentes 1 y 3 y una evaluación diferencia en diferencia para el Componente 2 con grupo de control entre procesos digitalizados y no digitalizados del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de El Salvador, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2225-7491

Correo electrónico: ministro@mh.gob.sv

De los Organismos Ejecutores:

Dirección Postal:

Ministerio de Economía
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe
Edificio C1-C2, Centro de Gobierno
San Salvador, El Salvador

Dirección Postal:

Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma
Bulevar de los Héroes, Colonia Miramonte,
Centro Comercial Metrocentro, Edificio Torre Roble
San Salvador, El Salvador

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en El Salvador
World Trade Center 4º, Nivel Torre I
89 Avenida Norte y Calle el Mirador
Colonia Escalón
San Salvador, El Salvador

Facsímil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: bidelsalvador@iadb.org

- 13 -

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2225-7491

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.



EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Jerson Rogelio Posada Molina
Ministro de Hacienda Interino

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Margarita Libby Hernández
Representante a.i. en El Salvador

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Septiembre 2023

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. “Administrador de SOFR” significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.
2. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de

bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

3. "Agente de Cálculo" significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
4. "Agente de Cálculo del Evento" significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
5. "Agente Modelador" significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
6. "Agente Reportador" significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
7. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
8. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
9. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
10. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
11. "Cantidad Nocional" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
12. "Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes" significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones

- 3 -

principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).

13. “Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.
14. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la “Carta Notificación de Conversión” se entenderá también como “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes”.
15. “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes” significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
16. “Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.
17. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
18. “Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
19. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
20. “Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

21. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
22. “Catástrofe” significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.
23. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
24. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
25. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
26. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
27. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.
28. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
29. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
30. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

- 5 -

31. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
32. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
33. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
34. “Conversión de Protección contra Catástrofes” significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
35. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.
36. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.
37. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
38. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
39. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

40. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.
41. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
42. “Desastre Natural Elegible” significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical; u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.
43. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
44. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
45. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
46. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
47. “Evento” significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
48. “Evento de Liquidación en Efectivo” significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
49. “Facilidad de Crédito Contingente” significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para

- 7 -

Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.

50. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
51. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.
52. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
53. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
54. “Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes” significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
55. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
56. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
57. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
58. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
59. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

60. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
61. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
62. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
63. “Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo” significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.
64. “Marco de Política Ambiental y Social” significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.
65. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
66. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
67. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

- 9 -

68. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
69. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
70. “Monto de Liquidación en Efectivo” (i) con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales; y (ii) con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
71. “Monto de la Protección” significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.
72. “Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
73. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
74. “Notificación de Cálculo del Evento” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo; y (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
75. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
76. “Opción de Pago de Principal” significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.
77. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.
78. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el

Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.

79. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
80. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
81. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
82. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
83. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
84. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
85. “Plazo de Conversión” significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el periodo desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
86. “Plazo de Ejecución” significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
87. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

- 11 -

88. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
89. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
90. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
91. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
92. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
93. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
94. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
95. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
96. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
97. “Reporte del Evento” significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
98. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

99. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
100. “Semestre” significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.
101. “SOFR” significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate* publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente <http://www.newyorkfed.org>, o la fuente que en su caso lo sustituya.
102. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de ejecutar una Conversión (con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes), en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes elementos, entre otros: (1) la tasa SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen que refleje el costo estimado de captación en Dólares para el Banco al momento del desembolso o la Conversión; (2) el costo efectivo de captación para el Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de la tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación para el Banco en la moneda solicitada al momento del desembolso o la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
103. “Tasa de Interés Basada en SOFR” significa la Tasa de Interés SOFR más el Costo de Fondeo del Banco.
104. “Tasa de Interés SOFR” significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\text{Índice SOFR}_{Final}}{\text{Índice SOFR}_{Inicial}} \right) - 1 \right] \times 360/d_c$$

En donde:

- i) “ d_c ” significa el número de días del período de cálculo correspondiente.
- ii) “Índice SOFR_{Inicial}” significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.
- iii) “Índice SOFR_{Final}” significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.

- 13 -

- iv) “Índice SOFR” significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado.

Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.07(e) de estas Normas Generales.

- v) “Índice SOFR Proyectado” significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.
- vi) “Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos” significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la *Securities Industry and Financial Markets Association* (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.

105. “Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal” significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.
106. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
107. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
108. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

109. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
110. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
 - (A) el monto de cada pago de amortización;
 - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;
 - y
 - (ii) la suma de los pagos de amortización.
- La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{i,j} es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{i,j} es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

- 15 -

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

111. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

- 16 -

- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Opción de Pago de Principal. (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término "Prestatario" deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones

- 17 -

de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el período de devengamiento de la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal.

(a) Una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente, deberá ser pagada por el Prestatario sobre los Saldos Deudores. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde doce (12) meses antes de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, lo que ocurra más tarde; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el período de devengamiento de la comisión de transacción

- 19 -

aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

- (i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;
- (ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;
- (iii) indicar el número de Préstamo; e
- (iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en los incisos (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;
- (ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y
- (iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo

tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** En la medida en que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del período de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho período. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida

- 21 -

sean apropiadas para efectuar la Conversión; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si el Banco determina que ya no es posible para el Banco, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 o 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.09. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la

totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las

- 25 -

hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de

pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V **Conversiones**

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.

- 29 -

- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo y plazo de la tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nominal; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del

Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

- (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio

- 31 -

de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier

cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevaletientes de mercado.

- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

- 33 -

- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- 34 -

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

- 35 -

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o,

alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Ncional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de

- 37 -

Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

- 38 -

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés, para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario

- 39 -

con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes. En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.

- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

- 41 -

ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.
- (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:
 - (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.
 - (ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:
 - (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

- 42 -

- (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.
 - (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco
- (iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.
- (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas.

ARTÍCULO 5.15. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.16. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de cien (100) puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco

dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI **Ejecución del Proyecto**

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales.

- 45 -

La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco

no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la

- 47 -

implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII **Supervisión y evaluación del Proyecto**

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento

del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar

- 49 -

al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el periodo y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o

de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

- 51 -

- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de

bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

- 53 -

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión

“bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI **Disposiciones varias**

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco,

- 55 -

permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Facilitación Comercial y Modernización de Operación Portuaria en El Salvador

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general es acelerar la inserción internacional de El Salvador en el comercio mundial reduciendo los costos del comercio a través de mejoras de facilitación comercial y de eficiencia en la operación portuaria.
- 1.02** Los objetivos específicos son: (i) reducir los tiempos de operación del Puerto de Acajutla; (ii) simplificar y automatizar los trámites de comercio exterior; y (iii) mejorar la eficiencia del control aduanero.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Mejora de la operación portuaria en el Puerto de Acajutla

- 2.02** El componente busca optimizar los procesos operativos del Puerto de Acajutla en su interfase terrestre, mejorando su infraestructura, equipamiento, soluciones tecnológicas. También apoyará a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) en su proceso de gobernanza corporativa, estrategia institucional, insumos clave para su reforma portuaria. Las actividades del Componente se dividen en los siguientes Subcomponentes:
- 2.03 Subcomponente 1.1: Nuevos accesos, infraestructura complementaria y reordenamiento de espacios.** Bajo este subcomponente se busca actualizar el *layout* del puerto para agilizar el flujo de llegada, circulación y salida, mediante reordenamientos y optimización de espacios terrestres. Para esto se financiarán las siguientes actividades:
- i. **Reubicación de áreas técnicas**, incluyendo talleres eléctricos, mecánicos, almacén de equipos y estación de bomberos. Estas intervenciones tienen como objetivo mejorar el movimiento entre muelles y patios de contenedores en terreno Centro-Oeste, priorizando: seguridad, estándares internacionales, accesibilidad de bomberos y distribución de áreas técnicas junto a un futuro almacén de vehículos.
 - ii. **Obras para construcción de bodegas de carga general y ampliación del patio de maniobra**, para duplicar la superficie de operación y mejorar el manejo de la carga general.

- 2 -

- iii. **Nuevos accesos e infraestructura complementaria y equipo** para mejorar los flujos de circulación al interior del recinto portuario y para hacer más eficiente la operación. Dentro de estas inversiones se incluye las mejoras para la recepción y despacho de carga y mejoras en la vialidad interna del recinto portuario.

2.04 Subcomponente 1.2: Gestión coordinada del proceso de control. Bajo este subcomponente se busca fortalecer el control e inspección del Puerto, promoviendo coordinación interinstitucional basada en Gestión Coordinada en Fronteras (GCF). Para esto se financiarán las siguientes actividades:

- i. **Obras para construcción de Edificio de Inspección Conjunta (EIC¹)** incluyendo zonas para revisión física de mercancías, con playa de maniobra y estacionamiento para camiones y áreas de dársenas, con el objetivo de concentrar funciones de control e inspección, optimizando operaciones por la relevancia de la carga y promoviendo coordinación interinstitucional.
- ii. **Implementación de sistemas informáticos para automatización de procesos** de despacho aduanero en el EIC para integrar información de las entidades de control, gestionar despacho de mercancías, coordinar inspecciones y realizar gestión integral de riesgos, complementados con acciones para mejorar gestión y seguridad de los datos.

2.05 Subcomponente 1.3: Soluciones tecnológicas. Bajo este subcomponente se busca apoyar la modernización y la transformación digital hacia un puerto inteligente, mediante: implantación de un sistema para la gestión de operaciones; instalación de red Wi-Fi o red móvil (4G) conectando un nuevo software de control de gestión; sistemas de vigilancia para perímetro portuario y control de carga; control automático de pesajes; nuevo sistema de facturación; automatización y reconfiguración de las funciones del Pre-Puerto; sistema de citas previas para agilizar el flujo de camiones; e implementar un sistema AIS-VTS² para controlar tráfico marítimo.

2.06 Subcomponente 1.4: Fortalecimiento de la gestión, reforma, gobernanza institucional y gastos de administración del componente 1. Bajo este subcomponente se busca desarrollar una estrategia para fortalecer integridad y transparencia y prevenir y combatir la corrupción, la certificación ISO 9001 de CEPA y estudios de estrategia y atracción de inversiones en socio público-privado. También se financiarán estudios para apoyar el desarrollo del nuevo marco institucional para la implementación de la nueva Ley Orgánica de CEPA que permitirá obtener insumos para una reforma para el sistema portuario del país que incluya entre otros, la identificación de socios estratégicos para modernizar la operación de los activos de CEPA y análisis para la atracción de inversiones. Se elaborarán estudios que permitan definir modelos para ampliar infraestructura en el lado agua, incluyendo consideraciones de resiliencia al cambio climático, a través de un estudio técnico de oleaje para el Puerto bajo escenarios de cambio climático que permita la definición óptima para una transacción con el sector privado.

1 Se buscará que el EIC cumpla con los criterios de certificación verde del grupo BID, (mínimo un 20% de eficiencia energética).
2 *Automatic Identification System – Vessel Traffic Service.*

- 3 -

- 2.07 Asimismo, bajo el componente se busca mejorar la estrategia institucional, modelo operativo y gestión de recursos humanos. Se financiarán las siguientes actividades en materia de género y diversidad: (i) implementación de un programa de formación en política institucional de igualdad de género y no discriminación en espacios laborales y protocolo para prevención y erradicación de acoso o violencia de género, y otras normativas; (ii) desarrollo de una normativa interna de recursos humanos que fomente la igualdad de género; (iii) elaboración de sistema de información, monitoreo y evaluación de indicadores de género en CEPA; (iv) elaboración de un diagnóstico y política institucional de inclusión laboral de personas con discapacidad incluyendo plan de acción y propuesta de accesibilidad universal y ajustes razonables; y (v) desarrollo de una normativa de recursos humanos para inclusión laboral de personas con discapacidad y capacitaciones.

Componente 2: Ecosistema digital moderno y transparente de comercio exterior

- 2.08 Bajo este componente se busca desarrollar y modernizar plataformas tecnológicas para la facilitación del comercio, mejorando y automatizando los trámites de exportación e importación, con foco en la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYME). Su contribución apunta a reducir plazos, costos de comercio y asimetrías de información.

- 2.09 **Subcomponente 2.1: Modernización de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).** Este subcomponente busca reducir los tiempos de respuesta y generar procesos eficientes y seguros, mediante simplificación de procesos, automatización de la gestión del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX) y desarrollo de nuevos servicios e interoperabilidad con infraestructura tecnológica mejorada. A tal fin, se financiarán las siguientes actividades:

- i. **Consolidación y mejora de la VUCE:** se busca mejorar la disponibilidad, envío/recepción y manejo de información electrónica estandarizada. Financiará la reingeniería de procesos; integración del Sistema de Facilitación de Comercio Exterior (SFCE), el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX) y el Gestor Documental de CIEX para cumplir con normas y recomendaciones internacionales³; aprovisionamiento de componentes de conectividad a través de servicios de nube y desarrollo de un componente de monitoreo del desempeño e interconexión con plataformas regionales (ej. Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC)).
- ii. **Nuevos Servicios, interoperabilidad y manejo de solicitudes:** se busca integrar más trámites, incluyendo Licencias, Certificados, Permisos y Otros (LCPO's) de comercio exterior con miras a facilitar la operación y reducir plazos y costos; y priorizados en función de su impacto en el comercio exterior. Todo ello, asegurando

3 Para alinearse con las recomendaciones I Formulario Clave de la Organización de las Naciones Unidas para los Documentos Comerciales, la incorporación de estándares internacionales de la Organización Mundial de Aduanas y el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (artículo 10.4).

una gestión y seguridad de datos basado en mejores prácticas y estándares en la materia.

- iii. **Renovación, actualización y complemento de la infraestructura tecnológica aplicativa y de almacenamiento:** se busca mejorar la capacidad de la plataforma, el manejo eficiente y automático de la información y desarrollo de herramientas para soportar nuevas funcionalidades de la VUCE y almacenamiento en la nube.
- iv. **Fortalecimiento de la gestión y gobernanza institucional:** se busca una gestión más eficiente y efectiva del CIEX, a través del desarrollo de un plan de modernización interinstitucional y fortalecimiento de la gobernanza de la información.

2.10 Subcomponente 2.2: Desarrollo de Portal Informativo Único de Comercio Exterior en el Ministerio de Economía. Bajo este subcomponente se busca reducir costos del comercio ligados a asimetrías de información y proveer herramientas especializadas en la internacionalización de las PYME; en concordancia con el eje prioritario 5 de la Estrategia Nacional de Facilitación del Comercio 2023-2027 y el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Comercio (Art.2) apoyando la transparencia y disponibilidad de información. Se financiarán las siguientes actividades:

- i. **Diseño, desarrollo e implantación del Portal:** estructurado sobre cinco ejes: información de comercio; información estratégica; caja de herramientas; alertas inteligentes y asistente virtual. Incluirá herramientas y simuladores (ej. Simulador arancelario, tributario, logístico, fletes, etc.) y apoyo dedicado a PYMES con enfoque de género y diversidad y guías para primera exportación y apoyo a mujeres y jóvenes emprendedoras.
- ii. **Administración y sostenibilidad del Portal:** establece un equipo interdisciplinario para crear, actualizar y administrar contenidos para el portal con capacidad de gerenciar consultas; liderar actividades de divulgación y sostenibilidad; y generar manuales operativos para gestión y seguridad de datos.

Componente 3: Mejora de la digitalización del control aduanero

2.11 Este componente contribuirá a la modernización, simplificación y automatización de procesos de control aduanero a través de soluciones y sistemas tecnológicos para facilitar el comercio y aumentar la recaudación.

2.12 Subcomponente 3.1: Mejoramiento funcional de sistemas informáticos y nuevo Centro de Monitoreo de videovigilancia. Bajo este subcomponente se busca fortalecer procesos y sistemas aduaneros mediante una actualización del sistema transaccional de la Dirección General de Aduanas (DGA); automatizando procesos e interfaces con usuarios; reingeniería de procesos; perfeccionamiento funcional del Sistema de Control de Gestión (SCG) de Medios de Transporte (MT) para aduanas terrestres; y el fortalecimiento del Centro de Monitoreo de Videovigilancia (controles aduaneros y de seguridad), la

- 5 -

adquisición de equipamiento tecnológico y software de gestión con analítica de videos y alertas automáticas con indicadores de desempeño. Estas intervenciones fortalecen la interoperabilidad del Sistema Aduanero Automatizado de la Gestión Aduanera (SIDUNEA World) con instituciones nacionales y regionales (e.g. PDCC).

- 2.13 Subcomponente 3.2: Desarrollo de sistema de gestión de riesgo y fortalecimiento del control - cumplimiento aduanero.** Este subcomponente busca incrementar el cumplimiento voluntario y la facilitación mediante la mejora en gestión de riesgos y fiscalización aduanera de la DGA. Contempla el desarrollo de un sistema de riesgos con soluciones de Inteligencia Artificial (IA) y Big Data para aumentar hallazgos de evasión fiscal y contrabando. Financiará la implantación de un sistema informático de gestión de la fiscalización posterior al despacho con soluciones de IA, para incrementar la efectividad de las auditorías.
- 2.14 Subcomponente 3.3: Fortalecimiento del talento humano en aduanas.** Busca fortalecer el personal de la DGA mediante un plan de capacitación en habilidades técnicas como inspección de mercancías, valuación, clasificación y origen, gestión de riesgos e implementación de proyectos financiados por este componente.
- 2.15 Subcomponente 3.4: Ciberseguridad.** Busca fortalecer la gestión de ciberseguridad con un plan de concientización y fortalecimiento de la DGA; con evaluación y análisis de vulnerabilidad de sistemas. Se complementará con la gestión y seguridad de los datos, considerando las mejores prácticas y estándares internacionales en la materia.
- 2.16 Gestión y administración.** El Programa prevé recursos para financiar los gastos de la Unidad Coordinadora del Programa dentro del Ministerio de Economía⁴, auditorías externas, evaluaciones y contingencias.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en US\$)

Componentes	BANCO	%
Componente 1. Mejora de la Operación Portuaria	59.300.000	70,59
1.1 Construcción de nuevos accesos, infraestructura complementaria, reordenamiento de espacios y equipos para movilización de graneles	42.573.000	50,68
1.2 Gestión coordinada del proceso de control	7.983.000	9,50
1.3 Soluciones Tecnológicas	4.300.000	5,12
1.4 Fortalecimiento de la gestión, reforma, gobernanza institucional y gastos de administración del componente (CEPA)	4.444.000	5,29

⁴ Los gastos de gestión y administración de la Unidad Coordinadora del Programa dentro de CEPA están presupuestados entre los costos del Componente 1.

Componentes	BANCO	%
Componente 2. Ecosistema digital moderno y transparente de comercio exterior	12.300.000	14,64
2.1 Modernización de la VUCE	10.000.000	11,90
2.2 Desarrollo de Portal Informativo Único de Comercio Exterior	2.300.000	2,74
Componente 3. Mejora de la digitalización del control aduanero	10.000.000	11,91
3.1 Mejoramiento funcional de Sistemas informáticos y nuevo Centro de Monitoreo de videovigilancia	4.275.000	5,09
3.2 Desarrollo de sistema de gestión de riesgo y fortalecimiento del control	3.800.000	4,52
3.3 Fortalecimiento del talento humano	1.300.000	1,55
3.4 Ciberseguridad	625.000	0,75
Administración y otros gastos contingentes	2.400.000	2,86
Administración del Programa (MINEC)	1.890.000	2,25
Evaluaciones	220.000	0,26
Auditoría	150.000	0,18
Contingencias	140.000	0,17
TOTAL	84.000.000	100

IV. Ejecución

- 4.01** El Programa será ejecutado por dos Organismos Co-Ejecutores que serán responsables frente al Banco de las tareas de ejecución y reportar avances físicos y financieros: (i) el Ministerio de Economía (MINEC) y (ii) CEPA. El MINEC estará a cargo de la ejecución de los Componentes 2 y 3, así como de la coordinación general del Programa, y CEPA estará a cargo del Componente 1 del Programa. El MINEC será responsable de la contratación y coordinación de las evaluaciones y auditoría financiera de forma integral. La coordinación entre los dos Organismos Co-ejecutores, y entre las respectivas Unidades Coordinadoras del Programa que se creen en cada una de estas entidades, estará detallada en un Acuerdo Interinstitucional que deberán suscribir MINEC y CEPA, y así como en el Reglamento Operativo.
- 4.02** Se establecerá un Comité de Dirección Estratégico, coordinado por el MINEC para contribuir al mecanismo de coordinación interinstitucional y ejecución integral del Programa. Estará conformado con designados del MINEC, CEPA, el Banco Central de Reserva, la DGA e instituciones vinculantes. El Reglamento Operativo detallará su funcionamiento y responsabilidades.
- 4.03** De conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.04 de las Estipulaciones Especiales del presente Contrato de Préstamo, cada uno de los Organismos Co-ejecutores conformarán una Unidad Coordinadora del Programa (UCP) con personal clave para su funcionamiento. Este personal clave estará conformado para el MINEC por: coordinador de la UCP, especialista de adquisiciones, especialista financiero, y especialista de planificación y monitoreo. En el caso de la Unidad Coordinadora del Programa conformada en CEPA, el personal clave deberá incluir: coordinador técnico, especialista financiero, especialista de adquisiciones, especialista de planificación y monitoreo, especialista ambiental y especialista social, entrenados en el Marco de Políticas Ambientales y Sociales.

DECRETO No. 21

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 989, de fecha 9 de abril de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 67, Tomo No. 443, del 11 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$84,000,000.00), para financiar el "Programa de Facilitación Comercial y Modernización de Operación Portuaria en El Salvador".
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 7 de mayo de 2024, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 989 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 5851/OC-ES, suscrito el 7 de mayo de 2024, por el Ministro de Hacienda y por la Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$84,000,000.00), para financiar el "Programa de Facilitación Comercial y Modernización de Operación Portuaria en El Salvador".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 761, de fecha 13 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 439, del 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial y Transitoria para la Estabilización de los Precios del Gas Licuado de Petróleo, a efecto de darle continuidad a los beneficios que en su oportunidad fueron establecidos en el Decreto Legislativo No. 168, hasta el 31 de mayo de 2024.
- II. Que el Decreto Legislativo antes mencionado tiene el propósito de contrarrestar la constante fluctuación del precio internacional de los hidrocarburos, que incide directa y negativamente en el precio del Gas Licuado de Petróleo consumido por la población en nuestro país y como una consecuencia de la adopción de esa medida, se ha logrado mantener una razonable estabilidad de la economía de las familias salvadoreñas, por efectos de esta variable.
- III. Que luego de evaluaciones técnicas que el caso amerita, se puede advertir que los motivos y condiciones que originaron la emisión del referido decreto, siguen afectando e impactando negativamente a la economía de las familias salvadoreñas y agentes económicos en todo el territorio nacional.
- IV. Que en razón de lo antes expuesto y con el objeto de continuar beneficiando la economía de las familias salvadoreñas, es procedente prorrogar los efectos de dicha medida de orden fiscal, contenida en el precitado Decreto Legislativo No. 761, hasta el día 31 de mayo de 2025.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

PRÓRROGA A LA LEY ESPECIAL Y TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS PRECIOS DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO

Art. 1. Prorrógase hasta el día 31 de mayo de 2025, los efectos del Decreto Legislativo No. 761, de fecha 13 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 439, del 14 del mismo mes y año, por medio del cual se emitió la Ley Especial y Transitoria para la Estabilización de los Precios del Gas Licuado de Petróleo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de junio de 2024, previa su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el día 31 de mayo de 2025, sujeto a la disponibilidad de recursos del Mecanismo.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El infrascrito Secretario General de la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES MONTE TABOR, EL SALVADOR. CERTIFICA: Que a folio UNO, del Libro de Actas que esta iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta número uno. En la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día dos de abril del año dos mil veintidós, reunidos en el local que ocupa la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES MONTE TABOR, EL SALVADOR ubicada en Urbanización El Milagro, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Los abajo firmantes: SANDRA MARIBEL ORTIZ BAÑOS, mayor de edad, Ama de Casa, con Domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres cinco cuatro dos siete - ocho, RAFAEL GALDAMEZ, mayor de edad, Jornalero, con Domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco cero nueve uno uno - seis; CATALINA ORELLANA MANCIA, mayor de edad, Doméstica, con Domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno uno seis seis tres-dos; ELISENA GUADALUPE RAMOS QUINTANILLA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con Domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos cero cuatro uno cuatro - cero; ANA SILVIA DIAZ DE PEREZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con Domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco uno cuatro tres cuatro - cuatro; PEDRO GOMEZ GODINES, mayor de edad, Empleado, con Domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro dos cinco seis dos - cero; REINA YANIRA PAREDES DE GOMEZ, mayor de edad, Comerciante, con Domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco cero nueve siete dos - tres; MARIA ERMELINDA DIAZ DE RIVERA, mayor de edad, Doméstica, con Domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos seis uno ocho dos - siete; ALVARO PEREZ GARCÍA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, con Domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho uno dos cuatro cuatro - seis; ANA LORENA PONCE DE LARA, mayor de

edad, de Oficios Domésticos, con Domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis siete nueve uno siete - siete; MARIA MAGDALENA OSORIO DE HERNANDEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con Domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete tres cuatro siete uno - ocho. Y por no encontrarse Terceros Interesados. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una iglesia de carácter apolítico, no lucrativa, con el nombre de IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES MONTE TABOR, EL SALVADOR, SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cinco artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES MONTE TABOR, EL SALVADOR. CAPITULO UNO: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA. Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES MONTE TABOR, EL SALVADOR como entidad religiosa, apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA". Art.2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo extender sus actividades en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de El. Art.3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO DOS: FINES.- Art. 4.- La Iglesia tendrá por objeto: a) Predicar y difundir el Santo Evangelio. b) Establecer casas de oración en toda la República que ejerzan una influencia moral y espiritual sobre sus respectivas comunidades, en las que se desarrollarán las actividades del culto religioso; respetando las autoridades y leyes del país. CAPITULO TRES: DE LOS MIEMBROS: Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, sexo y religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de la iglesia. 6. La iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) MIEMBROS FUNDADORES. b) MIEMBROS ACTIVOS. c) MIEMBROS HONORARIOS. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS:

Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art.7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Iglesia; c) Los demás que señalen los estatutos y reglamento interno de la Iglesia. Art.8. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y a hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen y reglamento Interno. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y d) Por fallecimiento. CAPITULO CUATRO: DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de sus miembros; sus decisiones serán definitivas y sólo podrán ser reformadas por la misma. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Art.13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; y e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes de la iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEIS: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y la administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Dos Vocales. Art.16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados en por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia. b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la iglesia, los comités o comisiones que consideren necesarios para los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponentes a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, Resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar Legalmente de forma judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la iglesia. f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; d) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia y e) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la iglesia. f) Podrá sustituir al Presidente en su ausencia. f) Representará judicial y Extrajudicialmente a la iglesia y colaborará con los demás directivos. Art. 22.- Son Atribuciones

del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el lugar que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de Contabilidad de la Iglesia; c) Manejar y autorizar conjuntamente con el Presidente, los fondos y erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. CAPITULO SIETE: DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA. Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad a la Ley; y d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas. CAPITULO OCHO: DE LA DISOLUCION. Art. 25.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a las tres cuartas partes de sus miembros o cuando el número de miembros sea menor de cinco. Art. 26.-En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO NUEVE: DISPOSICIONES GENERALES. Art. 27.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 28.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Art. 29.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General y no habiendo terceros interesados en este proceso. Art. 30.- La IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES MONTE TABOR, EL SALVADOR se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 31.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO: Acto seguido se procedió a la elección de la Junta Directiva, la cual después de haber votado en forma secreta queda de la siguiente manera: Presidenta: SANDRA MARIBEL ORTIZ BAÑOS; Secretaria: REINA YANIRA PAREDES DE GOMEZ; Tesorero: ALVARO PEREZ GARCÍA; Vocal: MARIA ERMELINDA DIAZ DE RIVERA; Vocal: PEDRO GOMEZ GODINES. No habiendo más que tratar se da por terminada la sesión siendo las doce horas del día antes mencionado. Y para constancia de lo anterior firmamos. ~~////ILEGIBLE////~~ R. GALDAMEZ~~////~~ CATALINA ORELLANA MANCIA~~////~~ E.G.R.Q~~////~~ A.S.D ~~///~~ PEDRO.G ~~///~~ ILEGIBLE ~~///~~ MEDER~~////~~ A.P.G~~///~~

Se extiende la presente en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana a los dos días del mes de abril del año dos mil veintidós,

REINA YANIRA PAREDES DE GÓMEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 313

San Salvador, 4 de octubre de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES MONTE TABOR, EL SALVADOR, compuestos de TREINTA Y UNO Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día dos de abril de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. X050967)

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 21

San Salvador, 12 de enero de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 13 de noviembre de 2023, por el Licenciado Roberto Carlos Canizalez Mena, en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil, Judicial con Cláusula Especial de la sociedad SMI PET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SMI PET EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-111091-101-1 relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **SMI PET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SMI PET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de envases plásticos y preformas de envases plásticos, que serán destinados los primeros al área centroamericana y los segundos a destinos dentro y fuera del área centroamericana, en ambos casos, se exceptúa el mercado nacional, dicha actividad la realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), con un área total de 27,955.84 m², ubicada en el km 31 Carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, Avenida El Castaño, parcelación El Castaño, Lotes 2, 3, 4 y 5, Polígono C, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 1364 del 31 de octubre de 2014 publicado en el Diario Oficial No.222, Tomo 405 del 27 de noviembre de 2014.
- II. Que se ha advertido que en Considerando I de los Acuerdos No. 35 de 6 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 164, Tomo No. 432 de 30 de agosto de 2021; Acuerdo No. 27 de 4 de enero de 2021, publicado en Diario Oficial No. 164, Tomo No. 432 de fecha 30 de agosto de 2021 y Acuerdo No. 766 de 9 de julio de 2020, publicado de Diario Oficial No. 19, Tomo No. 430 de 27 de enero de 2021, se consignó erróneamente que el área de operaciones era de 25,598.58 m² por lo que se rectificará;
- III. Que de conformidad con los Artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VI. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Rectificar el Considerando I de los Acuerdos No. 35 de 6 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 164, Tomo No. 432 de 30 de agosto de 2021, Acuerdo No. 27 de 4 de enero de 2021, publicado en Diario Oficial No. 164, Tomo No. 432 de 30 de agosto de 2021; y Acuerdo No. 766 de 9 de julio de 2020, publicado de Diario Oficial No. 19, Tomo No. 430 de 27 de enero de 2021, en el sentido que el área total de operaciones de la Sociedad es de 27,955.84 m²;
2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad SMI PET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SMI PET EL SALVADOR S.A. DE C.V., incluyendo los cuatro (4) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38 Excepciones: 3204.19.00.00 Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85 Excepciones: 8426.11.10.00** Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente. Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. **8431.49.00.00** Las demás. De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30. **8477.80.00.00** Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

2. Quedan vigentes los Acuerdos No. 1364, 679, 361, 766, 27 y 35, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X051033)

ACUERDO No. 372

San Salvador, 02 de mayo de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 22 de febrero de 2024 e información complementaria presentadas los días 1, 14 y 15 marzo de 2024, suscritos por el Ingeniero Ricardo Alberto Salazar Armas, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **TECHNO SCREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TECHNO SCREEN, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-110497-103-7, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **TECHNO SCREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TECHNO SCREEN, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el servicio de diseño y estampado de prendas de vestir, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, a Usuarías de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA); actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), situadas en: calle Circunvalación No. 4 entre Jardín Botánico e INQUISALVA, S.A. DE C.V., con un área de 1,000 m²; Pasaje E No. 5, con un área de 1,200 m²; Calle Antigua Cuscatlán, Block A, Lote No. 1, Bodega No. 5, con un área de 2,134 m²; Calle Antigua Cuscatlán, Block A, Lote No. 1, Bodega No. 6, con un área de 2,196.16 m²; Planta No. 4, polígono A, lotes 8 y 9, con un área de 2,259.27 m², todas las instalaciones anteriores ubicadas en la Urbanización Plan Industrial de La Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, en el Kilómetro 7 ½ Bulevar del Ejército Nacional, Calle a Cooperativa Algodonera, contiguo a Condominio Lisboa, Nave No. 1 con un área de 2,011.25 m² y Planta 2, Nave 2 con un área de 2,681.52 m², jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, totalizando un área de 13,482.20 m², según Acuerdo No. 1459 del 17 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo No. 405 del 5 de diciembre de 2014, y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **TECHNO SCREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TECHNO SCREEN, S.A. DE C.V.**, incluyendo quince (15) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VII. PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40: Excepciones:
3920.62.21.00 Metalizadas. Flexibles, con impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifícos o demás poliésteres. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.62.29.00** Las demás. Flexibles, con impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifícos o demás poliésteres. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.62.90.00** Otras. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifícos o demás poliésteres. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.71.19.00** Las demás. Sin impresión. De celulosa regenerada. De celulosa o de sus derivados químicos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.71.29.00** Las demás. Con impresión. De celulosa regenerada. De celulosa o de sus derivados químicos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **SECCIÓN XVI. MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones:**
8479.50.00.00 Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **8524.11.00.00** De cristal líquido. Sin controladores ("drivers") ni circuitos de control. Módulos de visualización ("display") de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles. **8524.12.00.00** De diodos emisores de luz orgánicos (OLED). Sin controladores ("drivers") ni circuitos de control. Módulos de visualización ("display") de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles. **8524.19.00.00** Los demás. Sin controladores ("drivers") ni circuitos de control. Módulos de visualización ("display") de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles. **8524.91.00.00** De cristal líquido. Los demás. Módulos de visualización ("display") de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles. **8524.92.00.00** De diodos emisores de luz orgánicos (OLED). Los demás. Módulos de visualización ("display") de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles. **8524.99.00.00** Los demás. Los demás. Módulos de visualización ("display") de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles. **8541.30.00.00** Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **SECCIÓN XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULOS 94-96: Excepciones:**
9405.21.00.00 Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9405.29.00.00** Las demás. Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1459, 176, 736, 229, 911, 215, 1634, 805, 1061 y 1062 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X051086)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0062.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 255 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 14 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por **MARÍA CELINA GUTIÉRREZ ROMERO**, en el Colegio Bautista, Masaya, Departamento Masaya, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X050971)

ACUERDO No. 15-0157.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 320 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de diciembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por **RODRIGO ALBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, en el Colegio María Auxiliadora, Granada, Departamento Granada, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X050972)

ACUERDO No. 15-0716.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **DIANA COSSETTE LUNA GARCÍA**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN DE MARKETING ESTRATÉGICO, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, en ESPAÑA, el día 15 de junio de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de marzo de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN DE MARKETING ESTRATÉGICO, realizados por **DIANA COSSETTE LUNA GARCÍA**, realizados en España; 2°) Tener por incorporada a **DIANA COSSETTE LUNA GARCÍA**, como MAESTRA EN DIRECCIÓN DE MARKETING ESTRATÉGICO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X050978)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1609-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada SILVIA MARTINA SÁNCHEZ VIGIL**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050909)

ACUERDO No. 565-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado RONALD EDUARDO GÁMEZ CAÑAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- H.A.M.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050911)

ACUERDO No. 646-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado JOAQUIN PÉREZ DÍAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050974)

ACUERDO No. 763-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado ELIO FABRICIO ALVARENGA SERVELLÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050998)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 117 de la Constitución de la República, 1, 6 literales "c", "d" y "e", 7, 8, 10 y 165 de la Ley General de Recursos Hídricos, mediante Acuerdo del Punto Tres del Acta 12-2024 de Sesión Extraordinaria así como,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 443 de esa misma fecha, emitido en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se declaró Estado de Emergencia Ambiental en el área de la cuenca del Lago de Coatepeque, en razón de la situación de deterioro actual del referido cuerpo de agua por el desmesurado desarrollo de algas, las cuales están causando una reducción de oxígeno en el agua y liberación de toxinas debido a la presencia de cianobacterias.
- II. Que mediante el Lineamiento Especial para la Prohibición de Actividades, Obras y Proyectos en el Dominio Público Hidráulico de la Cuenca del Lago de Coatepeque, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 443, del 26 de abril de 2024, se prohibió de manera temporal la iniciación de nuevas obras de construcción y la suspensión de aquellas que actualmente se encuentran en ejecución dentro del área que comprende el dominio público hidráulico de la cuenca del Lago de Coatepeque, en tanto se mantenga vigente el Decreto relacionado en el considerando que antecede.
- III. Que con el objeto de minimizar posibles impactos ocasionados por casos fortuitos o fuerza mayor y prevenir riesgos en el dominio público hidráulico de la cuenca del Lago de Coatepeque, surge la necesidad de incorporar excepciones y ampliar a los posibles ejecutores de construcciones en el lineamiento Especial, por lo que es menester introducir la reforma pertinente en el instrumento relacionado.

POR TANTO,

En uso de las facultades conferidas,

EMITE la siguiente:

**REFORMAS AL LINEAMIENTO ESPECIAL PARA LA PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS Y
PROYECTOS EN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DE LA CUENCA DEL LAGO DE COATEPEQUE.**

Art. 1.- Refórmese el Art. 3 de la siguiente manera:

"Prohibiciones.

Art. 3.- Para los efectos del presente lineamiento, queda prohibido durante la vigencia de éste, realizar en el área del dominio público hidráulico de la cuenca del Lago de Coatepeque, lo siguiente:

- a) Desarrollar nuevas obras de construcción, ya sean de tipo industrial, comercial, habitacional, turísticas o de cualquier otra índole.
- b) Ampliar las instalaciones u obras ya existentes.
- c) Instalar estructuras temporales.

Excepcionalmente se podrán autorizar construcciones que deba realizar el Estado que sean de utilidad pública e interés social, conforme al artículo 7 de la Ley General de Recursos Hídricos y cuenten con la opinión favorable emitida por la ASA, en la que se establezca que no afectarán las condiciones físicas, químicas y microbiológicas naturales del Lago de Coatepeque, o que no representan un riesgo para el acceso al derecho humano al agua de la población. Asimismo, la Autoridad Salvadoreña del Agua podrá autorizar construcciones que tengan como objeto mitigación y/o prevención de riesgos en el área comprendida en el Anexo 1 de este lineamiento."

Art. 2.- Refórmese el Art. 4 quedando redactado de la siguiente manera:

"Obras ejecutadas por el Estado o particulares.

Art. 4.- Conforme a lo establecido en el inciso final del artículo anterior, las instituciones del Estado o particulares que pretendan realizar cualquier obra de construcción dentro del dominio público hidráulico de la cuenca del Lago de Coatepeque, deberán solicitar a la Autoridad Salvadoreña del Agua el aval correspondiente, presentando la documentación que justifique el desarrollo de las mismas.

La ASA determinará los requisitos, la documentación a presentarse y el procedimiento para la evaluación de las obras que se pretendan desarrollar durante el plazo de vigencia de este instrumento."

Art. 3.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, y quedará sujeto al plazo de vigencia del Decreto Ejecutivo N° 12 emitido en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro o sus prórrogas, si las hubiere.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

ING. JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN,

PRESIDENTE AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la "Entidad Descentralizada Autónoma" de los Municipios de Chalatenango, Comalapa, La Laguna, Las Vueltas, El Carrizal, Ojos de Agua y Concepción Quezaltepeque" o Asociación de Municipalidades de la Montañona" o "Mancomunidad La Montañona", CERTIFICA: EL PUNTO NÚMERO CINCO, DEL ACTA NÚMERO DOS DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: cuyo texto literal es el siguiente: reunidos en el salón de reuniones de Hotel Entrepinos, de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro; en sesión de Asamblea General Extraordinaria, presidida por el Lic. Nelson Ulises Santos, Alcalde del Municipio de La Laguna. Contando además con la participación de: Ing. Alfredo Armando Hernández, Alcalde de Chalatenango; Ing. Aníbal Serrano, Alcalde de Concepción Quezaltepeque; Aníbal León, Alcalde de Comalapa; Tulio Ernesto Casco Robles, Alcalde de El Carrizal; Lic. Juan Carlos Núñez Ramírez, Alcalde de Las Vueltas. Franklin Antonio Márquez Melgar, Alcalde de Ojos de Agua; de igual forma se contó con la participación de los asambleístas (concejales acreditados) por los municipios de: Las Vueltas: Nelson Rodríguez; Ojos de Agua: José Amado Orellana Menjívar y José Vidal Alvarenga; La Laguna: Oscar Mauricio Guerra y Yolanda Menjívar; Comalapa: Miguel Calderón Carbajal; Concepción Quezaltepeque: William Antonio Calderón López y Luis Ernesto Morán; Chalatenango: Melvy Alexandra Hernández Herrera y José Antonio Menjívar; con el fin de desarrollar los siguientes puntos de agenda: **PUNTO NÚMERO CINCO: REFORMA DE ESTATUTOS.** Para ello se concede la palabra al Licenciado Arnulfo Alberto, quien ha sido delegado por esta Asamblea para desarrollar el punto de reforma de Estatutos, el cual explica el mecanismo, el cual consiste en que se revisen las copias que se les entrega a cada uno de los Asambleístas, para que hagan sus observaciones. Posteriormente se pasa a proyectar el documento para que cada uno de sus aportes; el documento está dividido en dos columnas donde están los estatutos originales constan en una columna y en otra columna donde se establece el artículo a reformarse. Luego de una exhaustiva revisión, la Asamblea General extraordinaria acuerda aprobar la REFORMA a los Estatutos presentados, los cuales entrarán en vigencia a partir del primero de mayo de dos mil veinticuatro. En virtud de lo anterior, a continuación, se presenta la reforma aprobada: **CONSIDERANDOS:** I) Que la MANCOMUNIDAD LA MONTAÑONA fue creada en el año de mil novecientos noventa y nueve, con la participación de los Municipios de Chalatenango, Comalapa, La Laguna, Las Vueltas, El Carrizal, Ojos de Agua y Concepción Quezaltepeque. II) Que conforme a lo establecido en su acta de inicio se creó y formalizó la entidad descentralizada autónoma que se denominará ASOCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CHALATENANGO,

COMALAPA, LA LAGUNA, LAS VUELTAS, EL CARRIZAL, OJOS DE AGUA Y CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE; o ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA MONTAÑONA o MANCOMUNIDAD LA MONTAÑONA; la cual se registrará por las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, y 16 del Código Municipal. III) Que su personalidad jurídica fue legalmente otorgada y cuyos Estatutos fueron publicados en el Diario Oficial número treinta y siete Tomo trescientos cuarenta y ocho de fecha veintinueve de julio del año dos mil. IV) Que la Asociación de Municipalidades de la Montañona o Mancomunidad la Montañona, la cual se rige por las disposiciones contenidas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Código Municipal y sobre todo por sus Estatutos; SIN EMBARGO, es necesario apegarse a las nuevas disposiciones legales vigentes. V) Que, según lo estipulado en los Estatutos legalmente establecidos, en su artículo veintiséis respecto a la reforma de los Estatutos de la Mancomunidad. **Por tanto,** en uso de sus facultades cada uno de los asociados acuerdan REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD LA MONTAÑONA de la siguiente manera: ARTICULO UNO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: Refórmese el Artículo 1 de la siguiente manera: Artículo 1: La "ASOCIACIÓN DE LOS DISTRITOS DE CHALATENANGO, COMALAPA, LA LAGUNA, LAS VUELTAS, EL CARRIZAL, OJOS DE AGUA Y CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE" cuya denominación subsiguiente será: LA ASOCIACIÓN DE DISTRITOS DE LA MONTAÑONA O MANCOMUNIDAD LA MONTAÑONA, que se podrá abreviar "MLM", es una entidad interdistrital, descentralizada municipal con participación de la sociedad civil con autonomía propia, que en el texto de los presentes Estatutos podrá denominarse Mancomunidad o Asociación. La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicios; también, tendrá patrimonio propio y gozará de autonomía en la administración de sus bienes, operaciones y servicios; lo mismo que en el desempeño de las funciones y actividades de las que los presentes Estatutos le otorgan. Refórmese el Artículo 2 de la siguiente manera: El domicilio de la asociación será en la ciudad de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en otros distritos o municipios; **CAPÍTULO II; DE LAS FINALIDADES;** Refórmese el Artículo 3 de la siguiente manera: La Asociación tendrá como finalidades: a) Desarrollar una estrategia de gestión de recursos financieros a nivel nacional e internacional para la ejecución de planes, programas y proyectos en la circunscripción de los distritos o municipios asociados, en beneficio del desarrollo sostenible de los mismos; b) Facilitar y estimular la participación de las comunidades; c) Desarrollar acciones que promuevan los derechos de los sectores vulnerables de la sociedad (niñez, juventud, mujeres y adulto mayor); d) Desarrollar acciones de protección, conservación y restauración de los recursos naturales; e) Promover la implementación y

adopción de modelos productivos resilientes al cambio climático; f) Impulsar una estrategia de desarrollo económico local considerando las potencialidades de los territorios; g) Promover la planificación y gestión del territorio para garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos; h) Coordinar las acciones de fortalecimiento institucional tanto de las mismas comunidad como de los municipios asociados i) Coordinar a solicitud de sus asociados la inversión pública o privada de la circunscripción territorial que comprenda la mancomunidad y los servicios previstos a los mismos en lo relativo a obras de infraestructura vial, agua potable, Medio Ambiente y otras; j) Concertar acciones entre los distritos o municipios que integran la Mancomunidad la Montañona con el fin de lograr un desarrollo armónico y sostenido en ellos; k) Procurar entre sus miembros la promoción y desarrollo de programas de educación, salud como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, y del incremento y protección de los recursos renovables y no renovables; l) Promover en la circunscripción territorial de los distritos y municipios miembros de la Mancomunidad, la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población de los mismos; m) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo al Código Municipal a los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. CAPITULO III; DEL PLAZO; Refórmese el Artículo 5 de la siguiente manera: Artículo 5: El Patrimonio de la Mancomunidad estará constituido por: a) Las cuotas fijadas por la asociación serán de acuerdo con las necesidades y proyecciones de trabajo de la Mancomunidad; b) Las contribuciones, subvenciones y aportes permanentes o eventuales que provengan del estado, de los distritos miembros o de cualquier otra fuente, sea nacional o extranjera; c) Las donaciones, fideicomisos, herencias y legados que otorgan a su favor los particulares u organismos nacionales o internacionales; d) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título; e) Los fondos provenientes de préstamos nacionales o internacionales; f) Los intereses bancarios y las rentas obtenidas por la administración de sus bienes; g) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Mancomunidad y los provenientes por trabajos técnicos realizados por la misma a favor de los miembros o particulares; h) Cualquier ingreso que incremente su patrimonio proveniente de actividades lícitas que se realicen en beneficio de la asociación y en el cumplimiento de sus fines. Refórmese el artículo 8 de la siguiente manera: Artículo 8: Los fondos de la Mancomunidad serán depositados en una institución bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán en dichas instituciones las firmas del Presidente, acompañados de otros tres refrendarios delegados por la Junta Directiva. Para todo retiro de fondos de la Asociación, se requerirán dos de las firmas registradas, siendo indispensable la del presidente. Refórmese el Artículo 10 de la siguiente manera: Artículo 10: Los dividendos o excedentes habidos después de finalizado el ejercicio económico y que sean decretados por

la Asamblea General, podrán ser pagados a los municipios o distritos Miembros dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo respectivo. El dividendo o excedente podrán acordar destinarlos para el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, o se repartirá en proporción o prorrata de los aportes realizados. Refórmese el artículo 11 de la siguiente manera: Artículo 11: Las utilidades líquidas o excedentes que registre el Balance General de la Mancomunidad y el Estado de Pérdidas y Ganancias al final de cada ejercicio, si las hubiere, la Asamblea General podrá acordar su aplicación de la manera siguiente: a) El quince por ciento para integrar el fondo de operación, o sea para los gastos corrientes y funcionamiento de la Asociación; b) El quince por ciento a la Constitución del fondo patrimonial que servirá para cubrir necesidades futuras o de largo plazo de la Asociación; c) Sobre el sesenta por ciento del saldo, podrá acordar: 1) Distribuir a prorrata entre todos los Municipios Miembros el sesenta por ciento del excedente en forma de dividendos, 2) A mantenerlas en reservas para cubrir cualquier gasto imprevisto; y 3) A que pasen a constituir parte del patrimonio de la Mancomunidad. Todas las disposiciones anteriores son aplicables siempre y cuando los excedentes provengan de aportaciones de los municipios y distritos asociados. Cuando se trate de excedentes provenientes de donaciones o subvenciones para la ejecución de programas y proyectos, los excedentes se destinarán para financiar las actividades objeto de la subvención. Refórmese el artículo 13 de la siguiente manera: Artículo 13: La Asamblea General estará integrada por el alcalde municipal de Chalatenango Sur y los representantes de los distritos o municipios asociados, estos últimos tendrán dos delegados cada uno, quienes serán designados por los municipios o distritos que la conformen; es el Órgano Supremo de la Mancomunidad y se reunirá en forma ordinaria una vez cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario; pudiendo sesionar en los distritos y municipios que la conformen o fuera de ellos, según lo estimen conveniente. En caso de que no pueda asistir el Alcalde propietario en funciones para integrar la Asamblea General podrá el Concejo Municipal designar de su seno a un representante para que asista a la Asamblea General con voz y voto. Refórmese el Artículo 14 de la siguiente manera: Artículo 14: La Asamblea General se celebrará válidamente con la mitad más uno de los representantes de los distritos o municipios y que estén representados al menos cuatro de ellos. Las resoluciones requerirán mayoría absoluta de los asistentes en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Los votos de los distritos o municipios miembros en Asamblea General se computarán un voto por cada representante de los miembros. Refórmese el Artículo 15 de la siguiente manera: Artículo 15: La Asamblea General ordinaria tendrá, entre otras atribuciones, las siguientes: a) Conocer y aprobar los planes de desarrollo regional, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados y la memoria de labores de la Mancomunidad presentados por el Presidente como Coordinador y tomar las medidas que juzgue oportunas; así como fijar las

cuotas que los miembros pagarán mensualmente y los aportes permanentes o eventuales de estos cuando las necesidades y urgencias lo demanden; b) Realizar la administración de la Asociación en forma correcta, económica y eficaz; c) Elegir, en su oportunidad, entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario Tesorero y Directores Propietarios y Suplentes; d) Aprobar o improbar los actos del Presidente que realice como Coordinador General; e) Acordar la compraventa de bienes y servicios o arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles de la asociación o que ésta necesite cuyo valor exceda los cincuenta mil dólares, excepto los bienes financiados por la cooperación cuya aprobación depende de procedimientos fijados en los convenios de cooperación o aquellos necesarios e indispensables para el cumplimiento de los fines de la Asociación, los cuales sin importar su valor no podrán ser enajenados o gravados a cualquier título o medio legal; f) Resolver cualquier asunto de interés para la Mancomunidad, que figure en la Agenda de la Asamblea General y que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria o que haya sido sometido a su conocimiento por medio del Presidente en su calidad de coordinar; g) Aprobar los Reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines; h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos de esta Asamblea, i) Conocer de las solicitudes de ingreso como miembros de la Asociación, presentados por otros distritos o Municipios del Departamento; o de las renunciaciones de sus asociados. Refórmese el Artículo 17 de la siguiente manera: Artículo 17: Las convocatorias a Asambleas Generales serán hechas por el presidente en su calidad de coordinador, por medio de aviso escrito por vía telefónica, telegráfica, o fax, pero siempre deberán hacerse con no menos de ocho días de anticipación para las Asambleas Ordinarias y un día antes para las Asambleas Extraordinarias. En todo caso, la Asamblea General podrá acordar la fijación de una determinada fecha para la celebración de sus reuniones ordinarias. La convocatoria a Asamblea General a que se refiere el inciso anterior también podrá ser solicitada por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente como Coordinador General, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición, por lo menos dos o más distritos o Municipios miembros, representados por sus respectivos delegados. Igual derecho tendrá aún un sólo distrito o Municipio, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando no se haya celebrado Asamblea General durante doce meses consecutivos; y, 2) Cuando el Presidente en su calidad de Coordinador General rehusare hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, pudiéndose en este caso, hacer la convocatoria directamente el distrito o Municipio interesado, por medio de aviso escrito que contendrá: a) La especie de Asamblea a que convoca; b) Las causas legales por que convoca directamente; c) El lugar, día y hora de la Asamblea; d) La Agenda de la Asamblea; y e) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria. Refórmese el Artículo 18 de la siguiente manera: Artículo 18: Presidirá las Asam-

bleas Generales el Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia el Vicepresidente o quien haga sus veces, y a falta de éstos se elegirá entre los concurrentes a cualquier otro Representante de los distritos o Municipios miembros como Presidente de Debates para la Asamblea de que se trate y como Secretario de las Asambleas Generales el Secretario de la Junta Directiva o el que haga sus veces y a falta de ambos se elegirá entre los concurrentes a cualquier otro representante de los distritos o municipios miembros que asistan a la misma. Refórmese el Artículo 20 de la siguiente manera: Artículo 20: La Asamblea General, una vez que haya sido legalmente instalada y con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, en la misma Asamblea General podrá acordarse la suspensión para continuarla en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la Agenda. Con igual porcentaje de votación podrá acordarse aplazar dicha Asamblea por una sola vez y por el término improrrogable de tres días. En estos casos se reanudará la Asamblea General tal como se hubiere acordado, sin necesidad de una nueva convocatoria ni aviso para los distritos o Municipios que no estuvieren presentes. Refórmese el Artículo 21 de la siguiente manera: Artículo 21: La Junta Directiva es el órgano encargado de la Dirección de la Mancomunidad y de la administración de su patrimonio. Estará integrada por un Presidente, quien tendrá la coordinación general de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores Propietarios. Habrá igual número de Directores suplentes que propietarios, electos entre los Miembros de la Asamblea General, pero les corresponderán a los distritos o municipios en los que ha recaído los cargos de Directores Propietarios, en iguales condiciones que estos, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a un Director Propietario. Refórmese el Artículo 22 de la siguiente manera: Artículo 22: Los Miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, en la primera semana del mes de mayo del año en que corresponda elecciones para Concejos Municipales. El cargo de presidente será asumido por el alcalde de Chalatenango Sur; en caso de que el alcalde desista del cargo, será la Asamblea General quien deberá nombrarlo de entre sus miembros al igual que los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores Propietarios y suplentes. Procediendo de inmediato a la juramentación y toma de posesión de sus cargos. Refórmese el Artículo 23 de la siguiente manera: Artículo 23: Los Miembros de la Junta Directiva se mantendrán en sus funciones el tiempo que dure el mandato municipal en que fueron designados, pudiendo ser reelectos siempre que conserven su calidad de alcalde o delegados de los distritos o municipios miembros. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el plazo para el que fueron electos o designados o perdieren la calidad de alcalde o delegados o por haber finalizado el periodo para el cual fueron electos, sin que se hubiere podido reunir la Asamblea General para elegir la nueva Junta Directiva, el alcalde electo de la municipalidad que esté

presidiendo la Junta Directiva saliente, deberá desempeñar la Presidencia y Coordinación de manera interina hasta que se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados tomen posesión de sus cargos. Refórmese el Artículo 24 de la siguiente manera: Artículo 24: En caso de muerte, renuncia del cargo de miembro directivo, inhabilidad, incapacidad, imposibilidad o ausencia definitiva del Presidente, será sustituido en todas sus facultades y funciones por el Vicepresidente, quien fungirá hasta la Asamblea General elija al sustituto. Si la vacante fuere del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, se llenará por el representante que los demás miembros de la Junta Directiva designen entre los dos delegados de los distritos o municipios que han sido designados para integrar la Asamblea General de Asociados; en todo caso le corresponderá al distrito o municipio en el que ha recaído el cargo vacante, hasta que la Asamblea General elija al sustituto. Si la vacante fuere temporal, los sustitutos estarán en funciones por el término que dure la misma. Refórmese el Artículo 26 de la siguiente manera: Artículo 26: La Junta Directiva tendrá, entre otras atribuciones, las siguientes: a) Atender a la organización interna de la Asociación y reglamentar su funcionamiento; b) Determinar el régimen administrativo de la Mancomunidad, tomando los acuerdos que estime necesarios para el mejor resultado de su gestión ya sea en forma particular o general; c) Estructurar, elaborar y ejecutar los planes de trabajo de la Asociación, tendientes a lograr los fines de la misma; d) Aprobar el plan operativo, las reformas y adiciones eventuales a los mismos; e) Dictar un estatuto de personal con la correspondiente escala de salarios para los empleados de la Asociación, para someterlo oportunamente a la consideración de la Asamblea General; f) Atender la gestión de los asuntos de su competencia; asignar sus deberes a los empleados, dirigidos en sus labores, actuando de acuerdo con los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, de la misma Junta Directiva, de la Presidencia de esta, con lo dispuesto en el Código Municipal y por las leyes que se relacionen en esta materia; g) Nombrar, suspender y destituir al personal administrativo y técnico de la Asociación; h) Proponer a la Asamblea General, una terna de las personas que pueden ser nombrada o electas para el cargo de Auditor de la Mancomunidad, cuando los montos de su presupuesto superen los quinientos mil dólares; así como la suspensión y destitución de este cuando a juicio de la Junta Directiva lo considere procedente; i) Nombrar y remover a los Directores Ejecutivos, Gerentes, Subgerentes, Agentes o Representantes y Jefes de Departamentos, Secciones o Divisiones, y en general a los que se les asigne una categoría de Jefe, señalándoles sus atribuciones y asignándoles sus emolumentos; j) Resolver las solicitudes de los Miembros conforme a las normas generales establecidas por la Asamblea General; k) Convocar a los Miembros de la Asamblea General para las sesiones ordinarias o extraordinarias; l) Proponer a la Asamblea General, la organización administrativa de la Mancomunidad; m) Preparar en colaboración con los empleados de la Asociación, los anteproyectos de reglamentos, instruc-

tivos, manuales, planes y presupuestos, lo mismo que los balances, estados, memorias, informes y demás asuntos, que deban someterse a la Asamblea General; n) Conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones e inmediatamente dará cuenta a la Asamblea General para los efectos legales consiguientes; o) Proponer a la Asamblea General, la creación y modificación de los fondos a que se refieren los Artículos cinco, seis, siete, ocho, diez y once de los presentes Estatutos; p) Acordar el otorgamiento y revocación de Poderes; q) Manejar las relaciones públicas de la Mancomunidad; r) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y Resoluciones de Asamblea General; s) Proponer a la Asamblea General alternativas que en concepto de dietas devengarán los miembros de la Junta Directiva; t) Acordar la contratación de servicios, compra, venta y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación o que esta necesite, cuyo valor no exceda de cincuenta mil dólares. Los bienes que son necesarios e indispensables para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad no podrán ser enajenados o gravados a cualquier título o medio legal. Cuando se trate de compra o contratación de bienes y servicios financiados por la cooperación y que estén sujetos a un régimen especial establecido por el donante, la Junta Directiva podrá acordar compras o contrataciones superiores al monto de diez mil dólares; u) Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés de la Asociación y que se destinarán exclusivamente a la realización de sus fines; v) Aprobar o denegar la obtención de recursos financieros y mantener la solidez patrimonial de la Mancomunidad; w) Acordar la aceptación de herencias o sucesiones, legados, donaciones, fideicomisos, comodatos, contribuciones en efectivo o en especie, subsidios, y cualquier otra forma o medio legal que constituya título traslativo de dominio que sea gratuito y no oneroso; x) Acordar el otorgamiento de las escrituras públicas o privadas o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; y) Las demás funciones y facultades que de acuerdo con los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos e Instructivos de la Asamblea General le correspondan. Refórmese el Artículo 27 de la siguiente manera: Artículo 27: La Junta Directiva puede delegar sus facultades de administración y representación en uno de los Directores o en Comisiones que designe de entre sus miembros o en el Presidente como Coordinador o en las personas a quien se le haya asignado la dirección administrativa y operativa de la Asociación (Gerente General, Director Ejecutivo o cualquier jefatura), quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y darán periódicamente cuenta de su gestión. Refórmese el Artículo 28 de la siguiente manera: Artículo 28: Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: a) El Presidente será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Mancomunidad, y como tal, podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés la Asociación, se hará acompañar del Secretario de la Junta Directiva, para cualquier diligencia relacionada con la Asociación y podrá delegar su

representación en cualquier miembro de la Junta Directiva, asimismo podrá delegar su representación para intervenir en los actos o contratos que celebre la Mancomunidad, así como en las actuaciones judiciales en que tenga interés la misma, en cualquier miembro de la Junta Directiva o quien ejerza las funciones de Gerente General o Director Ejecutivo o cargos equivalentes y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva; presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y orientará sus deliberaciones; vigilará la marcha general de la Mancomunidad, y comunicará a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo o Gerente General, si lo hubiere, las observaciones o instrucciones que estimare conveniente; atenderá con autorización de la Junta Directiva, las relaciones con los representantes de las Asociaciones Municipales, de Entidades Descentralizadas Municipales, de las Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines a la Asociación, Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Municipales; autorizará los pagos de la Mancomunidad conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva o a quien se delegue para esta función; podrá otorgar toda clase de actos jurídicos en calidad de Representante Legal de la Asociación; y las demás que le señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno o lo que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Corresponde al Vicepresidente, prestar la colaboración necesaria al Presidente y sustituir a este en caso de ausencia, así como evaluar el trabajo de las distintas Comisiones; c) Al Secretario le corresponde asistir a las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma y la del Presidente las Actas respectivas y de los Libros correspondientes; ser el encargado de comunicación de la Asociación llevar el inventario de los bienes de la Mancomunidad; tener a su cargo el Libro de Actas de Sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; asentar en el Libro de Actas los acuerdos que en sesión de Asamblea General y de Junta Directiva se emitan; leer los documentos que durante la sesión de Asamblea General y de Junta Directiva le indicare el Presidente; extender las certificaciones que se soliciten o que sea necesario; y las demás que le impongan, estos Estatutos y el Reglamento Interno; d) Corresponde al Tesorero ser depositario de los fondos y bienes de la Mancomunidad; La fiscalización del movimiento económico de la Asociación y presentar informes financieros anualmente a la Asamblea General y trimestralmente a la Junta Directiva; Llevar el control y supervisión de los Libros de contabilidad y las cuentas de la Asociación; abrir, manejar o cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva; tener la responsabilidad de la custodia y control del patrimonio y las finanzas de la Asociación, rindiendo cuenta del Estado Económico a la Asamblea General en cada sesión; velar por que se mantenga actualizado el inventario de los bienes y libros de contabilidad que permitan conocer y reflejar el estado patrimonial y financiero de la Mancomunidad; Informar en la primera sesión de la nueva Asamblea General, de los fondos líquidos, recursos financieros, documentos de

valores económicos y funciones propias de su cargo al final de su periodo para el cual fue electo y cuando se le solicitare por aquella mientras no se le haya extendido su finiquito correspondiente; velar porque se hagan efectivos los Créditos a favor de la Asociación y los pagos de las obligaciones de la misma, así como de los emolumentos si los hubieren autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones de la Asociación; y las demás atribuciones que le sean conferidas por los presentes Estatutos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Son atribuciones de los Directores: colaborar en la Organización, funcionamiento de la Asociación y en todas las tareas que les fueren encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva; sustituir en forma temporal cuando se ausente algún Miembro de la Junta Directiva y en la forma que esta acuerde, vigilar el trabajo de las distintas comisiones y velar por los Proyectos a su cargo; y las demás atribuciones que le sean conferidas por los presentes Estatutos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva. CAPITULO VI; DEL PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR Y DEROGAR LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN; Refórmese el Artículo 29 de la siguiente manera: Artículo 29: para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario que se conozca de ello en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con la asistencia, por lo menos, de tres cuartas partes de los representantes de los distritos o municipios miembros y que estén representados al menos seis de ellos y para que sean válidas las resoluciones, requerirán por lo menos las tres cuartas partes de los asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. ARTICULOS DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: La presente reformas a los Estatutos entrarán en vigencia a partir del día PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, y serán publicados en el Diario Oficial. Por UNANIMIDAD SE ACUERDA: a) Aprobar la reforma de los Estatutos anteriores que fueron leídos íntegramente y los cuales quedan consignados en la presente Acta. b) Protocolizar la presente acta o la certificación del punto de agenda número cinco de reforma a los Estatutos; para lo cual esta Asamblea delega al presidente de la Junta Directiva, el Licenciado Nelson Ulises Santos, para que comparezca ante el Notario Roberto Carlos Solorzano Calles, para la protocolización del punto de acta de reforma de estatutos.

En la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días de abril del año dos mil veinticuatro.

TULIO ERNESTO CASCO ROBLES,

SECRETARIO.

(Registro No. X051058)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

"REPARTO JAIME" DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA

Y RÉGIMEN LEGAL

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.

Art. 1.- Se constituye La Asociación Comunal "Reparto Jaime" que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas del Reparto Jaime, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador y desarrollará sus actividades en pasaje seis, casa cuarenta y dos del Reparto Jaime, sobre la Calle México, del Barrio San Jacinto de la Ciudad de San Salvador".

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO

DE LA ASOCIACIÓN

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica, cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Comunidad Habitacional del Reparto Jaime.
- b) Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Comunidad Habitacional del Reparto Jaime.
- c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Comunidad Habitacional del Reparto Jaime.

Actividades para el Cumplimiento de los Objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente

cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Comunidad Habitacional del Reparto Jaime.

- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para su desarrollo integral de la Comunidad Habitacional del Reparto Jaime.
- c) Impulsar la búsqueda de soluciones y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Comunidad Habitacional del Reparto Jaime.;
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la misma, y de la Comunidad Habitacional del Reparto Jaime.
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión, como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y de la Comunidad Habitacional del Reparto Jaime.
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia Administrativa, Cultural, Cívica, de Gestión, de Seguridad, de Riesgo y Prevención de desastres, de Medio Ambiente, de Genero, de Juventud y Otras similares;
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación

Art. 5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de círculo, en cuyo interior se leerá, ASOCIACION COMUNAL "REPARTO JAIME", al centro el mismo contendrá las palabras JUNTA DIRECTIVA SAN SALVADOR, que representa a toda la Comunidad Habitacional del Reparto Jaime.

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá tres clases de Asociados:

- 1°. Asociados Fundadores
- 2°. Asociados Activos;
- 3°. Asociados Honorarios.

Serán Asociados Fundadores, las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de Asociados Activos.

Serán Asociados Activos, las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Serán Asociados Honorarios, todas aquellas personas naturales que hayan realizado una destacada labor, o ayuda a ésta, en beneficio de la Asociación y de la Comunidad Habitacional del Reparto Jaime. Así también, a los que la Asamblea General les otorgue dicha calidad.

Requisitos para ser Asociado Activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- b) Con residencia en la Comunidad Habitacional del Reparto Jaime, no importando el tiempo de residir en la misma;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la Solicitud de Ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los Asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;

- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre su funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Obligaciones de los Asociados

Art. 12.- Son obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se les encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como cumplir y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva.

Pérdida de la calidad de Asociado(a)

Art. 13.- La calidad de Asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del Retiro Voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso cuando el Asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General; y será tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

No se comprenderá como retiro voluntario al Asociado que, por las razones de edad, salud u otros motivos no pueda actuar como Asociado activo.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****Del Gobierno de la Asociación.**

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS****De la Asamblea General.**

Art. 16.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Asociados Fundadores, Activos y los Asociados con la calidad de Honorarios. La Asamblea General deberá de sesionar de forma Ordinaria al menos cada doce meses.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 17.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán Ordinarias: Cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán Extraordinarias: Cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia; o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los Asociados inscritos; o a solicitud del comité de Vigilancia;

Quórum.

Art. 18.- La Asamblea General sesionará con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en Primera Convocatoria y en Segunda Convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que establecen estos Estatutos que requieren de una votación calificada.

De las Convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora, en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los Delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o su cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la misma lotificación; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

La representación deberá constar por escrito, en el cual se establezcan las generales de la persona delegada para la representación en la Asamblea General.

De las Facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, proponerse y proponer a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el Estado Financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar, reformar, modificar, o derogar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad Habitacional del Reparto Jaime.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

**CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA****De la Junta Directiva.**

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero,

dos Vocales y dos suplentes; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos de manera consecutiva sólo por un período más en un cargo diferente al ejercido en el período anterior.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la Comunidad Habitacional del Reparto Jaime, al menos un año y tener dieciocho años de edad.

En el caso de Presidente y el Síndico, éstos deberán ser mayores de veintiún años, se prohíbe que sean familiares.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad debidamente acreditado para llevar a cabo dichos actos, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha Municipalidad.

Régimen de Sesiones y Convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y Número de Votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes.

En caso de que la votación quede en empate, el Presidente tendrá doble voto.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio fiscal anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo para la Asociación y así agilizar el funcionamiento de la misma e impulsar el desarrollo comunal;

- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Asociación y de la Comunidad Habitacional del Reparto Jaime;
- h) Autorizar al Representante Legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- i) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros Asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas Comisiones y sus respectivos Comités de Apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes Sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;

- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribuciones del Síndico.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia, la Asamblea General como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva

- b) Coordinar cualquier comisión de apoyo que le requiera la Junta Directiva.
- c) Los Vocales podrán sustituir al Presidente y al Secretario, en caso de ausencia temporal.

Atribuciones de los Suplentes

Art. 31.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Del Comité de Vigilancia.

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros Propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité serán electos para un período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos.

El Comité de Vigilancia será electo en la misma Asamblea General en la que se elija a la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley, a estos Estatutos y al Reglamento Interno de esta Asociación Comunal.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El Patrimonio de la Asociación.

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones que provengan de sus Asociados, de Organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de Organismos no Gubernamentales y/o privados.
- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX**DEL REGIMEN DISCIPLINARIO****Régimen Disciplinario.**

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 36.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento, tales como:

- a) La inasistencia injustificada a Sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las Sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 38.- Cuando los Asociados o Miembros Directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes,

para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X**DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA****Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.**

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPITULO XI**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS****Modificación de los Estatutos.**

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, modificados y derogados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad al Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o por el Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres Miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para su aprobación a la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de toda la documentación que corresponda,

donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Disolución de la Asociación.

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria y ante la presencia de un Delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados y serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus Asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución, por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 44.- La Certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviada por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción de la Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueron elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo

comunal a realizarse en la Comunidad Habitacional Reparto Jaime. Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos.- Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, junto con el nuevo libro para su autorización. Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

La razón de cierre a la que se refiere el inciso anterior también se colocará de la misma manera, al terminar el periodo de la junta directiva. La junta directiva sucesora deberá realizar la apertura de unos nuevos libros.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en la Comunidad Habitacional del Reparto Jaime del Municipio de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: SE-12042024-8

ASUNTO: Aprobando Estatutos y otorgando personalidad jurídica de la Asociación Comunal.

FECHA: Abril 15, 2024.

Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión extraordinaria celebrada el día doce de abril del presente año, que literalmente dice:

8) El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II- Según lo dispone el art. 204 párrafo 5° de la Constitución de la República y el art. 3 numeral 5 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende entre otros, decretar las ordenanzas y reglamentos locales, respectivamente.
- III- Conforme al art. 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.
- IV- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- V- De conformidad al art. 119 del Código Municipal, las Asociaciones Comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- VI- Según las disposiciones del art. 121 párrafo 1 y 2 del Código Municipal, las Asociaciones constituidas de conformidad al art. 120, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contraríe ninguna ley, ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo

de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.

- VII- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- VIII- En la oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "REPARTO JAIME", y en el mismo consta que los miembros de dicha Asociación desean adquirir los beneficios que otorgan los arts. 118 y 120 del Código Municipal y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.
- IX- Se ha verificado sobre dicha Asociación, la cual fue constituida en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 19 de noviembre de 2023, habiéndose aprobado en dicha oportunidad los Estatutos que constan de 49 artículos, juntamente con su respectivo reglamento interno. Por tanto, se ha cumplido con los requisitos previstos por ley de dicha Asociación, razón por la cual se le otorga el correspondiente Visto Bueno a dicho proceso, con base en los artículos 121 del Código Municipal y 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal ACUERDA:

1. Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Comunal "REPARTO JAIME".
2. Aprobar los Estatutos de la Asociación Comunal "REPARTO JAIME".
3. Autorizar la inscripción de la Asociación Comunal "REPARTO JAIME" en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad.
4. Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial, a costa de la Asociación Comunal "REPARTO JAIME". ""Comuníquese.""

Lo que hago del conocimiento de Asociación Comunal "REPARTO JAIME", para los efectos legales consiguientes.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X050905)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ELI OTONIEL MARTÍNEZ ESCOBAR, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil veintidós, a la edad de veintiséis años, estudiante, soltero, originario de La Libertad, Departamento de la Libertad, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio; a los señores JOAQUÍN ALFREDO MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número 01366796-8; y MARÍA EMMA ESCOBAR DE MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número 02522363-1, en su calidad de padres del referido causante; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 536

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JORGE ARMANDO ROSALES PEÑA, conocido por JORGE ARMANDO ROSALES, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Carmen Rosales, quien tenía Documento Único

de Identidad número: cero tres siete cinco tres tres cero seis-ocho, y que falleció el día treinta de octubre de dos mil siete; al señor JAIME ARMANDO ROSALES CASTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete tres siete siete nueve dos-seis; en calidad de heredero testamentario, y cesionario de los derechos testamentarios que le correspondían a las señoras Carmen María Rosales Castillo de Ayala y Lizeth Beatriz Rosales Castillo de Steward, del referido causante; por lo que se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTO.

Of. 1 v. No. 537

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día cinco de agosto del año dos mil trece, que defirió el causante GILBERTO CORONADO EGUIZABAL, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Mensajero, Soltero, de nacionalidad Mexicana, originario de Distrito Federal, México, hijo de Gilberto Coronado y Francisca Eguizábal, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de los señores JOSE ROBERTO CORONADO CUCUFATE, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de

San Salvador, PATRICIA JEANNETTE CORONADO DE MEJIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Secretaria, Casada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y GILBERTO ALEXANDER CORONADO DIMAS, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijos del referido causante; y como su procuradora a la Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1: A las doce horas cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 538-I

TITULO SUPLETORIO

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro-uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha

veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL PEPETO, CANTÓN CUYANTEPEQUE", con código de infraestructura SIETE SEIS CERO TRES UNO, el cual está ubicado en CASERÍO EL PEPETO, CANTÓN CUYANTEPEQUE, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con VIRGILIO GONGORA RODRIGUEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con VIRGILIO GONGORA RODRIGUEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con MARIA JUVENTINA BATRES SORIANO, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido

en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana." "Leonel G." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN". En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Antemí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,

NOTARIO

Of. 1 v. No. 539

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Antemí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro-uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE

INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO MARÍA AUXILIADORA, CANTÓN CHUNTE", con código de infraestructura UNO DOS DOS SEIS CERO, el cual está ubicado en CASERÍO MARÍA AUXILIADORA, CANTÓN CHUNTE, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE LEONCIO ROMERO ORELLANA y REINA RUBIDIA BARRERA con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con BLANCA ALBERTINA AGUILAR VILLANUEVA con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR colindando con BLANCA LIDUVINA VELASCO QUINTEROS con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con BLANCA LIDUVINA VELASCO QUINTEROS, con cerco de púas de por medio; ELMER IVAN VELASCO QUINTEROS, con callejón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana." "Leonel G." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER

GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.--", En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,

NOTARIO

Of. 1 v. No. 540

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro-uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha

veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR "CASERIO CANDELARIA, CANTÓN EL AGUACATE", con código de infraestructura UNO DOS DOS DOS CUATRO, el cual está ubicado en CASERIO CANDELARIA, CANTÓN EL AGUACATE, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con FELIPE SANTIAGO CRUZ VELASCO, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con FELIPE SANTIAGO CRUZ VELASCO, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con MIGUEL ANTONIO MORALES HERNANDEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con MIGUEL ANTONIO MORALES HERNANDEZ y FELIPE SANTIAGO CRUZ VELASCO, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece

ante mis oficinas notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL CIENTO DIEZ PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana." "Leonel G." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmelese al Síndico Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble.

Omitase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,

NOTARIO

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro-uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa

el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL MATAZANO", con código de infraestructura UNO DOS UNO SEIS CERO, el cual está ubicado en CANTÓN SANTA CRUZ, municipio de ILOBASCO, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CIENTO VEINTE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR colindando con MARIA TERESA DE JESÚS NAVARRO DE MERCADO y SUCESIÓN MACARIO ALEJANDRO ÁNGEL ÁNGEL con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con SUCESIÓN MACARIO ALEJANDRO ÁNGEL ÁNGEL con pared de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO CERO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana." "Leonel G." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al Síndico Municipal

de Ilobasco, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,

NOTARIO

Of. 1 v. No. 542

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de éste domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro-uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución

de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-UN MIL SETECIENTOS NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el COMPLEJO EDUCATIVO "FELIPE HUEZOCÓRDOVA", con código de infraestructura UNO UNO OCHO SEIS OCHO, el cual está ubicado en KILÓMETRO VEINTISIETE, CARRETERA A SUCHITOTO, CANTÓN ISTAGUA, municipio de SAN PEDRO PERULAPÁN, departamento de CUSCATLÁN, con una extensión superficial de MIL QUINIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con DEYSI YESENIA FLORES RAMIREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR colindando con ANA MARGARITA CARPIO ESCOBAR Y DORIS ELIZABETH CARPIO ESCOBAR y JOSE FERNANDO HERNANDEZ CRUZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con SANTIAGO ALFONSO ORTIZ VANEGAS y JOSE SANTOS VASQUEZ, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria

para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana." "Leonel G." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,
NOTARIO

Of. 1 v. No. 543

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL PERDÓN DE DIOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI A "ACOPADI DE R.L.", con domicilio

en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos once del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 544

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "SAN PABLO EL LLANO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI A "ACOPASAPLLAN DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, y está inscrita en el libro ciento cincuenta y uno de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos cincuenta y siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ARGUETA VÁSQUEZ,
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 545

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO BELTRÁN, quien falleció el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores JOSÉ ELVIDIO ALVARADO BELTRÁN, WALBERTO OMAR ALVARADO BELTRÁN y JULIA DEL CARMEN ALVARADO DE MORALES, quienes actúan por Derecho de Transmisión de su madre Otilia Beltrán Henríquez, conocida por Otilia Beltran de Alvarado, Rutilia Beltran, Bertila Beltrán y por Otilia Beltrán Henríquez, hija del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 528-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO SÁNCHEZ, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor SOFÍA CHICA MONTEAGUDO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Yenifer Banesa Sánchez Chica y Ever Noé Sánchez Chica, hijos del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 529-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien falleció el día diecisiete de agosto de dos mil cinco, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor GEOVANNY ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ, en calidad hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 530-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALBERTO SANTIAGO JURADO, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA OLIVA CHÁVEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondía a las señoras María Virginia Santiago Chávez y July Beysaria Santiago Chávez, hijas sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 531-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Juzgado se promueve Diligencias de declaratoria de Herencia Yacente, habiendo transcurrido más de quince

días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, se declara Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante señor EDWIN ANTONIO PEREZ, con DUI: CERO CUATRO DOS CINCO TRES TRES UNO DOS-CERO, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ROSA NELY PORTILLO, para que lo represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las once horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 532-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente, En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Santos Leonardo Amaya Márquez, quien fuera de cuarenta años de edad, jornalero, soltero, originario de San Ildefonso Departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José María Amaya y Antonia Márquez; fallecido el día dos de octubre del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número 00206445-8, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-274-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Ignacia Marcos Sosa Roque conocida por Ignacia Marcos Sosa, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01844145-6; el niño Melvin Leonardo Amaya Sosa,

de ocho años de edad, con número de Identificación Tributaria Número 0614-060615-101-3, y la adolescente Yancy Jasmín Amaya Sosa, de quince años de edad, con número de Identificación Tributaria Número 1011-210408-101-1, la primera en calidad de conviviente sobreviviente y como representante legal de los dos menores antes mencionados y éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 515-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en su calidad de representante procesal de la señora Rhina Esperanza Ibarra Acuña, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 1678-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas treinta y un minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, en su calidad de hija sobreviviente de la causante de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora Zoila Aminta Acuña Mendoza, quien fuera de 83 años de edad, profesora en educación básica, soltera, salvadoreña, originaria de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, quien fuera hija de José Doroteo Acuña y de Manuela Mendoza, quien falleció el día 5 de enero del año 2017, habiendo sido Santa Ana su último domicilio, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00278-24-STA-CVDV-2CM1-2, iniciadas por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, de generales conocidas, actuando en nombre y representación de la señora CORINA JANNETTE MAGAÑA POLANCO, conocida por CORINA JEANNETTE MAGAÑA POLANCO, en calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Mario Eduardo Ortiz Morales, en calidad de padre sobreviviente de la causante; y de los señores KEVIN ALEXANDER HERNÁNDEZ POLANCO, en calidad de padre y representante legal de la niña HAZEL ANGELI HERNÁNDEZ ORTÍZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; EDUARDO ANTONIO MARTÍNEZ CAMPOS, en calidad de padre y representante legal de la niña MELANIE CAMILA MARTÍNEZ ORTÍZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora PATRICIA DEL CARMEN ORTIZ MAGAÑA, mediante el cual promueve DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la masa sucesoral que a su defunción dejase la causante señora PATRICIA DEL CARMEN ORTÍZ MAGAÑA, quien al momento de su fallecimiento era de veinticinco años de edad, soltera, Estudiante, Salvadoreña, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana siendo hija de los señores Corina Jannette Magaña Polanco conocida por Corina Jeannette Magaña Polanco y Mario Eduardo Ortiz Morales, quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio esta ciudad y departamento, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00278-24-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante PATRICIA DEL CARMEN ORTIZ MAGAÑA, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las quince horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas dos minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada, del patrimonio dejado por el causante señor OSCAR RENE VELÁSQUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01569931-9, falleció el día tres de enero de dos mil veintidós, hijo de Maura Velásquez; a ERIC JOVANNY VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, constructor, del domicilio del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06628144-4, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W008894

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor MANUEL DE JESUS BAUTISTA CHAVEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, constructor, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, siendo hijo de María Sofía Chávez y Daniel Antonio Bautista, falleció el treinta de octubre de dos mil veintidós, en Sentara Northern Virginia Medical Center, Woodbridge, Prince William County, Virginia, Estados Unidos de América, a consecuencia de septicemia neutropenica, cacinoma metastatico de células uroteliales

en inmunoterapia estimulación eléctrica nerviosa transcutánea, con documento único de identidad número 00739409-4; de parte de la señora SONIA YANIRA BAUTISTA LOPEZ, mayor de edad, casada, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Virginia, Woodbridge, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00771891- 3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. W008910

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de abril del dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera DEFINITIVA y con beneficio de Inventario de parte de las Señoras ANGELICA MARIA GUTIERREZ GUZMAN, ANGIELISETH ALFARO GUTIERREZ y ANA GABRIELA ALFARO GUTIERREZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de HEREDERAS INTESTADAS, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE COMPAÑERA DE VIDA Y LAS SEGUNDAS EN CONCEPTO DE HIJAS DEL CAUSANTE SEÑOR MARIO ERNESTO ALFARO PONCE, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ERNESTO ALFARO PONCE, Sexo masculino, quien fue de treinta y seis años de edad, mecánico, Estado Familiar soltero, del domicilio de Ayutuxtepeque departamento de San Salvador, Originario de San Salvador departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo Fallecido en Casa de habitación en Colonia Monterrey, pasaje B casa número ocho en el municipio de Ayutuxtepeque departamento de San Salvador, a las seis horas del día veintiocho de diciembre de dos mil, sin Asistencia Médica, Causa del Fallecimiento ASFIXIA POR AHORCADURA, su último domicilio en el municipio de Ayutuxtepeque departamento de San Salvador; Hijo DE RAUL ALFARO BARRERA Y DE SANTOS AMALIA PONCE

RODRIGUEZ ambos fallecidos, con número de Cédula de Identidad Personal uno-uno-doscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cinco, EN SU CALIDAD DE HEREDERAS INTESTADAS, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE COMPAÑERA DE VIDA Y LAS SEGUNDAS EN CONCEPTO DE HIJAS DEL CAUSANTE SEÑOR MARIO ERNESTO ALFARO PONCE.

Confírase a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas y cuarenta minutos del quince de abril del dos mil veinticuatro.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W008914

DANIEL ENRIQUE VEGA BUIZA HERNANDEZ, JUEZ INTERINO CUARTO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de once horas y veinticinco minutos del día doce de abril del año dos mil veinticuatro, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALOMON ARGUETA MARQUEZ, quien falleció a las veintitrés horas del día once de marzo del año dos mil ocho, en el Caserío El Jiote, Cantón San Pedro, jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, a los señores LEONARDO ARGUETA CRUZ, RICARDO ARGUETA CRUZ, Y SALOMON ARGUETA CRUZ en calidad de hijos del causante, y se les confiere a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

No omito manifestar que el proceso se inició en este Juzgado, cuando era Segundo de lo Civil y se sigue conociendo según Decreto Legislativo N° 59 de fecha 12 de julio del 2012, prorrogado según decreto N° 238 de fecha catorce de diciembre del año dos mil doce.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. DANIEL ENRIQUE VEGA BUIZA HERNANDEZ, JUEZ INTERINO CUARTO DE FAMILIA.- AMILCAR ANTONIO HERNÁNDEZ CHICAS, SECRETARIO INTO.-

1 v. No. W008915

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día once de abril del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 996, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante JOSE PAZ FUENTES BENÍTEZ, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil ocho, en el Cantón Terrero, jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de las señoras IRMA ELENA FUENTEZ BENÍTEZ, conocida por IRMA ELENA FUENTES GRANADOS, y ROSA AYDE FUENTES GRANADOS en concepto de HIJAS del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión Norte, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W008926

FRANCISCO RAMÓN GÓCHEZ ARRAZOLA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Palma Soriano, Número TREINTA Y CUATRO- E, Colonia Yumuri, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las diez horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor Licenciado CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ PALMA, quien es de sesenta y tres años de edad, Contador Público, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado Número CERO UNO SEIS NUEVE TRES CERO SIETE TRES-CUATRO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en esta ciudad, su último domicilio, ocurrida el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, dejó de manera intestada a su Cónyuge sobreviviente, de la causante por parte de la señora CARIDAD DEL CARMEN FLORES DE RODRIGUEZ, quien a su muerte tenía sesenta y cinco años de edad, Empleada, Salvadoreña, originaria de la ciudad de Santa Ana y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad, su último domicilio, quien portaba su Do-

cumento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado número CERO DOS TRES CERO CERO NUEVE CERO SIETE-TRES; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

FRANCISCO RAMÓN GÓCHEZ ARRAZOLA,

NOTARIO.

1 v. No. W008927

RUTH ESTER LEMUS BONILLA, Abogada y Notario, del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Calle principal, Barrio El Centro, Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARIA FELIX HERNANDEZ LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón Ojos de Agua, Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las siete horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve; dejó el señor MARIANO HERNANDEZ MUÑOZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, siendo su último domicilio en Cantón Ojos de Agua, jurisdicción de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango; en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos de sus hermanos: TEODORA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, MARIA ANGELA HERNANDEZ DE MALDONADO, ROSA GILMA HERNANDEZ LOPEZ, VILMA LEONOR HERNANDEZ LOPEZ, LUCIA HIGINIA HERNANDEZ LOPEZ, MARIANO ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, INES RAQUEL HERNANDEZ LOPEZ, LEONEL ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ y JESUS ERME HERNANDEZ LOPEZ; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LICDA. RUTH ESTER LEMUS BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X050891

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, que dejó la causante MARÍA DEL TRANSITO VENTURA CONTRERAS, quien falleció a la primera horas treinta minutos del día veintidós de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor JOSÉ EXAR AGUILAR VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 02495511-2, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día veintiocho del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X050892

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: JAIME ARMANDO FLORES ZAMORA, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA GLORIA RIVERA DE FLORES, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X050898

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día tres de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ROMILIA MERINO, quien fue de noventa y un años de edad, Salvadoreña, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de Rafaela Merino, con documento único de identidad número 03113288-0; fallecida el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete; de parte del señor JUAN CARLOS GOMEZ SARAVIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05424783-2, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ARMINDA MERINO DE MEJÍA, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050916

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del día once de abril del dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos intestados los señores JOSE ALBERTO BONILLA AYALA y SILVIA ESTELA BONILLA DE REYES, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante, quienes ejercerán dicha calidad en forma conjunta y con beneficio de inventario, con la heredera declarada señora ANTONIA LUISA VÁSQUEZ DE BONILLA, de los bienes dejados a su defunción por el causante JOSE HECTOR BONILLA AVILEZ conocido por JOSE HECTOR BONILLA AVILES, quien en el momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, contador, casado, siendo su último el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día dos de marzo del año dos mil veintitrés, Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos cuatro mil setecientos treinta y uno-tres; y Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dieciocho-doscientos diez mil doscientos cuarenta-cero cero uno-cuatro, de parte de los señores JOSE ALBERTO BONILLA AYALA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve dos cinco cuatro nueve tres-cinco, y SILVIA ESTELA BONILLA DE REYES, mayor de edad, comerciante,

del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno tres nueve seis tres tres-nueve, en su carácter de hijos sobrevivientes del referido causante, confiriéndoseles a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante, quienes ejercerán dicha calidad en forma conjunta y con beneficio de inventario, con la heredera declarada señora ANTONIA LUISA VÁSQUEZ DE BONILLA.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050923

KAREN GRISEL MENDOZA ARGUETA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Profesional, ubicada en Segunda Avenida Thomson Norte, Pasaje Diez de Mayo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día uno de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de la causante ANA JULIA REYES ARGUETA, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Meanguera, departamento de Morazán y del último domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hija de Toribio Reyes y Tomasa Argueta, ambos ya fallecidos, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio El Calvario, de Corinto, departamento de Morazán, a consecuencia de fiebre, lugar de su último domicilio, al señor JOSÉ VICTORINO PEREIRA VILLATORO, de cuarenta y cinco años de edad, constructor, del domicilio actual de Pompano Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, portador del documento único de identidad número cero seis uno siete cuatro dos seis uno - cinco, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a JOSÉ SANTOS PEREIRA REYES, FELIPA PEREIRA DE VILLATORO Y TORIBIO PEREIRA REYES, todos en calidad de hijos de la causante; y se le ha concedido al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día uno de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. KAREN GRISEL MENDOZA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X050937

ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Altos del Bulevar, Cincuenta y seis Avenida Norte Block cinco Senda El Bálsamo número veintitrés, de esta ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución que ha pronunciado a las ocho horas del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS TESTAMENTARIOS Y LEGATARIOS con Beneficio de Inventario, a los señores ISMAEL ALVARADO CONSTANZA, conocido por ISMAEL CONSTANZA ALVARADO y por ISMAEL ALVARADO, en su carácter de hijo del causante, OLIVERIO ALVARADO, quien actúa como cesionario de los derechos de la señora MARIA JOSEFA ALVARADO DE VILLASEÑOR (en su carácter de sobrina del causante); y la señora MARIA FELICITA CONSTANZA conocida por FELICITA CONSTANZA y ahora por MARIA FELICITA CONSTANZA VIUDA DE ALVARADO, quien actúa por derecho propio en su carácter de esposa y como cesionaria de los derechos de su hijo el señor SAUL ANTONIO ALVARADO conocido por SAUL ANTONIO ALVARADO CONSTANZA y SAUL ANTONIO ALVARADO COSTANZA (en su carácter de hijo fallecido del causante), de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, el día doce de agosto del año dos mil trece, a las cuatro horas y treinta minutos, dejó el señor VICENTE ALVARADO conocido por VICENTE ALVARADO MARADIAGA, confiriéndole la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ, San Salvador, del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro.

ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050955

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cuatro minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó la causante, señora CANDIDA MENDOZA, conocida por CANDELARIA MENDOZA, quien al momento de fallecer era de 74 años de edad, trabajadora independiente, viuda, originaria de Jocoro departamento de Morazán, hija de Cleotilde Mendoza, ya fallecida y padre desconocido, quien falleció el día 31 de

enero del año 2009, en la ciudad de Los Ángeles Estado de California; siendo su último domicilio en este País la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán; de parte del señor JOSE CARLOS MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 06525812-1; en calidad de hijo, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a GLADIS DEL CARMEN MENDOZA, ANA LILIAN MENDOZA MUNGUIA Y ROSA CANDIDA MENDOZA MUNGUIA, en la calidad de hijas, de la referida causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050962

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H. de Sola, casa número uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día catorce de enero del presente año, se ha declarado a los señores DIEGO WALDEMAR GARCIA GIL, TITO ARNOLDO GARCIA GIL y CEDRIC OSWALDO GARCIA GIL, herederos Universales definitivos de la sucesión testada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Médico Quirúrgico y Oncología, Departamento de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos, del día cinco de Julio del año dos mil veintitrés, dejó el señor OSWALDO BALDEMAR GARCIA, en sus calidades de Herederos Universales del causante, en consecuencia se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión testada citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día quince de enero del año dos mil veinticuatro.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050969

CARLOS SALVADOR TICAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Reparto Los Rosales, Calle y Pasaje uno, Polígono B número dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha Declarado a la señora ANA GILMA MARROQUIN PARRAZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes en la Sucesión Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas cinco minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en Colonia Pequeña Inglaterra, polígono dieciocho, número treinta, en el cantón Santa Lucía, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, dejara el señor FRANCISCO MARROQUIN CASTELLANOS, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a sus hermanos; ROSA ESPERANZA MARROQUIN PARRAZ, MARIA ISABEL MARROQUIN DE SANDOVAL, ANGELA DEL CARMEN MARROQUIN DE CARPIO, MARIA GUADALUPE MARROQUIN DE CORVERA, REGINA MARIBEL MARROQUIN VIUDA DE REYES, ALVARO PABLO MARROQUIN PARRAZ y HECTOR SAUL MARROQUIN PARRAZ, hijos del causante; habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día tres de mayo de dos veinticuatro.

CARLOS SALVADOR TICAS,
NOTARIO.

1 v. No. X050973

CARLOS SALVADOR TICAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Reparto Los Rosales, Calle y Pasaje uno, Polígono B número dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha Declarado a la señora ANA GILMA MARROQUIN PARRAZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes en la Sucesión Intestada, que a su defunción ocurrida en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, a las dos horas treinta y seis minutos del día once de febrero de dos mil dieciocho, dejara la señora MARIA ROSA PARRAZ DE MARROQUIN, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a sus hermanos; ROSA ESPERANZA MARROQUIN PARRAZ, MARIA ISABEL MARROQUIN DE SANDOVAL, ANGELA DEL CARMEN MARROQUIN DE CARPIO, MARIA GUADALUPE MARROQUIN DE CORVERA, REGINA MARIBEL MARROQUIN VIUDA DE REYES, ALVARO PABLO MARROQUIN PARRAZ y HECTOR SAUL MARROQUIN PARRAZ, hijos de la causante; habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

CARLOS SALVADOR TICAS,
NOTARIO.

1 v. No. X050975

JOSE SALVADOR MEJIA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día diez de mayo de dos mil veinticuatro. Se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora LILIAN ELIZABETH RIVERA DURAN, como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ANA RUTH FLAMENCO PEREZ, conocida por ANA RUTH ROMERO y JORGE ALBERTO FLAMENCO JR, en la calidad de hijos de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora AMANDA PEREZ FLAMECO, conocida por AMANDA PINEDA PEREZ DE FLAMENCO y URSULA PEREZ; quien falleció el día tres de febrero de dos mil dieciocho, en seis cinco dos cuatro, Albany Street, Huntington Park, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último Domicilio en seis cinco tres cuatro Albany Street, Huntington Park, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y la ciudad y Departamento de San Salvador; habiéndole concedido a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

El Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE SALVADOR MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X050988

JOSE SALVADOR MEJIA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos, número doscientos dieciocho, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro. Se ha declarado Heredera Definitiva Testamentaria con beneficio de inventario, a la señora ROSA ELENA TOBAR CENTENO, conocida por ROSA ELENA TOBAR, en su calidad de hija sobreviviente; de los bienes que a su defunción dejó la causante señora GREGORIA CENTENO DE TOBAR, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE SALVADOR MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X050989

El Infrascrito Notario, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las seis horas con treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario a los señores ALEJANDRA MARLENE NAVARRO GONZALEZ, ROBERTO JOSUE LOPEZ GONZALEZ y JUAN ERNESTO RODRIGUEZ ROMERO, en sus calidades de hijos sobrevivientes los dos primeros y en su calidad de cónyuge sobreviviente este último, de la sucesión que dejó al fallecer la señora KARLA WENDY GONZALEZ DE RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador hoy distrito, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero dos nueve seis dos cuatro ocho-seis, quien falleció el día veinte de febrero del presente año dos mil veinticuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San José Villanueva hoy distrito, del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad; confiriéndosele a los herederos declarados la representación y administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Librado en Oficina del Notario, WILLIAM VLADIMIR ALVAREZ FLORES, situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, del Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local Número treinta y dos, Centro de Gobierno, de este distrito.- San Salvador, a las siete horas del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. WILLIAM VLADIMIR ALVAREZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X050990

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Norte, número cuatro, Barrio La Cruz, San Juan Opico, departamento de La Libertad, al costado Oriente de la Clínica de Bienestar Magisterial, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este día, se ha declarado a la señora NELIA EMELINA ALVARADO UMANZOR, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción de manera intestada dejara la causante ESLY CONSUELO ALVARADO UMANZOR, conocida por ESLY C. UMANZOR, en su concepto de hermana sobreviviente de la de cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Despacho del Notario, MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA. San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X051005

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante REYNALDO DAGOBERTO RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Pescador Artesanal, Casado, salvadoreño, originario de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00824739-7, hijo de Bernarda Rodríguez, fallecido el día quince de febrero del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Colonia Las Flores, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután; a la señora GLORIA MARINA HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01300541-7, y al señor NORBERTO FERNANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Estudiante, Soltero, del Domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 06431033-6; la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo; ambos también como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERNARDA RODRÍGUEZ DE HENRÍQUEZ, en calidad de madre; todos respecto del causante.

Se les han conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X051019

MILTON STANLEY MELENDEZ GONZALEZ; Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Tránsito uno, Final Calle Veinticinco de Abril Oriente, número treinta D, San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las doce horas y quince minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor: RAFAEL CRUZ ORTIZ, Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, el día ocho de abril de dos mil quince; dejara la señora VALERIANA ORTIZ; al señor RAFAEL CRUZ ORTIZ, en su calidad de Hijo sobreviviente de

la causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Marcos, Departamento de San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. MILTON STANLEY MELENDEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X051025

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Mario Nelson Quiroa Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Saturnino Aguirre Barrientos, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil doce, siendo su último domicilio el de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Elvira del Carmen Sandoval de Aguirre, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Óscar Miguel Aguirre Sandoval y Elmer Giovanni Aguirre Sandoval, en calidad de hijos del causante antes relacionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X051027

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diecisiete horas del día seis de mayo del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario; de parte de SIMON ANTONIO AGUILAR VASQUEZ, en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante. En la sucesión Intestada que dejó la señora JUANA DE JESUS VASQUEZ, conocida por JUANA DE JESUS VASQUEZ DE AGUILAR, y quien posteriormente al adquirir la nacionalidad de los Estados Unidos de Norte América se identificó como JUANA AGUILAR, al fallecer, el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciséis, en jurisdicción de

Houston TX. Estados Unidos de América, habiendo sido ese su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña.- Confiriéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Cantón Cabos Negros del distrito de Jiquilisco, del municipio de Usulután Oeste, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. CRISTIAN DAVID GARCIA ACEVEDO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X051029

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buenos Aires, Avenida Alvarado número ciento ochenta y siete, Local cuatro, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor MANUEL ALONSO NAVARRO HERNÁNDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis uno cuatro cuatro ocho-nueve, homologado, en su calidad de padre sobreviviente del causante y cesionario en abstracto del derecho de herencia que le correspondía a la señora ANA CECILIA MENJIVAR GUZMAN, como madre sobreviviente del causante, heredero definitivo con beneficio de inventario y en forma intestada de los bienes que a su defunción dejara su hijo OSCAR RENE NAVARRO MENJIVAR, en vida fue poseedor del Documento Único de Identidad número cero cinco seis cero dos cuatro tres cuatro-cinco, homologado, quien falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y Municipio San Salvador, el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, a las cuatro horas y cero minutos, teniendo como último domicilio Mejicanos, departamento San Salvador, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X051037

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción,

ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día dos de abril de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor RAMÓN ARTURO LARA, quien era de setenta y nueve años de edad, sastre, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01745772-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-031039-001-8, a los señores MARÍA ISIDORA MUNGUÍA LARA, mayor de edad, asistente dental, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00576274-6 y Número de Identificación Tributaria 1001-040463-101-6; SANTOS FRANCISCA MUNGUÍA DE NAVARRETE, mayor de edad, costurera, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00334268-9 y Número de Identificación Tributaria 1001-180265-101-5; JOSÉ ARTURO GÓMEZ LARA, conocido por JOSÉ ARTURO LARA GÓMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06677041-8; RAMÓN ORLANDO GÓMEZ LARA, conocido por RAMÓN ORLANDO GÓMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06569018-7; REINA GUADALUPE LARA GÓMEZ, conocida por REINA GUADALUPE GÓMEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06677031-2; y RONALD BALMORE GÓMEZ, conocido por RONAL BALMORE GÓMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05868446-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-290178-137-1; EN SU CALIDAD DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEL CAUSANTE.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, a las nueve horas cincuenta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X051039

NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Sesenta y Tres Avenida Sur y Alameda Roosevelt, Centro Financiero Gigante, Torre "A". Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos

mil veinticuatro, se ha declarado a la Señorita SARA CLARIBEL FLORES PINEDA, en su carácter personal y de hija de la causante, representada por medio de su apoderada Licenciada Delia Del Carmen Meléndez Molina, Heredera Definitiva Abintestato, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora SARA ELIZABETH FLORES, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veinte, en Comunidad Asociación Las Américas, cincuenta y nueve Avenida Norte, Número dos mil trescientos veintidós, de esta Ciudad y Departamento, teniendo como último domicilio en: Comunidad Asociación Las Américas, cincuenta y nueve Avenida Norte, Número trescientos treinta y dos, de esta Ciudad y Departamento, y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN,

NOTARIO.

1 v. No. X051045

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, Notario, del domicilio de San Salvador Centro, con Oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno - cinco - B, Lourdes, Distrito Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día trece de mayo del presente año, se ha declarado a la señora MARTA GLORIA SANCHEZ DE BARILLAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Arenera, del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, dejara el señor MARTIN DE JESUS SANCHEZ MARROQUIN, en su concepto de hija sobreviviente y como cesionario del señor Gerber Antonio Sánchez Castro, en calidad de hijo sobreviviente; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de mayo dos mil veinticuatro.

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. X051048

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, por esta Judicatura a las nueve horas treinta y siete minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01272-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS, de generales conocidas, en su calidad de Representante Procesal de las señoras MODESTA ESTER PÉREZ LÓPEZ y EDITH ELIZABETH PÉREZ LÓPEZ; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de las referidas solicitantes, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora, JUANA ANTONIA DE LA CRUZ LÓPEZ DE PÉREZ, quien fuere de sesenta y seis años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Potrerillos de la Laguna, Caserío Méndez, Santa Ana, Santa Ana, siendo éste su último domicilio, originaria de Santa Ana, Salvadoreña, quien falleció en su domicilio, el día nueve de diciembre del año dos mil veinte, siendo hija de los señores Marta de Los Angeles López, conocida por Marta López, y del señor Manuel Quijada.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X051051

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número cinco "D", de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, Proveída, a las trece horas del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS PAULINO PORTILLO VASQUEZ, ocurrida el día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, al señor JOHANN NOVALIS PORTILLO LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA MAGDALENA LOPEZ DE PORTILLO, LUIS OTHMARO PORTILLO LOPEZ y NESTOR HUGO PORTILLO LOPEZ, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y el segundo y tercero en su concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.-

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de Abril de dos mil veinticuatro.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. X051067

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las CATORCE horas con treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OTTO HERBER ARIEL CORTEZ Y CORTEZ conocido como OTTO HERBER ARUL CORTEZ Y CORTEZ, quien fuera de sesenta y tres años de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00243206 - 7, siendo hijo de los señores Roger Cortez y Angela Cortez (ambos Fallecidos) y quien falleció el día nueve de julio del año dos mil veintidós; de parte del señor JULIO CESAR CORTEZ RUIZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número 01318747-1, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ROGER GUEIDEL CORTEZ CRUZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número 05554968-5 y DENIS OMAR CORTEZ CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00262485-0, ambos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representado el aceptante por la Licenciada SANDRA YAMILET ROSALES DE GUARDADO.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X051095

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor HERNAN RIVAS BONILLA conocido por HERNAN RIVAS y por HERNAN BONILLA RIVAS, quien a la edad de fallecer fue de cincuenta y nueve años de edad, profesor, casado, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carlos Efraín Bonilla y de Isabel Hernández conocida por Isabel Hernández Rivas y por Isabel Rivas, fallecido a las once horas cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; a la señora ELIDA LUZ CASTRO MORALES DE RIVAS, mayor de edad, profesora, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02225259-2; en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Isabel Hernández conocida por Isabel Hernández Rivas y por Isabel Rivas, Carlos Efraín Bonilla, Melissa Dayanara Rivas Castro y Carlos Alexander Rivas Castro, los primeros dos en calidad de padres y los últimos dos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X051096

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Flor Elizabeth Martínez Rodríguez o Flor Elizabeth Martínez de Hernández, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Carolina Elizabeth Granados de Rivas, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleada, salvadoreña, casada, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad número 01990764-1 y tuvo como último domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-234-2023-4, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor Remberto

Antonio Rivas Hernández, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04172401-1, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a los señores Carlos Roberto Granados García y María Iduvina Villalobos de Granados como padres de la causante en comento.

Por tanto, se le confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X051097

ALMIN YESCENIA HERNÁNDEZ CRUZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador con oficina jurídica situada en Colonia Ferrocarril, Número seiscientos catorce, sobre Boulevard Venezuela de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las once horas del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ANGEL PASCACIO PEREZ, quien falleció a las veintiún horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, del Departamento de San Salvador, a consecuencia de herida de Tórax Producida por proyectiles disparados por arma de fuego con asistencia médica, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, soltero, pintor rotulista, originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreño, residente y del último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número: cero cero seis uno siete ocho siete cero- cuatro, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor FEDERICO ELIX RIVERA MONGE conocido por FEDERICO ELIX RIVERA, de sesenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero uno cuatro siete tres ocho cuatro tres- siete, en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA ELIZABETH PASCACIO PORTILLO, de los bienes y derechos dejados por parte del causante señor JOSE ANGEL PASCACIO PEREZ, mediante la cual se probó tal calidad con respecto al causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. X051110

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

FRANCISCO JAVIER MENA MOISA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Villas del Prado, Casa Número Catorce-B, Final Noventa y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, distrito San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos cinco y diecinueve ordinal segundo de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por este medio.

HAGO SABER: Que por resolución proveída por el suscrito en el Distrito San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ISABEL MONTOYA DE SERPAS conocida por ISABEL MONTOYA, ISABEL MONTOYA PORTILLO e ISABEL MONTOYA PORTILLO DE SERPAS, quien al tiempo de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, casada, pensionada o jubilada, defunción ocurrida a las dos horas y treinta y seis minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en Avenida Juárez, Número ciento treinta y dos, Colonia Libertad, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de parte del señor VICENTE DE JESÚS SERPAS, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la referida causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto de los señores ISABEL DEL TRÁNSITO CASTILLO MONTOYA DE CHÁVEZ, OSCAR EDGARDO SERPAS MONTOYA, SANDRA LORENA SERPAS MONTOYA, MARIO VICENTE SERPAS MONTOYA, SONIA ELIZABETH SERPAS MONTOYA, ELSY ANABEL SERPAS MONTOYA y OLGA LISSETTE SERPAS DE ORELLANA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia y de conformidad a lo prescrito en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en el distrito San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

FRANCISCO JAVIER MENA MOISA,
NOTARIO.

1 v. No. W008883

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos, número 181, Local 1B, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria que seguidos ante mis oficios Notariales por MARIA CECILIA

ALVARADO DE CRUZ, en calidad de HIJA de la causante JUANA GARCIA DE ALVARADO, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, el día diecisiete del mes de abril de dos mil cuatro, en el Cantón San Pedro Mártir, de la Jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, sin asistencia médica, a consecuencia de DIABETIS MELLITUS, siendo su último domicilio la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, nombrándosele Heredera Interina, administradora y representante interina de la sucesión de dicha causante con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente y citándose a los que se crean con derecho a las mismas se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina profesional, antes mencionada, para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales se publicará por tres veces consecutivas en El Diario de Hoy, Mas y una vez en el Diario Oficial, de conformidad al artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. W008922

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida José Emeterio Ruano, Número veintiocho, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, La Libertad; A QUIEN INTERESE.

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado DENNYS EDUARDO CERON SALAZAR, KATERIN JEANNETH RIVAS SALAZAR, CARLOS GERARDO RIVAS SALAZAR, FATIMA, GUADALUPE MELGAR SALAZAR y JOSUÉ ADALBERTO MENJIVAR SALAZAR, solicitando en su calidad de cesionarios del derecho hereditario de Lady Elizeth Salazar Menjivar, Maritza Yanet Salazar Rodríguez, Luz Marleni Salazar Rodríguez y Yaritze Evelin Menjivar Salazar, las cuatro hijas sobrevivientes; se le declare herederos provisionales con beneficio de inventario sobre los bienes dejados por CARLOS MENJIVAR, c/por CARLOS RODRÍGUEZ; quien falleció el 25 de abril 2022, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a la edad de 62 años de edad, con asistencia médica; siendo agricultor, originario de esta ciudad; siendo éste su último domicilio; sin haber formalizado testamento alguno.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a seis de mayo de dos mil veinticuatro.

DANILO ENRIQUE MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X050897

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, Notario, del domicilio del distrito de Quelepa, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Barrio San Antonio, Quelepa, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita notario, proveída, a las dieciocho horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HUMBERTO ANTONIO BARAHONA, conocido por, HUMBERTO BARAHONA, quien falleció el día siete de mayo de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en Barrio Concepción del municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto agudo al miocardio, a la edad de ochenta y ocho años, siendo Comerciante en Pequeño, casado, originario de Verapaz, Departamento de San Vicente y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, donde también fue su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02247001-9, de parte de los señores HUMBERTO ANTONIO BARAHONA CAMPOS, EDGAR NOE BARAHONA CAMPOS, y JOSE WILLIAN BARAHONA CAMPOS, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: 01732848-5, 02055136-4 y 01205273-8, en su calidad de herederos como hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Quelepa, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN,

NOTARIO.

1 v. No. X050915

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Angel, Sonsonate, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó el señor FRANCISCO CERÉN PÉREZ conocido por FRANCISCO CERÉN, fallecido el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Sabana Grande, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, de parte de los señores RUFINO CERÉN GARCÍA, RAFAELA CERÉN GARCÍA DE HERNÁNDEZ, TEODORA CERÉN VIUDA DE FLORES y FIDELINA CERÉN GARCÍA, en concepto de hijos.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X050926

ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Casa Número seis, de la ciudad de Usulután,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las doce horas del día nueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERSON JAVIER RODRIGUEZ MEJIA, ocurrida en Rancho Los Compadres, sobre calle principal de Caserío Arcos del Espino, Cantón El Jícaro, Jucuarán, departamento de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintitrés, a consecuencia de Asfixia mecánica por sumersión en agua salada, sin asistencia médica, siendo la jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután su último domicilio; de parte de la señora ANA IRMA MEJIA DE RODRIGUEZ, mediante su apoderado General Judicial, Licenciado MARVIN ISAAC ROMERO MELENDEZ, representándola en su calidad de MADRE y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al padre del causante, señor JAVIER ANTONIO RODRIGUEZ, conocido por JAVIER ANTONIO RODRIGUEZ TEVEZ, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notario, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, el día once de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA,

NOTARIO.

1 v. No. X050938

ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Casa Número seis, de la ciudad de Usulután,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día nueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRESENCIO CAS-

TELLANOS AYALA, conocido por CRESENCIO CASTELLANOS y CRESENCIO CASTELLANOS AYALA, ocurrida en Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardíaco, Fibrilación Auricular, insuficiencia Cardíaca, Sangramiento de Tubo Digestivo, con asistencia médica, a las ocho horas del día dos de agosto de dos mil dieciocho, siendo la jurisdicción de Santiago de María, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor LINO TORRES AYALA, mediante su apoderada General Judicial Licenciada Blanca Maricela Campos Gómez, representándola en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la hermana del causante, señora MARÍA TELMA AYALA DE MONTES; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, el día once de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA,

NOTARIO.

1 v. No. X050939

ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Casa Número seis, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután,

HACE CONSTAR: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora; REINA GUADALUPE GARCÍA DÍAZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSÉ E DÍAZ GARCÍA, conocido por JOSÉ ELÍAS DÍAZ GARCÍA, ocurrida en la ciudad de Hyattsville, condado de Prince George's, estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las diez horas y tres minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, falleciendo a consecuencia de Neoplasia Maligna de Próstata, con asistencia médica de la doctora Fátima Naqvi, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio, se proveyó resolución a las once horas del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora REINA GUADALUPE GARCÍA DÍAZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSÉ E DÍAZ GARCÍA, conocido por JOSÉ ELÍAS DÍAZ GARCÍA, nombrándose administradora y representante interina del señor JOSÉ E DÍAZ GARCÍA, conocido por JOSÉ ELÍAS DÍAZ GARCÍA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro

del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA,

NOTARIO.

1 v. No. X050940

CARLOS IVÁN CARBALLO RAMOS, Notario, del domicilio del distrito de Santa Ana, Municipio Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en 4ta Calle Poniente, entre 2da y 4ta Avenida Norte, Número 7, ciudad y departamento de Santa Ana, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas del día diez de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: DORA ALICIA GOMEZ, quien era doméstica, soltera, originaria y del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Gómez, ya fallecida, poseía Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho dos cuatro tres siete cuatro – uno, quien falleció a los sesenta y tres años de edad, a las once horas y treinta minutos del día dos de enero del año dos mil veintiuno, en municipio y departamento de Santa Ana, a consecuencia de CANCER INVASIVO ETAPA TERMINAL DE COLON, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, quien no formuló testamento alguno, de parte de la señora ANA MARIA GOMEZ GOMEZ, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que promueve en su calidad de hija Sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, POR ESTE MEDIO SE CITAN A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA REFERIDA HERENCIA INTESTADA, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en el distrito de Santa Ana, municipio Santa Ana Centro, a las ocho horas del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDO. CARLOS IVÁN CARBALLO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. X050999

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de El Tránsito, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, las trece horas del día veintisiete de Abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO ALFREDO PORTILLO GUERRERO, quien falleció a las TRECE horas TREINTA minutos, del día OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, en El Cantón Maculis, Jurisdicción de Ereaguayún, Departamento de Usulután, a consecuencia de DIABETES, sin asistencia médica; y sin formular Testamento y dejando como su única heredera a la señora MARIA DE JESUS QUINTANILLA VIUDA DE PORTILLO, en concepto de ESPOSA sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la ciudad de El Tránsito, Jurisdicción de San Miguel, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X051001

LICENCIADO CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, del domicilio de Santa Ana, con dirección de Bufete Legal: Sobre 11 Calle Poniente / Sexta y Octava Ave. Sur, No. 23, Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción en su domicilio de Cantón Portezuelo de la ciudad de Santa Ana, el día veintidós de mayo de dos mil seis, dejó el señor JOSE DEL CARMEN RIVERA LOPEZ, de parte del señor HECTOR MAURICIO CORTEZ, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores ORLANDO ANTONIO RIVERA CORTEZ, JOSE NAPOLEON RIVERA CORTEZ, ROSA DELMY RIVERA CORTEZ y RUTH NOEMY RIVERA DE BOLAÑOS, como hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección mencionada en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDO. CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. X051009

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con dirección de su Oficina en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco-A, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ ADÁN ROSALES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, originario y del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro cuatro uno nueve cinco-nueve; quien falleció en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a las tres horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular de Tipo Hemorrágico, sin asistencia médica, quien no formalizó en vida su testamento; de parte de la señora CARMEN DINORA MEJÍA DE ROSALES, en su calidad de esposa del causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. X051024

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, número tres, una cuadra al poniente de los juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OBDULIO ESPERANZA, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día seis de agosto de dos mil veinte, en casa de habitación Barrio San José, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Jiquilisco, departamento de Usulután, a la edad de setenta y dos años de edad, comerciante, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia antecedentes de diabetes mellitus, sospecha de covid diecinueve, sin asistencia médica, y sin formular su testamento

y de parte del señor JOSE OBDULIO ESPERANZA RODRIGUEZ en concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Gladys del Carmen Esperanza Rodriguez y Gladis del Carmen Rodriguez de Esperanza, la primera en su calidad de hija sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.-

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X051030

CELINA MERCEDES CALDERÓN MASIN, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina situada en la Treinta y Una Calle Poniente, número un mil ciento veinticuatro, Colonia Layco de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

SE HACE SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notario, a las quince horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria del causante señor EDWIN ALCIDES CÓRDOVA AGUILAR, fallecido el día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, en la Colonia Castillejas, Calle Dos, Número cincuenta y cuatro, de esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA PATRICIA TOBAR DE CÓRDOVA, en su calidad de esposa del causante y de los señores EDWIN ALCIDES CÓRDOVA TOBAR y CLAUDIA MARIA CÓRDOVA TOBAR, en sus calidades de hijos del causante; habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, a las ocho horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. CELINA MERCEDES CALDERÓN MASIN,

NOTARIO.

1 v. No. X051060

RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO, Notario, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con despacho profesional situado en Col. Buenos Aires, Pasaje Mar de Plata #105, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, del departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas diez minutos del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JOSEFA MIRA DE FIGUEROA, quien falleció en Hospital Nacional de Zacamil, municipio de distrito Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, del departamento de San Salvador, a las tres horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dos, de parte de la señora: MARIA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE SIGUENZA, en calidad de hija de la causante, habiéndole conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto a la oficina de la suscrita Notario.

Librado en el despacho profesional de la Notario RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, del departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año de dos mil veinticuatro.

RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X051063

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor GERARDO SIBRIAN REINOSA conocido por GERARDO SIBRIAN REYNOSA y GERARDO SIBRIAN, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, originario de Apopa, departamento de San Salvador, siendo Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, de parte del señor CRISTOBAL ZOMETA SIBRIAN, en concepto de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas y quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W008882-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas y treinta y un minutos del día dieciséis de febrero dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa misma ciudad su último domicilio, dejare el causante señor CARLOS SAUL RAUDA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01929486-0, de parte de la señora ANA ISABEL MARROQUÍN DE MARTÍNEZ, mayor de edad, pescadora, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01071840-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140561-107-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión; especialmente a la señora BEATRIZ DEL ROSARIO RAUDA DE BELTRÁN, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008909-1

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES LEMUS MORALES, conocido por ANDRES LEMUS y por JOSE ANDRES LEMUS, quien falleció el día uno de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho, al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originaria de Ilobasco, Cabañas, al momento de su fallecimiento no poseía Documento Único de Identidad; por lo que se omite relacionar el mismo; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES LEMUS MORALES, conocido por ANDRES LEMUS y por JOSE ANDRES LEMUS; de parte del señor GERMAN LEMUS, de setenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos seis nueve dos uno-uno; en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor: JOSE VICTOR LEMUS FLORES, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro. LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W008911-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiséis minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en Barrio El Centro en la Villa de Concepción de Ataco, siendo su último domicilio el municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán; dejó el causante

señor JUAN ANTONIO DIAZ GUZMAN, de parte de la señora FLOR DE LAS MERCEDES MAZARIEGO DE LINARES, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintisiete minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W008913-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el tres de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ADRIAN BENITEZ, de sesenta y ocho años de edad, casado, pastor evangélico, originario de San Simón, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Dorotea Benítez, con documento único de identidad número 00397676-3, fallecido el 17/6/2017, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor NELSON ALFREDO IGLESIAS ORELLANA, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 02831421-1, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían al señor Patricio Salvador Calix Benítez conocido por Patricio Salvador Benítez Calix, hijo del causante, y Francisca Aidelinda Amaya viuda Benítez, esposa del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los tres días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050914-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve dejó la causante señora VICTORINA ALVARADO VIUDA DE RAMOS, a su fallecimiento de setenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, viuda, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y del domicilio de Colonia El Paraíso, Barrio El Calvario, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora MERITA MARIA RAMOS ALVARADO, de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050921-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 74-ACE-24 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó la causante ELBA DOLORES ARÉVALO DE OLIVO, CONOCIDA POR ELBA DOLORES ARÉVALO Y ELBA DOLORES ARÉVALO GALICIA, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete tres nueve siete seis guion ocho, de cincuenta años de edad, salvadoreña, enfermera, casada, hija de la señora María Hortencia Arévalo conocida por María Hortencia Arévalo, María Hortencia Arévalo Siliezar y Hortencia Arévalo; originaria de Apaneca departamento de Ahuachapán y con último domicilio en colonia Jardines de Sonsonate, perteneciente al municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, fallecida a las diez horas y doce minutos del nueve de junio del año dos mil quince; de parte de los señores ROBERTO ERNESTO OLIVO GUIROLA, KATTYA ELENA OLIVO DE RAUDA, y ALEIDA JOANNA OLIVO DE GUTIÉRREZ, el primero en calidad de cónyuge y las últimas dos

como hijas todos sobrevivientes de la causante. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas del día quince de abril de dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. X050931-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor RAFAEL RANULFO CUELLAR, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02276162-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0203-110467-101-2, de parte de la señora MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ DE CUELLAR, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01355795-1; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RAFAEL ANTONIO y SUSANA MELISSA, ambos de apellidos CUELLAR RODRÍGUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050951-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de diciembre del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo también esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora OLIVIA NOEMI DERAS antes OLIVIA NOEMI DERAS DE PÉREZ, quien fue de setenta años de edad, divorciada, ama de casa, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01509889-8, de parte de los señores JOSE RENE PÉREZ DERAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03086786-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-280668-102-1; SALVADOR ENRIQUE PEÑA DERAS, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00448648-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-041170-102-0; ESMERALDA DE LOS ANGELES DERAS DERAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00192994-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-031281-101-9; RENE SALVADOR DERAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03988359-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-270988-104-0; ZENÓN DAVID DERAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04183766-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-161189-111-4; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas del día trece de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050952-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas once minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor José Isaac Aguilar Ramírez, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, siendo del municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de los señores Johanna María Aguilar Garay y Diego Alberto Aguilar Garay, en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores Yanira Garay de Aguilar, Vicenta Ramírez conocida por Vilma Vicenta Ramírez Rivas y José Isaac Aguilar Murillo conocido por Isaías Aguilar Murillo, en calidad de la primera como cónyuge y los dos últimos como padres sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas trece minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL INTERINO.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050954-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las doce horas cinco minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil cinco, en Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSÉ VICENTE SERMEÑO, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor, Soltero, de parte de la señora SONIA MARGARITA SERMEÑO DE CRUZ, en su calidad de hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas quince minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050957-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con nueve minutos del día veintinueve de abril del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Ángel Antonio Mejía Henríquez, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y tres años de edad, operario, soltero, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y quien falleció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, con documento único de identidad número 00236064-2, DE PARTE de la señora Verónica Estela Mejía de Maravilla, con documento único de identidad número 00380301-7, en su calidad de hija sobreviviente, del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las catorce horas con veintidós minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050976-1

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y siete minutos del veintitrés de febrero de dos mil

veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora CRESCENCIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, quien falleció el nueve de marzo de dos mil catorce, a los setenta y nueve años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Medford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, su último domicilio; de parte del señor WILLIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ conocido por WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Medford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco millones ochocientos ochenta y seis mil treinta y tres-uno, en su calidad de hijo de la causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cuarenta y dos minutos del veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZA TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050995-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 492/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Ana Concepción Gómez de Villacorta, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora DINA ESTELA CIENFUEGOS GODOY, mayor de edad, Modista, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 02659373-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día tres de Enero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DINA ESTELA CIENFUEGOS GODOY, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ANA MARIA CIENFUEGOS GODOY, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, originaria de Santa Ana, hija de Alejandro Cienfuegos Mancia y Ofelia Godoy, fallecida el día cinco de mayo del año dos mil doce, en la ciudad de Sonsonate, su último domicilio.-

A la aceptante señora DINA ESTELA CIENFUEGOS GODOY, en calidad de hermana y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Clara Margot Cienfuegos Godoy, Alexis Adalberto Godoy Cienfuegos, German Mauricio Cienfuegos Godoy, Teresa del Carmen Godoy Cienfuegos y Félix Eduardo Cienfuegos Godoy como hermanos, todos de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta minutos del día tres de Enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X051016-1

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor AMELIO GUERRA AMAYA, quien falleció el día dos de mayo de dos mil veintidós, al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Agricultor, casado, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis nueve siete cinco cero-cinco; tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante de parte del señor ERICK ENMANUEL MARTINEZ GUERRA, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres nueve cuatro cinco nueve-uno, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores 1- EDINSON ALEXANDER GUERRA RAMOS, 2- KAREN ELIZABETH GUERRA RAMOS, 3- ZULEYMA JACKELINE GUERRA RAMOS, 4- WILLIAN ANTONIO GUERRA RAMOS, 5- EDWIN GEOVANNY GUERRA RAMOS, 6- JOHANA NOEMY GUERRA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación Interna de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la referida herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas quince minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRON, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X051041-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y diecisiete minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en Boston Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Everett, Massachusetts, Estados Unidos y dentro del territorio nacional el de esta Ciudad, dejare el causante señor CARLOS RAMOS conocido por CARLOS ARCHILA RAMOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, contador/financiero, de nacionalidad salvadoreña, originario de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 02612060-8; de parte de los señores NATIVIDAD DE MARÍA RIVERA VIUDA DE RAMOS conocida por MERCEDES RIVERA RAMOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad homologado número 03890360-6, MARVIN ERNESTO RAMOS RIVERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad homologado número 06695567-9 y CARLO HENRY RAMOS RIVERA, mayor de edad, administrador, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad homologado número 03337338-5, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas del día ocho de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051062-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO ALFREDO NAJARRO, quien falleció el día dos de agosto de dos mil diez, en Cantón Santa Cruz, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz: por parte de la señora GREGORIA DE JESÚS CAÑAS VIUDA DE NAJARRO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora Saraf Guadalupe Najarro Cañas, hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051064-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante RAMON DIMAS GUZMAN CACERES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, fallecido a las diecisiete horas y ocho minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el Caserío El Trapichito, Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de parte de la señora ENA SUSANA GUZMAN, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051084-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resoluciones de las ocho horas del día veinte de marzo y de las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de abril, ambas fechas del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ERNESTO ROJAS, fallecido a las quince horas veinticinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte, quien fue de cuarenta y tres años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Gladis Rojas; de parte de los menores ABNER ABIMAE L ROJAS BARRIENTOS y MARÍA JOSÉ ROJAS BARRIENTOS y de los señores KATYA BEATRIZ ROJAS GALAN, KEVIN ERNESTO ROJAS GALÁN y MARGARITA DEL CARMEN GALAN DE ROJAS, la primeros cuatro en calidad de hijos sobrevivientes y la última en calidad de cónyuge del causante

Los niños ABNER ABIMAE L ROJAS BARRIENTOS y MARÍA JOSÉ ROJAS BARRIENTOS están siendo representados legalmente por su madre, señora ESTELA MARLENE BARRIENTOS FRANCO.

Confiriéndole a los aceptantes menores ABNER ABIMAE L ROJAS BARRIENTOS y MARÍA JOSÉ ROJAS BARRIENTOS, y a los señores KATYA BEATRIZ ROJAS GALAN, KEVIN ERNESTO ROJAS GALÁN y MARGARITA DEL CARMEN GALAN DE ROJAS la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X051089-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS ROSALES, ocurrida a las veintinueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, en caserío El Desvío, Cantón Santa Cruz, Las Chinamas, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; de parte de la señora DENIS ELIZABETH ROSALES HENRÍQUEZ DE GONZALEZ, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Corina de la Paz Henríquez de Rosales, Norma Antonia Rosales de Gonzalez y Noel Eduardo Rosales Henríquez, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas dos minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X051091-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con doce minutos del veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00531-24-CVDV-1CM1-80-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte al señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ, Mayor de edad, electricista, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02730705-9, en calidad de hijo de la causante SALVADORA HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el cuatro de Febrero del dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y tres años de edad, De Oficios Domésticos, Soltera, San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Antolina Hernández, con Documento Único de Identidad Nú-

mero 02485411-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con trece minutos del veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X051093-1

MALDONADO DE MOZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogacía Número 06175A4D1069449, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 02293959-2 y la tercera aceptante representada por la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, en calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, con tarjeta de Abogacía Número 06144D4F1030793. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes. JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de Abril del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051094-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día dos de abril del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora ANA GLORIA BARRAZA DE CARPIO, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador y del domicilio de Ciudad Delgado, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio. De parte de los Señores ANDRES ABELINO CARPIO BARRAZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de West Valley City, Estado de Utah, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 01830753-9, ROXANA MARGARITA CARPIO DE CARDONA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 01877728-9 y DELMY MARISELA CARPIO BARRAZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 01838516-3, los tres en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representados los primeros dos Aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada ZONIA GISELLE

HERENCIA YACENTE

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos del día catorce de febrero del dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó la causante NORMA ESTELA FLORES, quien al momento de su fallecimiento fue de 52 años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Yamabal, departamento de Morazán, hija de Candelaria Flores; falleció el día 03 de Enero del año 2021, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel; siendo el Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, su último domicilio; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado CRUZ ALEXANDER FLORES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 00015781-5, y tarjeta de identificación de la abogacía número 121743462059334; el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán., a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNICA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050950-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el LICENCIADO MARCOS ULISES VANEGAS LAZO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno seis dos siete seis ocho guion uno y tarjeta de Abogado número uno cuatro cero uno cuatro D cinco seis dos uno cinco dos siete cero siete; Actuando en nombre y representación como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ARTURO MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos tres uno siete tres cinco guion dos; Solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, de la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS; que tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados treinta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; colindando con terrenos de SANDRA LORENA PEREZ DE LOPEZ, con muro de piedra, pared y calle que conduce a Yamabal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de quince punto cero cinco metros; colindando con terrenos de ORBELINA PEREZ DE RIVERA, con muro de piedra, pared y quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; colindando con terrenos de FIDEL LAINEZ VASQUEZ, con muro de piedra, pared y quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados veintiocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte cero cero grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados veinticuatro mi-

nutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; colindando con terrenos de MARIA IRMA ROMERO DE GOCHEZ, con muro de piedra, pared y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción técnica. Que dicha propiedad no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; el cual lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera su madre la señora ULMA MARTINEZ, a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios de notariales del JOSE MARIA LAZARO VENTURA. En el inmueble existe una vivienda de construcción mixta.- Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X050922-1

TITULO SUPLETORIO

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Poniente, Número ciento tres bis, de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo notificarlo al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor JOSE NEBELIO REYES, de treinta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número, cero tres millones quinientos cuatro mil doscientos noventa y cinco- seis. Manifestando que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, que es dueño y actual poseedor, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Blanca, jurisdicción de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con las colindancias siguientes; AL NORTE: Colindando con sucesión de Cándido Medrano, AL ORIENTE: Colindando con Pedro Medrano, AL SUR: Colindando con Concepción Amaya Reyes; y AL PONIENTE: Colindando con José Nebelio Reyes. Lo adquirió por medio de compraventa de posesión que le hizo la señora Concepción Amaya Reyes, el día treinta de agosto del año dos mil doce. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideran afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. W008925

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JAIME RICARDO MENJIVAR SORIANO, a través de su apoderado PABLO MENJIVAR GUILLEN, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de él, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Barillas, jurisdicción del Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOS MIL CIENTO DOCE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguientes: AL NORTE: Formado por dos tramos: Tramo uno, mide nueve punto sesenta y tres metros; Tramo dos, mide cinco punto cuarenta metros; colinda con terreno Comunal del Cantón Barillas, cerco de púas.- AL ORIENTE: Formado por seis tramos: Tramo uno, mide siete punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, mide quince punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, mide tres punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, mide siete punto cero seis metros; Tramo cinco, mide trece punto treinta y seis metros; Tramo seis, mide uno punto cincuenta y seis metros; colinda con Juan Soriano, cerco de púas.- AL SUR: Formado por cinco tramos: Tramo uno, mide quince punto treinta y tres metros; mide ocho punto veintinueve metros; Tramo tres, mide ocho punto noventa y un metros; Tramo cuatro, mide ocho punto treinta y seis metros; Tramo cinco, mide seis punto sesenta y tres metros; colinda con Carlos Alvarenga y Rubio Soriano, calle de por medio.- AL PONIENTE: Formado por nueve tramos: Tramo uno, mide quince punto sesenta metros; Tramo dos, mide catorce punto ochenta y dos metros; Tramo tres, mide ocho punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, mide cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, mide tres punto ochenta y un metros; Tramo seis, mide tres punto setenta y dos metros; Tramo siete, mide uno punto noventa y tres metros; Tramo ocho, mide dos punto cero cuatro metros; Tramo nueve, mide diez punto cero tres metros; colinda con Juan Ramírez y Juan Soriano, cerco de púas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa techo de tejas sobre paredes de adobe con sus respectivos servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.- El titulante valúa el inmueble descrito en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por compra que le hiciere al señor PABLO

MENJIVAR GUILLEN, quien se encuentra vivo, su posesión data desde hace más de diez años unida está a la de su antecesores dueños, no es dominante, ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.

Librado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango, Sur, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X051055

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JAIME RICARDO MENJIVAR SORIANO, a través de su apoderado PABLO MENJIVAR GUILLEN, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de él, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Barillas, jurisdicción del Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción siguientes: AL NORTE: Formado por seis tramos; Tramo uno, mide dieciséis punto setenta metros; Tramo dos, mide seis punto cero siete metros; Tramo tres, mide dos punto once metros; Tramo cuatro, mide cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, mide diez punto ochenta y tres metros; Tramo seis, mide tres punto ochenta y tres metros; colindando con Pablo Menjívar Guillen, cerco de púas.- AL ORIENTE: Formado por diez tramos; Tramo uno, mide siete punto veintitrés metros; Tramo dos, mide siete punto cuarenta metros; Tramo tres, mide uno punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, mide veintinueve punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, mide diez punto cero nueve metros; Tramo seis, mide tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, mide cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, mide nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, mide cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo diez, mide cuatro punto treinta y cuatro metros; colinda con Pablo Menjívar Guillen, cerco de púas.- AL SUR: Formado por diez tramos: Tramo uno, mide tres punto treinta y seis metros; Tramo dos, mide doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, mide cuarenta y ocho punto diecisiete metros; Tramo cuatro, mide trece punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, mide veintitrés punto setenta y siete metros; Tramo seis, mide cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo siete, mide quince punto treinta metros; Tramo ocho, mide seis punto cuarenta y un

metros; Tramo nueve, mide siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, mide cinco punto ochenta y tres metros; colinda con Carlos Melgar Castro, calle de por medio.- AL PONIENTE: Formado por cinco tramos: Tramo uno, mide dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, mide cuatro punto treinta metros; Tramo tres, mide seis punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, mide seis punto cero seis metros; Tramo cinco, mide once punto cincuenta metros; colinda con Pablo Menjívar Guillen, cerco de púas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- El titular valúa el inmueble descrito en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por compra que le hiciera al señor PABLO MENJIVAR GUILLEN, quien se encuentra vivo, su posesión data desde hace más de diez años unida está a la de su antecesores dueños, no es dominante, ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.

Librado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X051056

DÁMARIS ARGENTINA VÁSQUEZ CORNEJO, Notario, con oficina jurídica situada en Cuarta Avenida Norte, Número Cinco "D", Barrio El Centro de la Ciudad de Cojutepeque,

HACE SABER: Que a mí Oficina de Notario, se ha presentado el señor: CARLOS MOLINA GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco ocho cero nueve dos - nueve, Solicitando TITULO SUPLETORIO de DOS INMUEBLES de su propiedad de Naturaleza Rústica, ubicados en el Punto denominado EL COPINOL, CANTON CONCEPCION LOURDES, CASERIO LOS RAMIREZ, JURISDICCION DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. EL PRIMERO: identificado como Porción UNO de la extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. Que mide y linda: AL NORTE: Ciento ocho punto noventa y cinco metros, en ocho tramos, linda con José Marcos Ramírez. AL ORIENTE: Veinticinco punto noventa y seis metros en dos tramos, linda con Tomasa Molina. AL SUR: Noventa y nueve punto setenta y un metros, en ocho tramos, linda con Juan Francisco Escobar Amaya. AL PONIENTE: Treinta punto setenta y cinco metros, en cuatro tramos, linda con porción dos de Carlos Molina García. EL SEGUNDO: Identificado como porción DOS de la extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS

CUADRADOS. Que mide y linda: AL NORTE: Noventa punto treinta y cuatro metros, en once tramos, linda con José Marcos Ramírez. AL ORIENTE: Treinta punto noventa y un metros, en tres tramos, linda con porción uno de Carlos Molina García, divide calle vecinal a caserío Los Raymundo. AL SUR: Mide ochenta y cinco punto once metros, en ocho tramos, linda con Ronal Javier Escobar Cruz. AL PONIENTE: Treinta punto veintitrés metros, en dos tramos, linda con Balmore Alexander López Pérez, divide quebrada de invierno y parte calle vecinal a Caserío Los Raymundo.- Los estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LICDA. DÁMARIS ARGENTINA VÁSQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. X051068

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01875629-1; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 1013544C2095737; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA NICOLASA AYALA GUEVARA, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad 05179881-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA NICOLASA AYALA GUEVARA, de un inmueble ubicado en CANTON SAN PEDRO, CASERIO LOS REYES, JURISDICCION DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y seis puntos cero uno, NORTE trescientos diecinueve mil trescientos dieciocho puntos veintinueve. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cero cuatro minutos cero cero

segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados treinta minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cincuenta y siete grados veinte minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cinco grados diez minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de MARIA REYNA REYES DE HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados dieciséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo dos, Sur quince grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur trece grados cero cero minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo seis, Sur diez grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y un metros; colindando con propiedad de SALVADOR TORRES, con Quebrada de Invierno de por medio; Tramo siete, Sur diecisiete grados treinta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de SALVADOR TORRES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados cero seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros, Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; colindando con propiedad de SALVADOR TORRES con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE:

Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados dieciocho minutos cero cinco segundos Este Con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte veinte grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados treinta y seis minutos cincuenta siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cero nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de DORA DEL CARMEN ESCALANTE VIUDA DE RIVERA, con Camino Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. ZONA DE PROTECCION de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta mil trescientos diez punto cuarenta y siete, NORTE trescientos diecinueve mil trescientos cuarenta y cuatro punto diecinueve, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cero tres metros; colindando con propiedad de MARIA REYNA REYES DE HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados dieciséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo dos, Sur quince grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur trece grados cero cero minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo seis, Sur diez grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y un metros; colindando con propiedad de SALVADOR TORRES con quebrada de invierno por medio; Tramo siete, Sur diecisiete grados treinta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de SALVADOR TORRES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice

sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros, Tramo cuatro, Norte trece grados cero minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte quince grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados trece minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; colindando Con INMUEBLE A TITULAR. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La titulante valora el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticinco días de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.-

3 v. alt. No. X050919-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Doctor LUIS SIGIFREDO NATIVI FUENTES, Abogado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, como Apoderado General Judicial de los señores GABRIEL GRANADOS y ADELA OCHOA GARCIA, solicitando título supletorio de DOS PORCIONES DE TERRENOS de naturaleza rústica, situado en el CASERIO EL PILON, CANTON EL RINCON, EL SAUCE, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el cual comprende dos porciones; la primera porción con una extensión superficial de: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte setenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, doce punto treinta y tres segundos Este, una distancia de veintinueve punto cuarenta y uno metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Francisco Ochoa, cerco fijo de alambre propio de los titulares, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur

nueve grados, cuarenta y siete minutos, diecisiete punto cero cinco segundos Este y una distancia de dieciocho punto noventa y uno metros; del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur cuatro grados, treinta minutos, doce punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur doce grados, cuarenta y tres minutos, diez punto treinta y uno segundos Este y una distancia de quince punto treinta y uno metros; del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur cinco grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y nueve punto setenta y seis segundos Este y una distancia de diecisiete punto once metros; del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur cuatro grados, cincuenta y seis minutos, cero nueve punto cero tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gabriel Granados y Adela Ochoa García o Porción DOS, cerco fijo de alambre propio de los titulares y calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; del mojón siete al mojón ocho con rumbo Sur veintitrés grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y tres punto treinta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sur treinta y nueve grados, once minutos, cincuenta y nueve punto sesenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto veinte metros; del mojón nueve al mojón diez con rumbo Sur cuarenta y siete grados, veintidós minutos, treinta y uno punto setenta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; del mojón diez al mojón once con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, cincuenta y seis punto cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto quince metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur cincuenta y seis grados, veintitrés minutos, veintitrés punto ochenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro puntos setenta y siete metros; del mojón doce al mojón trece con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados, veintisiete minutos, veintisiete punto cuarenta y uno segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Francisco Álvarez, cerco fijo de alambre propio de los titulares y Calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; del mojón trece al mojón catorce con rumbo Norte nueve grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y tres punto ochenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta metros; del mojón catorce al mojón quince con rumbo Norte tres grados, treinta y tres minutos, veintidós punto doce segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo Norte cinco grados, cero tres minutos, veinticuatro punto noventa y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto once metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo Norte tres grados, cuarenta y cuatro minutos, veintisiete punto cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y ocho metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo Norte dos grados, veintiséis minutos, cuarenta y cinco punto sesenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y siete metros; del mojón dieciocho al

mojón diecinueve con rumbo Norte uno grados, treinta minutos, cero tres punto ochenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintidós punto setenta y uno metros; del mojón diecinueve al mojón veinte con rumbo Norte uno grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y ocho punto cuarenta y siete segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; del mojón veinte al mojón veintiuno con rumbo Norte uno grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y tres punto once segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y siete metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós con rumbo Norte nueve grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y siete punto cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto cero siete metros; del mojón veintidós al mojón uno con rumbo Norte veintinueve grados, cuarenta y tres minutos, veintiséis punto sesenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sergio Meléndez Granados, cerco fijo de alambre propio de los titulares, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, la segunda porción con una extensión superficial de: SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte ochenta grados, trece minutos, treinta y ocho punto ochenta y uno segundos Este y una distancia de veintiocho punto ochenta y cuatro metros, del mojón dos al mojón tres con rumbo Norte setenta y nueve grados, trece minutos, cincuenta y seis punto cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de treinta y cuatro punto sesenta metros; del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte ochenta y cinco grados, cero tres minutos, cincuenta y cuatro punto cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de diecisiete punto setenta metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Francisco Ochoa, cerco fijo de alambre propio de los titulares, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur once grados, cero seis minutos, treinta y dos punto setenta y uno segundos Este y una distancia de treinta y tres punto cero uno metros; del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur dieciséis grados, diez minutos, dieciséis punto treinta y siete segundos Este y una distancia de doce punto veintitrés metros; del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur doce grados, treinta y cinco minutos, cero dos punto setenta y cinco segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Margarito Madriles, cerco fijo de alambre propio de los titulares y quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; del mojón siete al mojón ocho con rumbo Sur treinta y cuatro grados, treinta y seis minutos, Cero cero punto veintiuno segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sur cincuenta y siete grados, veintiuno minutos, trece punto ochenta y dos

segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; del mojón nueve al mojón diez con rumbo Sur sesenta grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y siete punto cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; del mojón diez al mojón once con rumbo Sur setenta y uno grados, diecinueve minutos, cincuenta y ocho punto diecisiete segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero cuatro metros; del mojón once al mojón doce con rumbo Sur setenta y uno grados, diecinueve minutos, cincuenta y ocho punto diecisiete segundos Oeste y una distancia de trece punto cero dos metros, colindando estos tramos con inmueble propiedad de Francisco Álvarez, cerco fijo de alambre propio de los titulares y callejón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; del mojón doce al mojón trece con rumbo Norte catorce grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y uno punto sesenta y uno segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros; del mojón trece al mojón catorce con rumbo Sur sesenta y cinco grados, veinticinco minutos, cero tres punto cero nueve segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cero tres metros, colindando estos tramos con inmueble propiedad de Osman Andrade, cerco fijo de alambre propio de los titulares; del mojón catorce al mojón quince con rumbo Norte ocho grados, veinte minutos, cincuenta y ocho punto sesenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto veintinueve metros; del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo Norte siete grados, cuarenta minutos, cincuenta y nueve punto veintiséis segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo Norte siete grados, cincuenta y nueve minutos, diecinueve punto cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta metros; del mojón diecisiete al mojón uno con rumbo Norte nueve grados, cero siete minutos, cincuenta y cuatro punto setenta y seis segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gabriel Granados y Adela Ochoa García, o Porción UNO, cerco fijo de alambre propio de los titulares y calle de por medio, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. Valúan dichos inmuebles en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por ocupación material desde el año mil novecientos noventa y nueve, habiéndolas poseído sus poderdantes por más de veinticuatro años consecutivos.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JUANA ESTELA SOLARES URBINA DE CALLES hoy JUANA ESTELA SOLARES DE CALLES, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JUANA ESTELA SOLARES URBINA DE CALLES hoy JUANA ESTELA SOLARES DE CALLES, originaria del municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día quince de enero de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JUANA ESTELA SOLARES URBINA DE CALLES hoy JUANA ESTELA SOLARES DE CALLES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUANA ESTELA SOLARES URBINA DE CALLES hoy JUANA ESTELA SOLARES DE CALLES. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 72 años. Profesión: Pensionada. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 264647556. Carné de Residente Definitivo número: 11866. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JUANA ESTELA SOLARES URBINA DE CALLES hoy JUANA ESTELA SOLARES DE CALLES, en su solicitud agregada a folio sesenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio tres del expediente administrativo número treinta mil setenta y nueve, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las doce horas del día nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, mediante la cual se le otorgó a la señora JUANA ESTELA

SOLARES URBINA DE CALLES hoy JUANA ESTELA SOLARES DE CALLES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JUANA ESTELA SOLARES URBINA DE CALLES hoy JUANA ESTELA SOLARES DE CALLES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en la partida número cuarenta y ocho, folio cincuenta y siete del libro número sesenta y cinco, del Registro Civil del municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de Santa Rosa, quedó inscrito que la señora JUANA ESTELA SOLARES URBINA nació el día veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, siendo sus padres los señores PEDRO DE JESÚS SOLARES y MARIA BERTA URBINA, ambos ya fallecidos. Asimismo, consta observación en el cual se establece que la inscrita contrajo matrimonio civil con el señor JOSE HERBERT CALLES RODAS, en El Salvador, el día seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, según partida número sesenta y cuatro, folio doscientos ochenta y ocho, libro ciento cincuenta y tres A-MC de matrimonios del Registro Civil de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, anotación marginal de fecha diecinueve de junio de dos mil trece; documento agregado a folios sesenta y uno y sesenta y dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número once mil ochocientos sesenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día once de marzo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio sesenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y seis, a nombre de JUANA ESTELA SOLARES URBINA DE CALLES, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diecisiete de agosto de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folios cincuenta y ocho y cincuenta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos catorce, folio cuatrocientos siete, del libro ordinario número uno, tomo uno que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos noventa y cuatro, expedida el día once de enero de dos mil veinticuatro, en la cual consta que la señora JUANA ESTELA SOLARES URBINA, contrajo matrimonio civil con el señor JOSE HERBERT CALLES, de nacionalidad salvadoreña, el día seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de William Antonio Quintanilla, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos SOLARES DE CALLES; el cual corre agregada a folio cincuenta y siete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor JOSE HERBERT CALLES RODAS de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones veintiún mil ciento cincuenta y cuatro - cero, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciséis de enero de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio cincuenta y seis. Según certificado de nacimiento el nombre de la

solicitante es JUANA ESTELA SOLARES URBINA, en pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala se consignó su nombre como JUANA ESTELA SOLARES URBINA DE CALLES, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos SOLARES DE CALLES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como JUANA ESTELA SOLARES DE CALLES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora JUANA ESTELA SOLARES URBINA DE CALLES hoy JUANA ESTELA SOLARES DE CALLES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JUANA ESTELA SOLARES URBINA DE CALLES hoy JUANA ESTELA SOLARES DE CALLES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JUANA ESTELA SOLARES URBINA DE CALLES hoy JUANA ESTELA SOLARES DE CALLES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JUANA ESTELA SOLARES URBINA DE CALLES hoy JUANA ESTELA SOLARES DE CALLES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprue-

ba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JUANA ESTELA SOLARES URBINA DE CALLES hoy JUANA ESTELA SOLARES DE CALLES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JUANA ESTELA SOLARES URBINA DE CALLES hoy JUANA ESTELA SOLARES DE CALLES, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X050946

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLU-

CIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de RUBÉN ANTONIO FUNEZ ROSALES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor RUBÉN ANTONIO FUNEZ ROSALES, originario del municipio de Olanchito, departamento de Yoro, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés y subsanada el día seis de diciembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor RUBÉN ANTONIO FUNEZ ROSALES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RUBÉN ANTONIO FUNEZ ROSALES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 57 años. Profesión: Profesor. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: F586806. Carné de Residente Definitivo número: 28210. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor RUBÉN ANTONIO FUNEZ ROSALES, en su solicitud agregada a folio treinta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio trescientos treinta y dos del expediente administrativo número cuarenta y siete mil diecinueve, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día catorce de mayo de dos mil siete, mediante la cual se le otorgó al señor RUBÉN ANTONIO FUNEZ ROSALES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor RUBÉN ANTONIO FUNEZ ROSALES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil ochocientos siete-mil nove-

cientos sesenta y seis-cero mil doscientos cuarenta y dos, ubicada en el folio doscientos setenta y tres del tomo cero cero ciento cuarenta y siete del año de mil novecientos sesenta y seis del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor RUBÉN ANTONIO FUNEZ ROSALES, nació el día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Francisco Funez y Norma del Carmen Rosales, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha y ambos de nacionalidad hondureña; la cual corre agregada de folios cuarenta y siete al cuarenta y nueve del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número veintiocho mil doscientos diez, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día doce de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio treinta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos ochenta y seis mil ochocientos seis, expedido por autoridades de la República de Honduras el día tres de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día tres de agosto de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios treinta y cinco al treinta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor RUBÉN ANTONIO FUNEZ ROSALES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor RUBÉN ANTONIO FUNEZ ROSALES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor RUBÉN ANTONIO FUNEZ ROSALES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la

ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor RUBÉN ANTONIO FUNEZ ROSALES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor RUBÉN ANTONIO FUNEZ ROSALES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor RUBÉN ANTONIO FUNEZ ROSALES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor RUBÉN ANTONIO FUNEZ ROSALES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y dese el cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X050992

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224961

No. de Presentación: 20240377771

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY LILIANA MONTERROSA MERLOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VOZ PUBLICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOZ PUBLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VOZ PÚBLICA y diseño; que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE RADIO Y TV.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008902-1

No. de Expediente: 2023220396

No. de Presentación: 20230368604

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA MARICELA LÓPEZ ARÉVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase LA ESQUINITA del Sabor y diseño. Sobre la palabra ESQUINITA y la expresión: del Sabor, aisladamente consideradas no se conceden exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la so-

licitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BANQUETE, RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050930-1

No. de Expediente: 2024224972

No. de Presentación: 20240377786

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS BRIZUELA GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BRIZUELA y diseño, que servirá para: Identificar un establecimiento dedicado a la Construcción, Reparación, Servicios de Instalación, Remodelaciones, Restauraciones, Proyectos y Desarrollos de Construcción.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050983-1

No. de Expediente: 2024224971

No. de Presentación: 20240377785

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS BRIZUELA GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CASA CUSCATLAN y diseño, que servirá para: Identificar un establecimiento dedicado a hospedaje Temporal, Servicio de Hotelería y Turismo, Alquiler de Habitaciones, Servicio de Restauración (alimentación), Tours y Alojamiento de Nacionales y Extranjeros.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050984-1

No. de Expediente: 2024224970

No. de Presentación: 20240377784

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS BRIZUELA GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PALMEIRAS LAS PALMAS 1966 y diseño, que servirá para: Identificar un establecimiento dedicado a los servicios de Actividades Deportivas y Centros Deportivos, Clubs de Futbol, Escuelas de Futbol, Educación Deportiva.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050986-1

CONVOCATORIAS

El infrascrito Administrador Único Propietario de GUERRERO INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GUERRERO INGENIEROS ASOCIADOS, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria que se celebrará a las once horas y treinta minutos del día miércoles diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, en las oficinas administrativas de la Zona Franca San Marcos, situadas en kilómetro nueve y medio, autopista al Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador.

La Agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

1. ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
3. PRESENTACIÓN DE: a) La Memoria de Labores de la gestión del Administrador Único, b) El Balance General, c) El Estado de Pérdidas y Ganancias, d) El Estado de Cambios en el Patrimonio, así como la gestión realizada, todos para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que se juzguen oportunas. e) El Informe del Auditor Externo.
4. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO.
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL.
6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.
7. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
8. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2024.
9. RENOVACIÓN DE FACILIDADES CREDITICIAS DE CORTEN, S. A. DE C. V. CON LOS BANCOS ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S. A. E INDUSTRIAL EL SALVADOR, S. A., BAJO LAS MISMAS CONDICIONES EXISTENTES QUE INCLUYEN LA FIRMA SOLIDARIA Y COBERTURA BAJO LAS MISMAS HIPOTECAS ABIERTAS YA CONSTITUIDAS DE GUERRERO INGENIEROS ASOCIADOS, S. A. DE C. V.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de agenda, al encontrarse presentes o representados por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria el día jueves veinte de junio del año dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el mismo lugar, señalados para la primera convocatoria. En esta segunda

convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas, salvo que se requiera un quórum especial del voto del setenta y cinco por ciento de las acciones que componen el capital social.

San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JAIME ERNESTO GUERRERO GARCÍA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

GUERRERO INGENIEROS ASOCIADOS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W008919-1

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único Propietario de TÍTULOS, BIENES Y VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TÍTULOS, BIENES Y VALORES, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria que se celebrará a las ocho horas del día miércoles diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro. Dicha Junta se celebrará en las oficinas administrativas de la Zona Franca San Marcos, situadas en kilómetro nueve y medio, autopista al Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador.

La Agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

1. ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
3. PRESENTACIÓN DE: a) La Memoria de Labores de la gestión del Administrador Único, b) El Balance General, c) El Estado de Pérdidas y Ganancias, d) El Estado de Cambios en el Patrimonio, así como la gestión realizada, todos para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que se juzguen oportunas. e) El Informe del Auditor Externo.
4. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO.
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL.
6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.
7. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
8. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2024.

9. RENOVACIÓN DE FACILIDADES FINANCIERAS DE CORTEN, S. A. DE C. V. EN EL BANCO CUSCATLAN EL SALVADOR, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES EXISTENTES, QUE INCLUYEN LA FIRMA SOLIDARIA Y COBERTURA BAJO LAS MISMAS HIPOTECAS ABIERTAS YA CONSTITUIDAS, DE TÍTULOS, BIENES Y VALORES, S. A. DE C. V.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de agenda, al encontrarse presentes o representados por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria el día jueves veinte de junio del año dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el mismo lugar, señalados para la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas, salvo que se requiera un quórum especial del voto del setenta y cinco por ciento de las acciones que componen el capital social.

San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JAIME ERNESTO GUERRERO GARCÍA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.
TÍTULOS, BIENES Y VALORES, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W008920-1

SUBASTA PUBLICA

LIC. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DIAZ, Juez de lo Laboral Interina de este departamento al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, con Ref.55-09 -JCE, promovido inicialmente por la Licenciada BLANCA MARGARITA ESTRADA SORIANO, actualmente continuado por el Licenciado CARLOS ALBERTO ANZORA LÓPEZ, como apoderado del señor GERMAN DANIEL CONTRERAS, en contra del señor JUAN FRANCISCO CHAMUL conocido por JUAN FRANCISCO CHAMUL JIMENEZ, representado por medio del Licenciado ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, en su calidad de curador especial; reclamándole cantidad de dinero adeudado al que fue condenado en sentencia definitiva, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha que oportunamente se señalará, el inmueble propiedad del demandado señor JUAN FRANCISCO CHAMUL conocido por JUAN FRANCISCO CHAMUL JIMENEZ, que se describe de la manera siguiente: ""un solar número TREINTA del polígono "A" guion UNO de Asentamiento Comunitarios número UNO "SECTOR TONALA" de Hacienda Tonalá, ubicada en el Cantón Tonalá, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial total de NOVECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS equivalentes

a un mil trescientos veinte y ocho punto ochenta y cuatro varas cuadradas, que mide y linda: LINDERO NORTE: cincuenta y un punto cincuenta y dos metros, colinda con solar veintinueve del mismo polígono; LINDERO ORIENTE: veinte y seis punto treinta y tres metros, colinda con terrenos de Antonio Guirola M., río Banderas y zona de protección de por medio; LINDERO SUR: veinte y seis punto ocho metros, colinda con solar treinta y uno del mismo polígono; LINDERO PONIENTE: diecinueve punto sesenta y ocho metros, seis punto cincuenta y siete (sic) metros, veinte y un punto cero metros; siete punto cero metros; colinda con terrenos de la Hacienda Tonalá y Boca-calle." ""Inscrito a favor del demandado, señor JUAN FRANCISCO CHAMUL conocido por JUAN FRANCISCO CHAMUL JIMENEZ, a la Matrícula UNO CERO CERO UNO OCHO UNO UNO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Sonsonate." ""Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las quince horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DIAZ, JUEZ DE LO LABORAL INTERINA.- LIC. JUAN ANTONIO PADILLA SALAZAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051103-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA SOCIEDAD TERMINAL DE OCCIDENTE Y SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que en virtud de solicitud presentada al Representante Legal de esta sociedad por la señora ORO EMMA STANLEY LINARES, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02778359-8, quien es propietaria del certificado de acciones número TRES, que ampara TRESCIENTAS CINCUENTA ACCIONES; y del certificado de acciones número SEIS, que ampara DOS MIL SEISCIENTAS VEINTE ACCIONES, todas emitidas por esta sociedad y debidamente registradas en el libro de registro de acciones, pide la reposición de dichos certificados de acciones.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, San Salvador, 09 de mayo de 2024.

RICARDO ENRIQUE STANLEY LINARES,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE
LEGAL TERMINAL DE OCCIDENTE Y SUR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. X050935-1

AVISO

LA SOCIEDAD INVERSIONES STANLEY PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que en virtud de solicitud presentada al Representante Legal de esta sociedad por la señora ORO EMMA STANLEY LINARES, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02778359-8, quien es propietaria del certificado de acciones número TRES, que ampara TRESCIENTAS CINCUENTA ACCIONES; y del certificado de acciones número SEIS, que ampara OCHO MIL TRESCIENTAS VEINTE ACCIONES, todas emitidas por esta sociedad y debidamente registradas en el libro de registro de acciones, pide la reposición de dichos certificados de acciones.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, San Salvador, 09 de mayo de 2024.

RICARDO ENRIQUE STANLEY LINARES,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL

INVERSIONES STANLEY PACIFICO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. X050941-1

REPOSICION DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la señora HAYBI ARELY FIGUEROA HERNÁNDEZ, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN CLUB DE LEONES DE SAN SALVADOR, a reportar los extravíos de la reposición del PRIMER LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, que consta de doscientos folios; de la reposición del SEGUNDO LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, que consta de doscientos folios; los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día diecinueve de febrero de dos mil catorce; extravíos del PRIMER LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS, que consta de cincuenta folios, del PRIMER LIBRO DIARIO MAYOR, que consta de ciento cincuenta folios y del PRIMER LIBRO DE ESTADOS FINANCIERO que consta de cincuenta folios; los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día siete de julio de dos mil siete; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas. Lo que se hace saber al público en general para los

efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por la Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. W008916

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCrita JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora IRMA ELENA MENDOZA CLARK conocida por IRMA ELENA CLARK, con fecha de nacimiento ocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Carmen Clark, y con número de Cédula de Identidad Personal número 06-01-00045954, ha sido demandada en el proceso declarativo común de Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, marcado bajo la referencia 41-C-2022/C1, promovido por la señora TRINIDAD CECILIA ARANA por medio de su apoderada general judicial, Licenciada MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se presentó la licenciada MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada IRMA ELENA MENDOZA CLARK conocida por IRMA ELENA CLARK, quien no pudo ser localizada, no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que la demandada antes mencionada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el diez de noviembre de dos mil veintidós y que a la misma se acompañó entre otros documentos: Copia certificada por notario de 40 letras de cambio

y un recibo de cancelación de cuatro letras de lotificación Orilla del Río; original de nota de abono de fecha 24 de marzo de 1986; y, Estado de Cuenta de fecha 21 de enero de 1988, emitido por el contador público Roberto Alfonso Olivares Bonilla.

En consecuencia, se previene a la demandada IRMA ELENA MENDOZA CLARK conocida por IRMA ELENA CLARK que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 del CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4° del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos. Sonsonate, a las once horas y diecisiete minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X051013

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 18-PEC-20-7, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su mandatario (a) Licenciado (a) GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, cuyo título ejecutivo es un (a) Documento de Mutuo Hipotecario, Hipoteca Abierta y Certificación de Estado de Cuenta del Crédito, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor GUILLERMO ERNESTO PIMENTEL MANCIA, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Civil, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02619410-2 y Número de Identificación Tributaria 0201-240678-101-7, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al demandado señor GUILLERMO ERNESTO PIMENTEL MANCIA; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que debido a lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a su emplazamiento, al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art.186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al demandado señor GUILLERMO ERNESTO PIMENTEL MANCIA, que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal De lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las nueve y cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDOMAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X051014

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, con Referencia No. 36-PEC-2019, promovido en este Tribunal por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, quien es mayor de edad, Abogado y notario, del domicilio de la Ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis - cero cero cuatro - nueve, actuando como apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, contra el señor OSCAR ALEXANDER AGUIRRE AGUILAR, Mayor de Edad, Estudiante, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete uno cuatro uno cero tres - uno, se encuentra la Sentencia emitida por este Tribunal a las catorce horas con siete minutos del día veintidós de Octubre del año dos mil veintiuno, que en lo específico dice: V. FUNDAMENTOS DE DERECHO. 1) Con la prueba documental presentada por la parte actora, consistente en el Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, que de conformidad al Art. 457 Ord. 1° CPCM., trae aparejada fuerza ejecutiva, agregado de fs. 12 fte., a fs. 19 fte., y constando en autos el otorgamiento de dicho crédito con garantía debidamente inscrita a favor del Fondo Social Para la Vivienda, por lo tanto, es reconocido como acreedor y titular frente a la parte obligada, lo que abona a la existencia fehacientemente de la obligación contraída por parte del señor Oscar Alexander Aguirre Aguilar. 2) El documento base de la acción, consiste en un Contrato, definiendo nuestro Código Civil al Contrato de forma genérica según el Art. 1309, como "una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa". Específicamente, estamos frente a un Contrato de Mutuo, definido legalmente en el Art. 1954 C.C. el cual señala que: "El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad". Esa entrega de cosa fungible, se presume que se verificó el mismo día de la respectiva contratación, adquiriendo la parte deudora la obligación "o cargo" de restituir dichas cantidades, así como sus respectivos intereses a plazos en la forma establecida en tal contrato. El Contrato de Hipoteca por otra parte sirve para garantizar al Fondo Social Para la Vivienda el pago y exacto cumplimiento de toda clase de créditos u obligaciones que a favor del mismo contraiga el hipotecante.

3) Las obligaciones nacidas en virtud del Contrato de Mutuo, son formalmente válidas, puesto que ha sido otorgada por persona legalmente capaz, presumiéndose el consentimiento libre de vicios, el cual recae sobre un objeto lícito, con una causa también lícita. Art. 1316 C.C. 4) Tal documento, como se indicó Infra trae aparejada ejecución, por tener la calidad de instrumento público tal como lo establecen el artículo 457 ordinal 1° CPCM.; además, "todo contrato legalmente celebrado es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales". Art. 1416 C.C. Habiéndose además establecido en los contratos las causales de caducidad. 5) En el presente caso, no se ha alegado ni demostrado que tal contrato haya cesado sus efectos por el consentimiento de las partes, mediante lo que se denomina RESCILIACION, prevista en el Art. 1438 C.C. o por alguna otra causa legal, como la RESCICION, establecida en el Art. 1552 C.C. o por medio del PAGO de lo adeudado, tal como se dispone en el Art. 1438 C.C., siendo lo alegado por la parte actora que el deudor ha incumplido la obligación de pago, volviendo exigible el cumplimiento de la totalidad de la obligación. En resumen, existiendo una obligación cierta y parte deudora y acreedora ciertas, así como la caducidad de la obligación por falta de pago, es procedente acceder a lo petitionado por la parte actora. VI) FALLO. POR LO TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y a los Arts. 1, 3, 11, 18, 22, 181 y 185 Cn., 1954 y sigts. C.C., 217, 218, 457, 468, 469, 470, CPCM., a nombre de la República de El Salvador FALLO: I) Estímase en forma total la pretensión promovida por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor OSCAR ALEXANDER AGUIRRE AGUILAR, para que éste le cancele a la parte demandante en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la firmeza de la presente sentencia, la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del siete punto noventa y siete por ciento anual calculados desde el día treinta de enero del dos mil quince; y la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños en el período comprendido del treinta de enero del dos mil quince al treinta de enero del dos mil diecinueve; todo hasta su completo pago, transe o remate. II) Condénase al demandado en costas procesales causadas en esta instancia; III) Sirva la presente sentencia de título de ejecución conforme a lo establecido en el Art. 554 CPCM.; y IV) Y por respeto a los principios constitucionales de audiencia y legítima defensa, notifíquese la presente Sentencia al señor Oscar Alexander Aguirre Aguilar, en la siguiente dirección: Cerrada 4 de Julio, Col. Han González, México; por lo que líbrese Oficio junto con el exhorto respectivo, a la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin que remita al Órgano Ejecutivo para que a través del ramo encargado haga llegar a las respectivas autoridades extranjeras, para la realización de la diligencia indicada en la dirección relacionada, y se le hace saber que deberá nombrar abogado para la fase de ejecución forzosa y de no hacerlo, se le realizarán las notificaciones en el tablero de este Tribunal; así como también remítanse los formularios A, B y C, contemplados en el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, y al demandante en el lugar señalado, de conformidad con el Art. 178 CPCM.

HÁGASE SABER.- ""A. Infantozzi. ""Ante mí. ""I. A. F. A. ""

"Srio. ""RUBRICADAS""Se le hace saber al señor OSCAR ALEXANDER AGUIRRE AGUILAR, que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil.- Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa si fuere necesario.- Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de CINCO DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Y para que le sirva de legal notificación al señor OSCAR ALEXANDER AGUIRRE AGUILAR, se le hace saber que tiene cinco días hábiles a partir de la última publicación del presente, para que haga uso de derecho conforme lo establecido en el Art. 511 CPCM.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiséis de Febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. X051017

EL INFRASCRITO JUEZ DOS INTERINO, DE LO CIVIL DE DELGADO LICENCIADO EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, AL DEMANDADO: ABEL DE JESUS MARTÍNEZ VALLADARES,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo promovido en esta sede judicial, por el abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, marcado bajo la referencia 19-PEC-21 CI02, actuando en calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado: ABEL DE JESUS MARTÍNEZ VALLADARES, de paradero desconocido, se les reclama la cantidad adeudada que asciende a SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en virtud del título ejecutivo consistente en un testimonio de Escritura Pública de mutuo con garantía Hipotecaria.

Que se ha presentado al abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado: ABEL DE JESUS MARTÍNEZ VALLADARES, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, piden se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al demandado: ABEL DE JESUS MARTÍNEZ VALLADARES, a fin de que comparezcan a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se les nombrará un curador Ad-Litem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X051020

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024221838

No. de Presentación: 20240371614

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Impala Terminals Switzerland SARL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IMPALA

Consistente en: la palabra IMPALA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE LOGÍSTICA; TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS DE DEPÓSITO DE METALES, MINERALES, GEMAS, CARBÓN Y COMBUSTIBLES, CARGA SECA, LÍQUIDOS Y GASES; SERVICIOS DE TERMINALES DE LÍQUIDOS Y GASES; OPERACIONES DE PUERTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008885-1

No. de Expediente: 2024221957

No. de Presentación: 20240371869

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Jimmy John's Enterprises, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL SÁNDWICH DE LOS SÁNDWICHES

Consistente en: la frase EL SÁNDWICH DE LOS SÁNDWICHES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE RESTAURANTE CON ENTREGA A DOMICILIO; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008891-1

No. de Expediente: 2024224806

No. de Presentación: 20240377496

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY LILIANA MONTERROSA MERLOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VOZ PUBLICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOZ PUBLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Voz Pública y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISION DE PROGRAMAS TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008903-1

No. de Expediente: 2024225079

No. de Presentación: 20240377955

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALEJANDRO RODRIGUEZ COLOCHO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra RARC y diseño, que servirá para: AMPARAR: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección

física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008917-1

No. de Expediente: 2024224472

No. de Presentación: 20240376937

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ENRIQUE GIRON GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión 7 Sopas y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra, color y diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050889-1

No. de Expediente: 2024224810
No. de Presentación: 20240377504
CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ENRIQUE STANLEY LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIAL ROMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIAL ROMA, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras NILO SECURITY y diseño, la palabra SECURITY se traduce al idioma castellano como SEGURIDAD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050936-1

No. de Expediente: 2024224811
No. de Presentación: 20240377506
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS BRIZUELA GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,



Consistente en: La expresión PALMEIRAS LAS PALMAS 1966 y diseño, que servirá para: amparar: Formación de Actividades Deportivas y Centros Deportivos, Equipos de Fútbol, Torneos, Intramuros, Educación Deportiva a través de Escuelas de Fútbol. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050987-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220692
No. de Presentación: 20230369272
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Prysmian S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: CABLES ELÉCTRICOS; CABLES ÓPTICOS; FIBRA ÓPTICA; CABLES SUBMARINOS; TERMINACIONES DE CABLES ELÉCTRICOS; TRANSFORMADORES; MULTIPLEXORES; CABLES UMBILICALES; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; MÓDEMS; INTERRUPTORES ÓPTICOS; ESTACIÓN DE SUMINISTRO ELÉCTRICO; POSTES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA; ESTACIONES

DE DISTRIBUCIÓN; REDES PRINCIPALES Y ESTACIONES DE RED PARA LA PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA INCLUYENDO SISTEMAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL REMOTO, CONTROL Y MEDICIÓN DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA Y PARA EL FUNCIONAMIENTO AUTOMÁTICO DE PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA; CONECTORES ELÉCTRICOS; CONECTORES DE FIBRA ÓPTICA; POSTES Y TRANSFORMADORES PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE GRABADO PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA; CELDAS SOLARES Y BATERÍAS SOLARES PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA DE LA TIERRA; DETECTORES Y DISPOSITIVOS DE ALARMA PARA USO INDUSTRIAL Y PARA SU USO EN LA GENERACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA; ESTACIONES BASE DE TELECOMUNICACIONES; TRANSEPTORES DE FIBRA ÓPTICA; REPETIDORES DE FIBRA ÓPTICA; CONECTORES DE FIBRA ÓPTICA; OPTIMIZADORES DE FIBRA ÓPTICA; CABLE DE INTERCONEXIÓN DE FIBRA; ACOPLADORES DE FIBRA ÓPTICA; MÓDEMS DE FIBRA ÓPTICA; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA; MANGUITOS DE UNIÓN PARA FIBRA ÓPTICA; FUNDAS PROTECTORAS PARA CABLES DE FIBRA ÓPTICA; INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN POR FIBRA ÓPTICA PARA USO CON APARATOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008884-1

No. de Expediente: 2024221840

No. de Presentación: 20240371617

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODE-

RADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JASCAYD

Consistente en: La palabra JASCAYD, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TRACTO ALIMENTICIO Y DEL METABOLISMO, DE LA SANGRE Y DE LOS ÓRGANOS FORMADORES DE SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008886-1

No. de Expediente: 2024221839

No. de Presentación: 20240371616

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Volvo Truck Corporation, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REVERE

Consistente en: La palabra REVERE cuya traducción al idioma castellano es: REVERENCIAR, que servirá para: AMPARAR: CAMIONES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008887-1

No. de Expediente: 2024221882

No. de Presentación: 20240371718

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Jimmy John's Enterprises, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

JJ JIMMY JOHN'S
* SANDWICHES *

Consistente en: Las palabras JJ JIMMY JOHN'S SANDWICHES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SANDWICHES; PAN; ADERECOS PARA ENSALADAS; SALSAS; MOSTAZAS; PRODUCTOS DE PANADERÍA; GALLETAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE RESTAURANTE CON ENTREGA A DOMICILIO; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008888-1

No. de Expediente: 2024221961

No. de Presentación: 20240371877

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008889-1

No. de Expediente: 2024221962

No. de Presentación: 20240371878

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008890-1

No. de Expediente: 2024221958

No. de Presentación: 20240371870

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ozavyher

Consistente en: la expresión Ozavyher, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008892-1

No. de Expediente: 2024221960

No. de Presentación: 20240371874

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de DAIICHI

SANKYO COMPANY, LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Zaherity

Consistente en: La expresión Zaherity, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008893-1

No. de Expediente: 2024221959

No. de Presentación: 20240371873

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Treytaqa

Consistente en: La palabra Treytaqa, que servirá para: Amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008895-1

No. de Expediente: 2023221253

No. de Presentación: 20230370417

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de RENAULT S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOREAL

Consistente en: la palabra BOREAL, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, VEHÍCULOS DE MOTOR, PARTES DE LOS MISMOS, PRINCIPALMENTE AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; REPOSACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ÁRBOLES DE TRANSMISION PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPÓS PARA VEHÍCULOS; CAPOTAS PARA AUTOMÓVILES; CUBIERTAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMOVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CHASIS DE AUTOMOVILES; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TAPACUBOS; LIMPIAPARABRISAS; FRENS PARA VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; ESTRIBOS PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARABRISAS; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; LLANTAS; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; RUEDAS PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS [CON FORMA]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008896-1

No. de Expediente: 2023218684

No. de Presentación: 20230365322

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Turlen Holding SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

A RACING MACHINE ON THE WRIST

Consistente en: las palabras A RACING MACHINE ON THE WRIST que se traduce como UNA MÁQUINA DE CARRERAS EN LA MUÑECA, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS O REVESTIDOS DE ELLOS, INCLUIDOS EN ESTA CLASE; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJES E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008897-1

No. de Expediente: 2024222015

No. de Presentación: 20240372040

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 300V y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ENFRIAR LÍQUIDOS.

DOS, PRODUCTOS QUÍMICOS COMO INGREDIENTES PARA LA COMPOSICIÓN DE LUBRICANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; FERTILIZANTES PARA EL SUELO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIALES PARA CURTIR; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; PREPARACIONES PARA IMPERMEABILIZACIÓN (PRODUCTOS QUÍMICOS), ANTICONGELANTE, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ELIMINAR INCRUSTACIONES (QUE NO SEAN PARA USO DOMÉSTICO). Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES Y MAQUINAS DE VEHÍCULOS; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, PARA SU USO EN EL MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y MOTORES DE VEHÍCULOS Y TODA CLASE DE MAQUINAS Y MOTORES; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS, MECHAS DE ILUMINACIÓN; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGLUTINANTES PARA COMBUSTIBLES, AGLUTINANTES DE POLVO, ACEITE PARA HORQUILLA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008898-1

No. de Expediente: 2024222137

No. de Presentación: 20240372317

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Coors

Brewing Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLUE MOON

Consistente en: la expresión BLUE MOON y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Azul Luna. Se concede exclusividad sobre la palabra MOON, no así sobre el elemento denominativo: BLUE, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CERVEZAS, CERVEZA NEGRA, CERVEZA LAGER, CERVEZA PORTER Y CERVEZA ALE; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008899-1

No. de Expediente: 2024222136

No. de Presentación: 20240372316

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Coors Brewing Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BLUE MOON y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Azul Luna. Se concede exclusividad sobre la palabra MOON y el diseño que le acompaña, no así sobre el elemento denominativo: BLUE, individualmente considerado, por ser

un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CERVEZAS, CERVEZA NEGRA, CERVEZA LAGER, CERVEZA PORTER Y CERVEZA ALE; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008900-1

No. de Expediente: 2024225058

No. de Presentación: 20240377922

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ALEXANDER ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que se identifica como: ALEX BEAUTY SUPPLY, que se traduce al castellano como: ALEX PRODUCTO DE BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008912-1

No. de Expediente: 2024222922

No. de Presentación: 20240374028

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL ALFREDO PALACIOS CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CONSTRUDECOR y diseño. Se le concede exclusividad a la marca tal como ha sido solicitada, no sobre las palabras CONSTRU y DECOR, aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE PLÁSTICO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008923-1

No. de Expediente: 2024224662

No. de Presentación: 20240377244

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XINWA WU, de nacionalidad CHINA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUN MAX

Consistente en: las palabras SUN MAX, que se traduce al castellano como SOL MAXIMO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos SUN y MAX, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050896-1

No. de Expediente: 2024224664

No. de Presentación: 20240377246

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XINWA WU, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CORR MAX y diseño, que se traduce al castellano como Corrección Máxima. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo MAX, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad

a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050899-1

No. de Expediente: 2024224663

No. de Presentación: 20240377245

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XINWA WU, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Jeidar y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050901-1

No. de Expediente: 2024223687

No. de Presentación: 20240375498

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CARMEN EMILIA HIGUITA RUIZ, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra melu y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUILLAJE, PRODUCTOS COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, LOCIONES CORPORALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051002-1

No. de Expediente: 2024224001

No. de Presentación: 20240376114

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de JOVY LAND S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENCHILOKAS

Consistente en: la expresión ENCHILOKAS, que servirá para: AMPARAR: DULCES Y GOLOSINAS, CAMELOS, CHICLES, BOMBONES, CHOCOLATES, CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051004-1

No. de Expediente: 2024224002

No. de Presentación: 20240376115

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de JOVY LAND S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHILI ROKAS

Consistente en: la expresión CHILI ROKAS. Sobre la palabra CHILI, aisladamente considerada no se conceden exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: DULCES Y GOLOSINAS, CAMELOS, CHICLES, BOMBONES, CHOCOLATES, CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051006-1

No. de Expediente: 2024223642

No. de Presentación: 20240375427

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de FARMATIVA INDUSTRIA E COMERCIO LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lola From Rio

Consistente en: las palabras: Lola From Rio, que se traduce al castellano como: Lola De Rio, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051007-1

No. de Expediente: 2024223398

No. de Presentación: 20240374985

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de CANALAB S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Acystetox

Consistente en: la palabra: Acystetox, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA LA TOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051008-1

No. de Expediente: 2023221232

No. de Presentación: 20230370386

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PROWINCH, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Prowinch y diseño, que servirá para: AMPARAR: CABRESTANTES, MOTORES DE CABRESTANTE, CABRESTANTES MOTORIZADOS, MONTACARGAS, HERRAMIENTAS MOTORIZADAS, POLIPASTOS, GRÚAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051077-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio y de El Distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Avenida Thompson, Pasaje Diez de Mayo, Número diez, Barrio El Calvario, del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se ha presentado el señor CAMILO ALVAREZ CONTRERAS, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Cantón Llano de Santiago, Distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres nueve cinco uno siete uno siete guión tres, solicitando en su calidad de heredero de su difunto padre el señor CAMILO CONTRERAS SANTOS conocido por CAMILO CONTRERAS, se le tramiten Diligencias de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios sobre un terreno de su propiedad, que se declare separado de la proindivisión, y se delimite el inmueble en base a las disposiciones de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios y especialmente lo regulado en el artículo cuatro y siguientes de dicha Ley. Dicho inmueble se encuentra en estado de proindivisión, el cual se describe así: Una porción o lote que equivale a la bimilesésima parte proindivisa en los siguientes inmuebles: a) el resto proindivisos sobre los derechos proindivisos en la Hacienda Santiago, jurisdicción de la extinguida Villa Modelo, hoy jurisdicción de San Francisco, departamento de Morazán, sin expresarse la capacidad de dichos derechos por estar en proindivisión los derechos de la hacienda y ésta linda; al oriente con la Hacienda Mercedes y los extinguidos ejidos de Jocoro, al norte con la Hacienda San Juan Buenavista; al poniente, con las Haciendas San Pedro, La Cañada y Santa Ana; y al sur con las Haciendas Santa Ana o Rosario y San Juan; b) el resto proindiviso sobre las dos terceras partes de las dos terceras partes de una tercera parte de dos acciones de terreno de la Hacienda Llano de Santiago, rústica en jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco, departamento de Morazán, en proindivisión de dicha hacienda; c) y el resto proindiviso de la mitad de una tercera parte proindivisa en la tercera parte de dos acciones de terreno en la misma Hacienda, la cual linda; por el oriente con la Hacienda Las Mercedes; al norte con la Hacienda San Juan Buenavista al poniente con la Hacienda San Pedro; y al sur con las Haciendas Santa Ana y El Rosario y la Hacienda consta según el título de cuatro caballerías y media de medida antigua, que en la actualidad serán diez caballerías y media o cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas que para que surta efecto entre las partes y no para el registro la porción que vende está situada en el lugar llamado Cantón Santiago antes de la jurisdicción de San Francisco hoy de la jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, rústico, inculco de la extensión aproximada de mil setecientos cincuenta metros cuadrados o sean dos mil quinientas varas cuadradas aproximadamente y linda: al sur carretera nacional de por medio, con resto de la misma hacienda Santiago de donde se desmembra el que se describe; al poniente calle de por medio con terreno de Anastasio Sorto al norte, calle de por medio que conduce a La Cañada con terreno de Juan Flores; y al oriente, con terreno o sea resto de la misma hacienda Santiago de donde se desmembra el que se describe, arrendado a Hortencia Amaya, habiendo sido antes los lotes colindantes vendidos partes de la misma hacienda Santiago de propiedad de doña Carola Giolitti de Padilla y Velasco. Se aclara que en esta porción acotada existe construida una casa techo de tejas paredes de adobe, con un pozo de sacar agua y está cercado con cercos de alambre de púa y de piña cabeza de negro los cuales son propios. Inmueble que se encuentra inscrito bajo el

número DIECISIETE del Libro DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de propiedad del Departamento de Morazán del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente antes, ahora Cuarta Sección de Oriente a favor del señor CAMILO CONTRERAS SANTOS conocido por CAMILO CONTRERAS, de quien es heredero declarado según documento de Declaratoria de Herederos a favor de el compareciente según consta en el número de presentación DOS CERO DOS CUATRO UNO TRES CERO CERO DOS CUATRO DOS NUEVE y el respectivo traspaso por herencia DOS CERO DOS CUATRO UNO TRES CERO CERO DOS CUATRO TRES CERO aún no inscritos pero son inscribibles por estarlo su preantecedente; y no es posible determinar los cotitulares por no conocerse. El inmueble acotado no puede definirse el rumbo por la misma naturaleza de proindivisión y no tiene gravámenes ni servidumbres que le afecten. Señalando como medio electrónico de comunicación el correo casr23@yahoo.com

Lo que hace del conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación, en cumplimiento al Artículo siete, de la referida Ley.

Librado en el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W008901

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Sur, Número ciento tres bis, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor; ULISES RAFAEL RUBIO BONILLA, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero tres millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintitrés-cuatro, a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, del siguiente inmueble: El cual es dueño y actual poseedor, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un derecho proindiviso el cual adquirió por medio de una compraventa que le hizo la señora, Donatila Rubio Bonilla, siendo el siguiente inmueble: "un lote de terreno de naturaleza rústica, inculto, ubicado en el Punto Iglesia Vieja, Cantón Calavera, jurisdicción de Cacaopera, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de SETENTA MIL METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: se comenzó la medida de un mojón de piedras con vista al Norte por el extremo Oriente hasta llegar al camino que conduce al pueblo de Corinto lindando por este rumbo con terrenos de los señores Encarnación Amaya y Marcos Ortiz, cercos de piedra y zanja seca de por medio, de aquí se cambió de rumbo Oriente a Poniente, por el extremo Norte, hasta llegar a una quebrada de agua, lindando por este rumbo con terreno de Narciso Martínez, camino y cercos de piedra de por medio, de aquí se cambió de rumbo Norte a Sur, por el extremo Poniente, hasta llegar a la cumbre del cerco denominado "El Zope" lindando por este rumbo con terrenos de Narciso y Cecilio ambos de apellido Martínez en línea quebrada; quebrada de agua y cercos de zanjo y piña de por medio, de aquí se cambió el rumbo de Poniente a Oriente, por el extremo Sur, hasta llegar al mojón de piedra de donde se comenzó la medida, lindando por este rumbo con terrenos de Eusebia Luna y Agapito Ortiz, el filo de

una barranca de por medio de la primera de esta medida resultó que este predio se compone de siete hectáreas cuadradas. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) bajo la Matrícula Número, NUEVE CERO CERO SEIS CERO SIETE CERO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento CINCO, de propiedad del departamento de Morazán.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. W008924

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, Usulután, al Público.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado la señora Ana Celia Silva Coreas, de cincuenta y siete años de edad, modista, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis uno siete tres seis dos- nueve; MANIFESTANDO: Que en su calidad comparece a promover diligencias de acotamiento de inmueble, según lo dispuesto en la ley especial para la delimitación de derechos proindivisos inmobiliarios, sobre un derecho proindiviso equivalente a un dieciséis punto sesenta y siete por ciento de un terreno rústico, ubicado en el punto denominado "El Carrizal" correspondiente a la ubicación geográfica de Jiquilisco, departamento de Usulután, inscrito en El Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas bajo la matrícula número SIETE CINCO DOS CERO CERO OCHO TRES CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO DOS, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS, con lo cual pretende dar por acotada la porción de la misma naturaleza y ubicación que tiene un área aproximada de DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS y colinda, AL NORTE: colinda con Roberto Edmundo Realegeño Coreas y Juana Cruz Claros de Lovos; AL ORIENTE: colinda con María Virginia Silva de Navarro; AL SUR: colinda con Emérita del Carmen Lovo de Mejía; AL PONIENTE: colinda con Blanca Irma Lovos Serrano y Glenda Beatriz Realegeño Cárcamo, citando por este medio a las personas que pudieren verse afectadas por este procedimiento, quienes deberán presentarse a la oficina del Notario ubicada en Segunda Calle Poniente, Número tres, Usulután, en la oficina del Licenciado Jorge Alberto Esperanza Rodríguez o al medio electrónico j_esperanza@hotmail.es, a fin de manifestar su inconformidad.

Librado en la ciudad de Usulután, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X051032

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA**

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora LUCIA SAENZ, conocida por LUCIA SAENZ GUEVARA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, siendo su último domicilio la ciudad de El Divisadero, departamento de Morazán, hija de los señores José Sabas Saenz Chicas, conocido por José Sabas Saenz y Florencia Guevara, de parte del señor MAXIMO SAENZ LAINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero cuatro cinco siete dos ocho nueve dos-ocho, por derecho propio en calidad de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderán a los señores MARIA JULIA SAENZ LAINEZ, MARIA SANTANA SAENZ LAINEZ y JUAN SAENZ LAINEZ, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008785-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PABLO EZEQUIEL MORENO MORENO, conocido por PABLO EZEQUIEL MORENO; acaecida el

día siete de septiembre de dos mil dieciocho, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue el causante de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado con María Elena Ramos Lafnez, hijo del señor Silvestre Moreno, y de la señora Elena Moreno; de parte de las señoras FRANCISCA MORENO DE RUIZ, y ANGELA DINORA VASQUEZ LAINEZ, la primera en calidad de heredera testamentaria, y la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de heredero testamentario le correspondían al señor ERNESTO RUFINO MORENO REYES, conocido por ERNESTO MORENO REYES, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008792-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con diecisiete minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre del año mil novecientos noventa, siendo su último domicilio el municipio Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor ABEL SOLORZANO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Casado, Agricultor, originario del municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Miguel Ángel Solorzano y Natividad Solorzano, de parte de la señora MAYRA LUZ SOLORZANO DE PORTILLO, quien promueve las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, en calidad de hija sobreviviente, del causante ABEL SOLORZANO. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008799-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el causante señor DANIEL ALEJANDRO MORALES LÓPEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Motorista, soltero, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esa misma ciudad, con Documento Único de Identidad número 00357118-1, de parte de la señora SARA GUADALUPE MORALES RIVERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio de la República esta misma ciudad, con Documento Único de Identidad número 06715618-9, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a DANIEL ALEJANDRO SIGÜENZA MORALES.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008801-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ROSENDO FLAMENCO, conocido

por ROSENDO RAMIREZ, ROSENDO FLAMENCO RAMIREZ y por ROSENDO RAMIREZ FLAMENCO, hecho ocurrido el día veinte de agosto de dos mil novecientos noventa y tres, en Zaragoza, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARTA LIDIA VALENCIA FLAMENCO, MARIA ANTONIA VALENCIA RAMIREZ y MARIA ADELA VALENCIA RAMIREZ, en calidad de hijas del causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los treinta y un días de julio de dos mil veintitres.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA JUZGADO DE LO CIVIL.

3 v. alt. No. W008813-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y tres minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA GRACIELA FLORES VIUDA DE ALVARADO, quien falleció el día treinta de julio de dos mil doce, a la edad de setenta y dos años, viuda, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos seis tres cinco ocho-seis, de parte de la señora BERTHA ELIZABETH FLORES ALVARADO, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve cinco cinco siete cinco-ocho, en calidad de hija de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W008820-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARTURO REYES LUNA conocido por ARTURO REYES, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las diecisiete horas con veintinueve minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, en MEDSTAR SOUTHERN MARYLAND HOSPITAL CENTER, CLINTON, PRINCE GEORGES, MARYLAND DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo Pasaquina, departamento de La Unión su último domicilio conocido en el país; de parte de la señora EUSTACIA SANDOVAL DE REYES, en concepto de CONYUGE Y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora YANETH DE LOS ANGELES REYES DETURCIOS en calidad de hija del causante en mención. Confiándosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008828-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día dos de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor NOEL RECINOS ROJAS, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario del Municipio La Paz Oeste del Distrito de Tapalhuaca, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número cero uno dos tres ocho tres tres cero guion nueve, quien falleció el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de Hipertensión esencial más Fibrilación y Aleteo Auricular no Especificado, con asis-

tencia médica; siendo su último domicilio el Municipio La Paz Oeste del Distrito de San Pedro Masahuat; de parte de las señoras ROSA AMALIA LOPEZ SIGÜENZA, quien es de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Bakersfield, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve dos cinco nueve cinco guión cinco y JESICA NOHEMY MOLINA LOPEZ, quienes de veintiocho años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos siete cuatro cuatro cero cuatro guion cero, en concepto de herederas universales.

Confiérese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Municipio de La Paz Oeste, Distrito de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día dos de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008830-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

SE HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con diez minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte al señor JESUS ANTONIO ARTIAGA BENÍTEZ, en calidad de hijo del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor JESÚS ARTIAGA, el cinco de junio de dos mil veintitrés, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de abril del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X050346-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS DIAZ BONILLA conocido por MANUEL DE JESUS DIAZ; acaecida el día cuatro de abril de dos mil veintitres, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado con Cristina del Cid de Diaz, hijo de la señora Concepción Bonilla (fallecida) y del señor Fidel Antonio Diaz conocido por Fidel Antonio Diaz Callejas (fallecido), de parte de la señora CRISTINA DEL CID DIAZ DE DIAZ, en calidad de cónyuge del causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores BRENDA YOSSELIN DIAZ DIAZ, KENIA JAMILETH DIAZ DIAZ, SILVIA FATIMA DIAZ DE VALLE, WILLIAM ROBERTO DIAZ DIAZ, MANUEL ENRIQUE DIAZ DIAZ, ADOLFO ALEXANDER DIAZ DIAZ, representada por su Apoderada General Judicial licenciada MILAGRO DEL CARMEN MENDOZA NAVARRETE.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050357-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ CELIO HIDALGO HERRERA, quien

falleció el día diez de febrero del año dos mil dos, a la edad de setenta años, casado, comerciante, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de parte del señor CARLOS ANTONIO HIDALGO ÁVALOS, actualmente de cuarenta y dos años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos dos siete ocho dos- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cuatro cero uno ocho dos-uno cero uno- siete, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a los señores José Porfirio, Catalina Aracely y Osmín Alejandro, todos de apellidos Hidalgo Ávalos, como hijo del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050372-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, en este Juzgado, se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por la abogada ANA GLORIA ELIZABETH RAMOS DE ZELAYA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los solicitantes, señora LILIAN DE LA PAZ CAMPOS DE MARTÍNEZ y señor ARÍSTIDES ALEXANDER MÁRMOL CAMPOS, de la sucesión dejada a su defunción por la causante, señora ARGENTINA DE LA PAZ CAMPOS DE MÁRMOL; y que, por resolución de las once horas del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora ARGENTINA DE LA PAZ CAMPOS DE MÁRMOL, quien fue de sesenta y tres años de edad al momento de fallecer, casada, hija de ROSA ELVA VILLATORO Y SALOMÓN CAMPOS, siendo esta ciudad su último domicilio; quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil once; por parte de la señora LILIAN DE LA PAZ CAMPOS DE MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos uno uno cuatro siete-siete; y del señor ARÍSTIDES ALEXANDER MÁRMOL CAMPOS, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve cuatro cero tres-ocho, en su calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

TACIÓN INTERINA de la mencionada sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar, al señor ERIC MAURICIO MÁRMOL CAMPOS, en su calidad de hijo de la causante, a efecto de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la respectiva citación, se pronuncie respecto a que, si va a aceptar o a repudiar su derecho a la sucesión testamentaria dejada por la referida causante; así como a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el JUZGADO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050373-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas diez minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante TEODORA PACHECO, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinte de febrero de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de los señores ANSELMO PACHECO y SANDRA ELIZABETH PACHECO ESCOBAR; en calidad de HIJOS de la referida causante.-

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050378-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y dos minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora OTILIA MOLINA DE RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalera, casada, originaria y del domicilio de Quezaltepeque departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, de parte de la señora GRISSELDA DE LOS ÁNGELES MOLINA DE MELÉNDEZ, en calidad hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hija le correspondían a la señora SONIA EVELYN MOLINA DE CHICAS, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque departamento de La Libertad, a las quince horas y diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X050387-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SAMUEL MELARA CRUZ, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, salvadoreño, casado, con último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, hijo de los señores

Porfirio Cruz y Maura Melara; de parte de la señora ROSA ELIZABETH GALVEZ DE MELARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Tecla, a las once horas del día cinco de enero de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050391-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las once horas cinco minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas cincuenta y cuatro minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, en Hospital de Especialidades Médicas, de San Salvador, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ELMAN ANTONIO CORTEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, de parte de la señora YENI ELIZABETH CRUZ DE CORTEZ, en su calidad de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050398-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JULIÁN ALFONSO GUARDADO CHÁVEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de GAITHERSBURG, ESTADO DE MARYLAND DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante CLARA JULIA CHÁVEZ VIUDA DE GUARDADO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Doméstica, viuda, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Hortensia Chaves y de padre desconocido, quien falleció a las quince horas cinco minutos del día de cinco octubre de dos mil doce, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de HIJO de la referida causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050418-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora DELMY DEL CARMEN FICTORIA, al fallecer a consecuencia de sepsis no especificada, enfermedad renal crónica etapa cinco (estad cinco) tumor benigno del colon signoide, con asistencia médica, a las cuatro horas y quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de

Dios de San Miguel, siendo el municipio de Usulután del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y ocho años de edad. Cosmetóloga, originaria del municipio de Usulután Departamento de Usulután, Salvadoreña, soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho uno nueve tres seis-cuatro, era hija de la señora ZOILA FICTORIA, ya fallecida, carece de filiación paterna; de parte de la señora: ERLINDA MERCEDES FICTORIA DE GUZMAN, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho dos uno seis ocho-ocho, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha la señora: ERLINDA MERCEDES FICTORIA DE GUZMAN, en la calidad relacionada, la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas y diecinueve minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050425-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y tres minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL MENDEZ conocido por MANUEL MARTINEZ MENDEZ, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Obra de Banco, Salvadoreño, siendo su último domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, Originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00082856-3, siendo hijo de la señora Marcelina Méndez Nájera conocida por Marcelina Méndez (Fallecida) y quien falleció el día seis de julio del año dos mil veintitrés; de parte de las señoras MARIA DEL CARMEN CORTEZ DE MENDEZ conocida por MARIA CORTEZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00388807-5, en su calidad de Cónyuge y MONICA MARCELA

MENDEZ CORTEZ, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con documento Único de Identidad número homologado 03902291-6 como Hija sobreviviente del causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representadas las aceptantes por la Licenciada CARMELINA SIBRIAN AYALA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con tres minutos del día dos de mayo del año dos mil veinticuatro. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050426-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante señora María Maribel Orellana conocida por Maribel Orellana, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, de oficio domésticos, fallecida el día veinticuatro noviembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Ronal Rafael Orellana, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintidós minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050454-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante el señor José Isidoro Lemus del Cid, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero fallecido el día dos de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor José German Lemus, en calidad de hermano del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y siete minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050457-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMINO ANTONIO GUERRA SÁNCHEZ, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, en Kilómetro Ciento Dieciocho y Medio, a la Altura del Puente Santa Rita, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora BERTA LIDIA SÁNCHEZ ARÉVALO, en calidad de madre del causante.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuatro minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA EN FUNCIONES.- LIC. LORENA ROSALINA AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050465-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio, dejare el causante señor JULIO CESAR FIGUEROA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltero, periodista, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de quien este Tribunal conoce únicamente su Cédula de Identidad Personal número 1-1-207713, de parte del señor JULIO CESAR GODOY FIGUEROA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 02264333-7; en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA ELIZABETH FIGUEROA DE MARTINEZ y JOSE LEONARDO FIGUEROA TOLEDO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050477-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por esta sede judicial, a las doce horas y treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, mismo que fue rectificado por resolución emitida a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción ocurrida el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, dejó la causante: BERNARDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ, conocida por BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ DE DINARTE, BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ

HOY VIUDA DE DINARTE, BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ DE DINARTE HOY VIUDA DE DINARTE, BERNARDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ VIUDA DE DINARTE, BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ Y TRÁNSITO HERNÁNDEZ y BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNANDEZ RIVAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, viuda, ama de casa, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00628304-6 y número de Identificación Tributaria: 1009-200837-001-2; siendo hija de RAYMUNDO HERNANDEZ, empleado, y de ESTEBANA RIVAS, ama de casa; ambos ya fallecidos, de parte del doctor JOSÉ OBDULIO DINARTE HERNÁNDEZ, quien comparece en calidad de hijo de la causante y también como Apoderado General Judicial de los señores MERLYN JUDY DINARTE DE PÉREZ, ROSMERY ESTEBANA DINARTE DE SÁNCHEZ, YEVGENI JOSÉ DINARTE HERNÁNDEZ, LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ Y GEOVANNY VLADIMIR DINARTE HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante: BERNARDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ, conocida por BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ DE DINARTE, BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ HOY VIUDA DE DINARTE, BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ DE DINARTE HOY VIUDA DE DINARTE, BERNARDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ VIUDA DE DINARTE, BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ Y TRÁNSITO HERNÁNDEZ y BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNANDEZ RIVAS.

Confírase a los aceptantes doctor JOSÉ OBDULIO DINARTE HERNÁNDEZ, y los señores MERLYN JUDY DINARTE DE PÉREZ, ROSMERY ESTEBANA DINARTE DE SÁNCHEZ, YEVGENI JOSÉ DINARTE HERNÁNDEZ, LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ Y GEOVANNY VLADIMIR DINARTE HERNÁNDEZ; la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050486-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de noviembre del año dos

mil veintitrés, dejó el causante señor FRANCISCO JAVIER GARCIA MENENDEZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de Andrés Menéndez Orellana, ya fallecido y de Gumercinda García, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora MARIA ESTER ALFARO DE GARCIA, de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de Cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a las señoras JOSSELIN GABRIELA GARCIA ALFARO, CAROLINA ELIZABETH GARCIA ALFARO y GUMERCINDA GARCIA, en calidad de hijas las primeras dos y la última en concepto de madre del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050510-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante ALFREDO DIMAS BERMUDEZ GAITAN, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, originario de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, hijo de ALFREDO DIMAS BERMUDEZ HERNANDEZ Y MARIA CORDELIA GAITAN; con Documento Único de Identidad número 02273859-8, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con Asistencia Médica; de parte del señor ALFREDO DIMAS BERMUDEZ HERNANDEZ, de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Nueva Granada departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02389659-3, en su calidad de Padre sobreviviente del Causante antes relacionado, confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050527-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada HILDA IDANIA MARTINEZ DE ESCALANTE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ELIAS MORALES, por parte de los señores 1) ELDA NOEMY MORALES MENDOZA, 2) MARIA GUADALUPE MENDOZA DE HERNANDEZ, 3) SAMUEL ANTONIO MORALES MENDOZA, y 4) WILBERT ERNESTO MORALES MENDOZA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante ELIAS MORALES, quien falleció el día 09 de marzo de 2004, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) ELDA NOEMY MORALES MENDOZA, 2) MARIA GUADALUPE MENDOZA DE HERNANDEZ, 3) SAMUEL ANTONIO MORALES MENDOZA, y 4) WILBERT ERNESTO MORALES MENDOZA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante ELIAS MORALES.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050535-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

clasificadas bajo el NUE: 02375-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada SILVIA MAGDALENA SILVA DE MORAN de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ZULEIMA LIZETH HERNÁNDEZ MORALES, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de identidad número: cero tres dos cuatro tres siete tres cero - seis, actuando en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ELVIRA MORALES en calidad de madre sobreviviente de la causante señora SANDRA YANIRA MORALES, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, quien falleció el día seis de agosto del año dos mil quince, en esta ciudad, siendo hija de la señora ROSA ELVIRA MORALES (viva) y de padre desconocido.

La aceptante, señora ZULEIMA LIZETH HERNÁNDEZ MORALES, hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ELVIRA MORALES en calidad de madre sobreviviente de la causante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas y diecisiete minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050539-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 43-ACE-24-2, iniciadas por la Licenciada Rosario Carolina Morán Milán, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras ANA IRENE RAUDA PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guaymango departamento de Ahuachapán, con DUI No. 03373796-1, CARMEN ARELY RAUDA PEREZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate con DUI No. 02000044-4, JESUS DE LOS ANGELES RAUDA PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Caluco, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI No. 04050280-6, ROXANA ETELVINA RAUDA PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla departamento de Sonsonate, con DUI No. 04050274-1; y DOMITILA PEREZ DE RAUDA, mayor de edad, del domicilio de Guaymango jurisdicción de Acajutla departamento de Sonsonate con DUI No. 02261299-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas trece minutos del día veinte de marzo del

presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANA IRENE RAUDA PÉREZ, CARMEN ARELY RAUDA PÉREZ, JESUS DE LOS ANGELES RAUDA PÉREZ, ROXANA ETELVINA RAUDA PÉREZ Y DOMITILA PÉREZ DE RAUDA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JESUS RAUDA, quien fue de sesenta años de edad a la fecha de su deceso, originario de Acajutla, Sonsonate, hijo de Isabel Rauda, fallecido el día uno de diciembre del año dos mil tres, siendo la ciudad de Acajutla jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.-

A las aceptantes señoras ANA IRENE RAUDA PÉREZ, CARMEN ARELY RAUDA PÉREZ, JESUS DE LOS ANGELES RAUDA PÉREZ, ROXANA ETELVINA RAUDA PÉREZ Y DOMITILA PÉREZ DE RAUDA, en calidad de hijas las primeras cuatro y la última como cónyuge todas del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día veinte de Marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X050542-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas y veintidós minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, en carretera de San Salvador a Santa Ana, kilómetro cuarenta y siete y medio, Cantón San Cayetano, Coatepeque, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS ANTONIO LIMA AREVALO, quien fue de treinta y siete años de edad, Estudiante, Soltero; de parte de la señora, ANA MIRIAM AREVALO ROJAS y del menor LIAM EMANUEL LIMA ASENCIO, la primera en su calidad de madre del causante, CARLOS ANTONIO LIMA AREVALO, y el menor en su concepto de hijo del mencionado causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PEDRO EBERTO LIMA CAMPOS, en su calidad de padre del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050559-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada BLANCA ARACELY FUENTES DE MARROQUIN, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 43-AHI-24 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA LUZ CARPIO DE CATOTA, conocida por MARIA LUZ CARPIO CATOTA y por MARIA LUZ CARPIO, sexo femenino, con DUI número 02381917-7, de 87 años de edad, de Oficios domésticos, casada con Antonio César Catota, del domicilio de esta ciudad, con domicilio en Cantón Potrerillos de La Laguna, Caserío Los Linares, originaria de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Enrique Carpio y de Rita Zaldaña. Falleció en Cantón Potrerillos de La Laguna, Caserío Los Linares, el día viernes 01 de febrero del año 2019, a las doce horas y quince minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSE LUIS ZALDAÑA PEREZ, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JUAN MANUEL CATOTA CARPIO; HECTOR SALVADOR CATOTA CARPIO; JORGE ALBERTO CATOTA CARPIO; CLARA LUZ CATOTA CARPIO; RITA DEL CARMEN CATOTA CARPIO; JUANA ANGELA CATOTA CARPIO, y MARIA MAGDALENA CATOTA DE CABRERA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050567-2

HERENCIA YACENTE

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó el causante señor TORIBIO JOYA, ocurrida el día dieciséis de marzo de dos mil doce, siendo su último domicilio San Salvador, en la cual se ha nombrado como CURADORA ESPECIAL DE LA HERENCIA YACENTE, para que represente los bienes del causante, a la Licenciada IRMA ESTELA MARROQUÍN ROSALES, mayor de edad, abogada, de domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate; citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro.- MÁSTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050480-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE IZALCO. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada YANIRA ELIZABETH BLANCO FRAILE, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis guion nueve; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor NOE OBDULIO CORDOVA MORAN, de cincuenta y nueve años de edad, microempresario, del domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones seiscientos treinta y un mil ciento cuatro guion nueve, tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado ante los oficios notariales de la Licenciada Yanira Elizabeth Blanco Fraile, a las once horas del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, a favor del Licenciado Alfredo Antonio Escalante Calderón; y acta de sustitución a favor de la Licenciada Yanira Elizabeth Blanco Fraile; otorgada por el Lic. Alfredo Antonio Escalante Calderón, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del

año dos mil diecinueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos uno cero uno uno ocho seis tres, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, ubicado en Barrio Santa Teresa, Final Avenida dos Norte, número setenta y seis, jurisdicción del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO, Mapa Catastral número CERO TRES CERO SEIS U CERO CUATRO, de una extensión superficial en base a la Certificación de la Denominación Catastral y según plano aprobado del servicio catastral de Revisión de Perímetro (remediación), bajo el Número de Transacción cero tres dos cero uno ocho cero uno cero uno dos dos, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho; de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, (272.03mts²), y se describe con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: del mojón uno al dos mide tres punto cero tres metros, rumbo sur treinta y nueve grados veintisiete minutos cero cinco segundos oeste, linda con Juana Emilia Córdova Moran, AL ORIENTE; está formado en dos tramos así; TRAMO UNO; del mojón dos al tres mide doce punto quince metros, rumbo sur treinta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos oeste, linda con Amalia Blanco Quilizapa, Quebrada Shutia de por medio, TRAMO DOS; del mojón tres al cuatro mide dieciséis metros rumbo norte sesenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos oeste, linda con Ana Vilma Moreno, Quebrada Shutia de por medio; AL SUR; del mojón cuatro al cinco mide quince metros, Rumbo Norte catorce grados veintiséis minutos cincuenta segundos este, linda con Marcial Isaías Córdova Moran y AL PONIENTE; del mojón cinco al uno mide veinte punto noventa y cinco metros, rumbo sur, sesenta y ocho grados cincuenta minutos dieciséis segundos este, linda con Francisco Moran y Manuela Chicas, Final Veintinueve Avenida Norte de por medio.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por el Titulante por medio de POSESION MATERIAL, a través de una donación verbal que le hizo su madre la señora María Adelina Moran, ya fallecida, teniendo a la fecha más de quince años de posesión del inmueble de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueño, y lo estima en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X050341-2

TITULO SUPLETORIO

HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado las señoras Flor Felicia Salgado, Dominga Maribel Portillo Salgado, Marina Angélica Medrano Portillo y María Margarita Salgado, por medio de su apoderada general judicial Licenciada Sandra Dinora Rivera Castellón, solicitando título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, situado Caserío El Jícaro, Cantón Charlaca, Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a novecientos noventa y nueve punto trece varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos nueve segundos con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo dos, Sureste setenta grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo tres, Sureste sesenta y cinco grados doce minutos quince segundos con una distancia de siete punto ochenta y dos metros: Colindando en este rumbo con propiedad de Ángel Medrano con cerco de alambre de púas propio de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y cuatro grados catorce minutos trece segundos con una distancia de doce punto cero tres metros: Tramo dos, Sureste treinta y un grados un minuto veinte segundos con una distancia de cinco punto veintisiete metros: Tramo tres, Sureste trece grados cuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de tres punto cero ocho metros; colindando en este rumbo con propiedad de Ángel Medrano con cerco de alambre de púas propio de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y seis grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo dos, Suroeste setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Suroeste sesenta y nueve grados dieciocho minutos veintidós segundos con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Suroeste setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cinco puntos cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Suroeste ochenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cinco punto treinta y siete metros: colindando en este rumbo con propiedad de Ernesto Medrano, en los primeros tres tramos y con propiedad de Valerio Medrano en los dos últimos tramos, en ambos casos con cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero grados veintitrés minutos cuarenta segundos con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo dos, Noreste cuatro grados treinta y cinco minutos ocho segundos con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Noroeste once grados dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo

cuatro, Noreste diez grados treinta y dos minutos veintiocho segundos con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Noreste un grado treinta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros; Colindando en este rumbo con propiedad de Ángel Medrano con cerco de alambre de púas de por medio.- Dicho inmueble fue adquirido por compraventa de posesión material que le hizo a la señora Flor Felicia Salgado, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008790-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha de las nueve horas con cincuenta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, se presentó a este Juzgado el Licenciado Fredy Alexander Cruz Moran de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad: cero un millón doscientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y cinco-cuatro, y con Tarjeta de Abogado número: Uno uno cero nueve cuatro seis cuatro tres dos uno tres siete dos cinco ocho, quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Cándida Ayala de Vigil, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, casada, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve cero cuatro uno cuatro dos - nueve; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Zaragoza, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de una Extensión Superficial de TRES-CIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuatro minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros, colindando con DIGNA ELIZABETH VELASQUEZ con cerco de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con rumbo Sur nueve grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintiséis puntos sesenta y tres metros, colindando con DIGNA ELIZABETH VELASQUEZ, con cerco de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y nueve grados diez minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho puntos cero seis metros; colindando con JULIO VIGIL, con camino

vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos. Tramo uno, con rumbo Norte diecinueve grados treinta y nueve minutos nueve segundos Este, con una distancia de cuatro puntos ochenta y cuatro metros; Tramos dos, con rumbo Norte diez grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramos tres, con rumbo Norte cero grados veintidós minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; colindando con HERNAN GONZALEZ, con cerco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; dicho terreno contiene una casa de sistema mixto, con todos sus servicios básicos, contiene cultivos permanentes, y se valúa dicho terreno en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el cual lo adquirió a través de compraventa, de posesión material que hizo al señor Julio Cesar Vigil. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050490-2

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licencia da FLOR MARIA AGUIÑADA GUZMAN, mayor de edad, abogada y Notario, del domicilio de Ilobasco, quien se identifica con su Carnet de Abogado número cero nueve cero tres cuatro seis cuatro uno uno dos uno tres cuatro seis cuatro, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO VILMORIS AGUILAR, solicitando Título Supletorio a su favor sobre un lote de naturaleza rústica, denominado "EL CONVENTO" de la topografía quebrada, situado en el Cantón San Sebastián de Villa de Jutiapa, de la Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, que se describe así: De acuerdo a la descripción técnica del plano aprobado por Catastro es de la extensión superficial de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; tramo tres, Norte setenta y siete grados treinta y uno minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; tramo cuatro, sur ochenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y cuatro metros; tramo cinco, Sur treinta y tres grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros; tramo seis, Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto

veintidós metros; tramo siete, Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; tramo ocho, Norte treinta y nueve grados diecinueve minutos veintiuno segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; tramo nueve, Norte cero dos grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; tramo diez, Norte cuarenta y tres grados cero dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Marcelino Escobar, quebrada de por medio; tramo once, Norte setenta y seis grados dieciséis minutos once segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; tramo doce, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; tramo trece, Sur ochenta y cinco grados cero siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; tramo catorce, Norte ochenta y dos grados veintidós minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; tramo quince Sur cuarenta y tres grados cero siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y uno metros; tramo dieciséis, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto veinticinco metros; tramo diecisiete, Sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero uno segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; tramo dieciocho, Sur treinta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; tramo diecinueve, Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; tramo veinte, Sur cuarenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; tramo veintiuno, Sur sesenta y uno grados cincuenta y tres minutos cero uno segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; tramo veintidós, Sur treinta y cinco grados dieciocho minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto treinta y uno metros; tramo veintitrés, Sur cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto noventa y seis metros; tramo veinticuatro, Sur veintidós grados dieciocho minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto diecisiete metros; tramo veinticinco, Sur veintidós grados cincuenta y nueve minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros; tramo veintiséis, Sur treinta y uno grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; tramo veintisiete, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Wilber León, quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero uno grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; tramo dos, Sur cero tres grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; tramo tres, Sur diez grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; tramo cuatro, Sur cero seis grados

veinte minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; tramo cinco, Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; tramo seis, Sur cero nueve grados cero tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto sesenta y cuatro metros; tramo siete, Sur once grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; tramo ocho, Sur catorce grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; tramo nueve, Sur cero dos grados diez minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; tramo diez, Sur cero ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; tramo once, Sur quince grados cero uno minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; tramo doce, Sur veinte grados cero cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinte metros; tramo trece, Sur treinta y tres grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; tramo catorce, Sur catorce grados veinticinco minutos diecinueve segundos este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; tramo quince, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; tramo dieciséis, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; tramo diecisiete, Sur cero nueve grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; tramo dieciocho, Sur cero dos grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; tramo diecinueve, Sur cero ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; tramo veinte, Sur diez grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; tramo veintiuno, Sur cero dos grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; tramo veintidós, Sur cero ocho grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y cinco metros; tramo veintitrés, Sur cero nueve grados treinta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; tramo veinticuatro, Sur diecisiete grados cero uno minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto cero cuatro metros; tramo veinticinco, Sur cincuenta y cinco grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto treinta y siete metros; tramo veintiséis, Sur cuarenta y ocho grados veintinueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; tramo veintisiete, Sur sesenta y seis grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; tramo veintiocho, Sur cincuenta y dos grados cero cero minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; tramo veintinueve, Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; tramo treinta, Sur treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; tramo treinta y uno, Sur cuarenta y tres grados cero cinco mi-

nutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto trece metros; tramo treinta y dos, Sur treinta y ocho grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; tramo treinta y tres, Sur veintiséis grados diecisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y uno metros; tramo treinta y cuatro, Sur dieciséis grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y uno metros; tramo treinta y cinco, Sur trece grados quince minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; tramo treinta y seis, Sur cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; tramo treinta y siete, Sur cero seis grados cero ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; tramo treinta y ocho, Sur cero siete grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; tramo treinta y nueve, Sur cero uno grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; tramo cuarenta, Sur quince grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Pilar Aguilar; tramo cuarenta y uno, Sur diecisiete grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; tramo cuarenta y dos, Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; tramo cuarenta y tres, Sur once grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; tramo cuarenta y cuatro, Sur cero seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; tramo cuarenta y cinco, Sur cero nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo cuarenta y seis, Sur quince grados cero uno minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José María Orellana, calle principal de por medio. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; tramo dos, Sur setenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; tramo tres, Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; tramo seis, Sur setenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; tramo siete, Norte ochenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Israel Martel; tramo ocho, Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y uno metros, colindando en este tramo

con terreno propiedad del señor Israel Martel, quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por sesenta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticinco metros; tramo dos, Norte treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; tramo tres, Norte cuarenta y dos grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero nueve metros; tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; tramo cinco, Norte doce grados trece minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; tramo seis, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; tramo siete, Norte ochenta y dos grados trece minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; tramo ocho, Norte treinta y ocho grados quince minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; tramo nueve, Norte veintiséis grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; tramo diez, Norte cero uno grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto quince metros; tramo once, Norte setenta y uno grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; tramo doce, Norte once grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; tramo trece, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y nueve metros; tramo catorce, Norte treinta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; tramo quince, Norte veintiuno grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; tramo dieciséis, Norte cincuenta y tres grados diecisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cero metros; tramo diecisiete, Norte sesenta y dos grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto diecinueve metros; tramo dieciocho, Sur setenta y tres grados veintiuno minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; tramo diecinueve, Norte treinta y ocho grados once minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y uno metros; tramo veinte, Norte veintidós grados dieciséis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; tramo veintiuno, Norte cincuenta y uno grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; tramo veintidós, Norte treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; tramo veintitrés, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; tramo veinticuatro, Norte sesenta grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Israel Martel, quebrada de por medio; tramo veinticinco, Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos

veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; tramo veintiséis, Norte cincuenta y uno grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y uno metros; tramo veintisiete, Norte sesenta y uno grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Israel Martel; tramo veintiocho, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; tramo veintinueve, Norte veintiocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; tramo treinta, Norte veintiocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; tramo treinta y uno, Norte veintiocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y uno metros; tramo treinta y dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; tramo treinta y tres, Norte cuarenta y nueve grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; tramo treinta y cuatro, Norte cincuenta y dos grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; tramo treinta y cinco, Norte cero uno grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; tramo treinta y seis, Norte treinta grados cero ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; tramo treinta y siete, Norte once grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; tramo treinta y ocho, Norte cero nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y uno segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; tramo treinta y nueve, Norte cero uno grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; tramo cuarenta, Norte veinticuatro grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; tramo cuarenta y uno, Norte catorce grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; tramo cuarenta y dos, Norte treinta grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Pilar Dolores Aguilar; tramo cuarenta y tres, Sur setenta y uno grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y uno metros; tramo cuarenta y cuatro, Norte cero siete grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto diecinueve metros; tramo cuarenta y cinco, Norte trece grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; tramo cuarenta y seis, Norte once grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y uno metros; tramo cuarenta y siete, Norte treinta y siete grados treinta y uno minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; tramo cuarenta y ocho, Norte cero cero grados doce minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; tramo cuarenta y nueve, Norte diecinueve grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de

trece punto cincuenta metros: tramo cincuenta, Norte treinta y seis grados cero nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; tramo cincuenta y uno, Norte veinticinco grados cuarenta y uno minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y uno metros; tramo cincuenta y dos, Norte veintiocho grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; tramo cincuenta y tres, Norte cero cero grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; tramo cincuenta y cuatro, Norte dieciséis grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintiséis metros; tramo cincuenta y cinco, Norte once grados treinta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y uno metros; tramo cincuenta y seis, Norte dieciocho grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; tramo cincuenta y siete, Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; tramo cincuenta y ocho, Norte cero cero grados veintisiete minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; tramo cincuenta y nueve, Norte cero siete grados cero cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; tramo sesenta, Norte cuarenta y cinco grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Francisco Díaz; tramo sesenta y uno, Norte veintidós grados treinta y siete minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; tramo sesenta y dos, Norte cero seis grados catorce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; tramo sesenta y tres, Sur ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo sesenta y cuatro, Norte ochenta y siete grados cero dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; tramo sesenta y cinco, Norte cincuenta y tres grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; tramo sesenta y seis, Norte cuarenta y dos grados catorce minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; tramo sesenta y siete, Norte dieciocho grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; tramo sesenta y ocho, Norte cero uno grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y dos metros; tramo sesenta y nueve, Norte cero cero grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Francisco Vilmoris Aguilar, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Todos los colindantes viven en los lugares mencionados y valúa el inmueble en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA TIBA EL SALVADOR S. A. DE C. V.

El Administrador Único de la Sociedad TIBA EL SALVADOR, S. A. de C. V. convoca a sus accionistas a una JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo, Pasaje 11, No. 73, Colonia San Benito, San Salvador.

AGENDA

- I. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del Administrador Único para el ejercicio 2023.
- II. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios de Patrimonio correspondiente al ejercicio 2023.
- III. Lectura del Dictamen del Auditor Externo para el ejercicio 2023.
- IV. La Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- V. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2024 con fijación de sus honorarios.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 con fijación de sus honorarios.

Para que la Junta General se considere legalmente instalada en Primera Convocatoria será necesario que estén presentes o representadas por los menos la mitad más una de todas las acciones en que se divide el capital social, es decir mil trescientas una Acciones; y para tomar resoluciones se requerirá la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograre el quórum para celebrar sesión en esta primera convocatoria, por este medio se hace segunda convocatoria para el día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar dicha Junta General; y en este caso, la Junta General se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para tomar resoluciones se requerirá la mayoría de los votos presentes.

Se recuerda a los accionistas que, respecto a las representaciones en Juntas Generales, el art. 131 del Código de Comercio establece que no podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad; y que no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Valencia, España a 30 de abril de 2024.

FRANCISCO JAVIER ROMEU CASTELLET,
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

RODRÍGUEZ Y DÍAZ, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad RODRÍGUEZ Y DÍAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RODRÍGUEZ Y DÍAZ, S. A. DE C. V., del Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, por medio de su Representante Legal, invita a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día trece de junio de dos mil veinticuatro, a las nueve horas, en las instalaciones de la Sociedad, en Residencial Hacienda Pasatiempo Sur, Senda A, casa 18-7, Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, El Salvador; conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2023.
3. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2023.
4. Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2023.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2023 y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de resultados del Ejercicio 2023.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el mismo día a las diez horas, en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría para el caso de los puntos ordinarios, y habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes para el caso de los puntos extraordinarios.

La Libertad Oeste, La Libertad, El Salvador, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

GLORIA JACQUELINE DÍAZ DE RODRÍGUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W008816-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 204PLA000008903, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL DOLARES (US\$ 30,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHALATENANGO, martes, 30 de abril de 2024

NELY MENJIVAR

GERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. X050319-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Infrascrita secretaria de la Junta Directiva del Condominio Quintas de Santa Elena

CERTIFICA: Que en el libro de actas se lleva para registro de acuerdos de Asamblea General Ordinaria, extraordinarias y de Junta Directiva. Se encuentra en el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO QUINTAS DE SANTA ELENA, celebrada a las dieciocho horas del día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, hace constar en el punto 8. Relevo de Junta Directiva 2024-2025, se sometió a votación general para aprobación, bajo esta modalidad se ratifica con sesenta votos de un total de sesenta participantes por unanimidad: Presidente: Stanley Moisés Mendoza Jiménez, Vicepresidente: Ingrid Jaqueline Molina Menjívar, Secretaria: Ligia María Portillo Meléndez de González, Tesorero: Pablo Arturo Rivas Alas, Vocal: Elizabeth Alvarado de Rubio, Vocal: Maribel Angulo de Campos, Vocal: Oscar Adán Burgos y Vocal: Oscar Armando Sánchez Carballo. 11. Nombramiento de empresa de administración, se sometió a votación general para aprobación, bajo esta modalidad se ratifica con sesenta votos de un total de sesenta participantes por unanimidad el cargo de administrador del Condominio a la empresa FULL SERVICE S. A DE C. V, cuya representación legal estará a cargo del Lic. RICARDO MIGUEL GRANILLO FUNES.

Y para los efectos de les consistentes, se extiende la presente, en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad Este, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

LIGIA MARÍA PORTILLO MELÉNDEZ DE GONZÁLEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050429-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220128

No. de Presentación: 20230367966

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Holafly, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Holafly y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO COMERCIAL EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE FRANQUICIAS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES DE PLANES DE DATOS INTERNACIONALES PARA VIAJEROS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN COMERCIOS Y A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA DE TODA CLASE DE TARJETAS, TARJETAS SIM, TARJETAS DE MEMORIA, TARJETAS DE TELÉFONO, TARJETAS MONEDERO, TARJETAS TELEFÓNICAS PREPAGO, TARJETAS CON CHIPELECTRÓNICO, TARJETAS SIM Y ESIM CON PLANES DE DATOS INTERNACIONALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES Y CONEXIONES CON BASES DE DATOS INFORMÁTICAS E INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; TRANSMISIÓN DE DATOS, EN PARTICULAR A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; TRANSMISIÓN INTERNACIONAL DE DATOS; SERVICIOS TELEFÓNICOS DE PLANES DE DATOS INTERNACIONALES PARA VIAJEROS; SERVICIOS TELEFÓNICOS INTERNACIONALES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIONES QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE TRANSMISIÓN POR MEDIO DE REDES MUNDIALES TELEMÁTICAS (INCLUYENDO PÁGINAS WEB) Y SERVICIOS DE ACCESO A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES TELEMÁTICAS A SITIOS WEB COMERCIALES Y SERVIDORES RELACIONADOS CON LA VENTA EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES VÍA FAX Y TELEFAX, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y DE IMÁGENES ASISTIDAS POR ORDENADOR, SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE DATOS A TRAVÉS DE UNA RED DE TRATAMIENTO DE DATOS REMOTA Y GLOBAL, INCLUYENDO REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA; SERVICIOS DE COMUNICACIONES PARA LA TRANSMISIÓN, FACILITACIÓN O VISUALIZACIÓN DE INFORMACIONES DESDE UN BANCO DE DATOS ALMACENADO EN UN ORDENADOR O A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008814-2

No. de Expediente: 2024224760

No. de Presentación: 20240377385

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA BEATRIZ UMAÑA DE JUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SUPER STAR SUPER MARKET y diseño que se traduce al castellano como SUPER ESTRELLA SUPER MERCADO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos o Palabras SUPER, STAR, MARKET, individualmente consideradas, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050375-2

No. de Expediente: 2024224790

No. de Presentación: 20240377465

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de BLUE ORIGIN MANAGEMENT CONSULTANT PTE. LTD., de

nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**OH!
SOME**

Consistente en: la expresión OH! SOME y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra some como Alguno, que servirá para: Amparar: Publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; suministro de información comercial por sitios web; promoción de ventas para terceros; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de marketing; servicios de agencias de importación-exportación; consultoría sobre gestión de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; búsqueda de patrocinadores; alquiler de puestos de venta; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; suministro de información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; gestión de negocios comerciales de venta minorista en tiendas; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos (excluyendo su transporte), que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos productos, tales servicios pueden ser proporcionados por una tienda minorista en línea; distribución de muestras; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050522-2

No. de Expediente: 2024224805

No. de Presentación: 20240377495

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de BLUE ORIGIN MANAGEMENT CONSULTANT PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**OH!
SOME**

Consistente en: la expresión OH! SOME y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra some como Alguno, que servirá para: Amparar: Publicidad; presentación de productos en cualquier medio

de comunicación para su venta minorista; suministro de información comercial por sitios web; promoción de ventas para terceros; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de marketing; servicios de agencias de importación-exportación; consultoría sobre gestión de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; búsqueda de patrocinadores; alquiler de puestos de venta; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; suministro de información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; gestión de negocios comerciales de venta minorista en tiendas; Servicios de venta minorista en línea; distribución de muestras; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050523-2

No. de Expediente: 2024223702

No. de Presentación: 20240375523

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO REGINO NAVAS GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TOMANDO MI NACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONFERENCIAS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES EDUCATIVAS, CLASES, CHARLAS, SEMINARIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050580-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0225-2024, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se otorgó al señor Luis Antonio Morales Umaña, la prórroga de la concesión de la frecuencia 97.3 MHz, con distintivo de llamada YSMW, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el Departamento de Sonsonate, exceptuando las ciudades de Armenia y Juayúa, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
97.3 MHz	200 kHz	500 W	Cantón Loma del Muerto, Colonia Las Brisas, calle principal, lote 3-4, Sonsonate	Principal

Asimismo, se otorgó al señor Luis Antonio Morales Umaña, licencia de una frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSMW, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
226.3 MHz	180 kHz	25.0 W	Sonzacate - Colonia Buenos Aires 2, Sonsonate

Dónde: MHz= Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024224129

No. de Presentación: 20240376393

CLASE: 21, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH ZELAYA DE SAADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUMINISTROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUMIN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase gochi Master the flavor y diseño, que las palabras Master the flavor se traducen al castellano como: DOMINA EL SABOR, que servirá para: AMPARAR: PALILLOS CHINOS DE MADERA. Clase: 21. Para: AMPARAR: DIP DE IMITACIÓN DE CANGREJO CON CHILE Y SIN CHILE Y ENSALADA DE ALGAS, HONGO SECO SHIITAKE, JENGIBRE EN VINAGRETA ROSADO, ATÚN, PULPO, SALMÓN, CAMARÓN, CALAMAR, HUEVAS DE PESCADO, SEMILLAS DE AJONJOLÍ BLANCO Y NEGRO PROCESADOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: HELADOS A BASE DE FRUTA Y LECHE, SALSA CHIPOTLE, SALSA DE ANGIUILA, SALSA TERIYAKI, POLVO DE WASABI, ARROZ BLANCO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008794-2

No. de Expediente: 2023220432

No. de Presentación: 20230368688

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL COSTA RICA S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEMPERAVAL

Consistente en: la palabra: TEMPERAVAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DE USO HUMANO CON ACETAMINOFEN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008815-2

No. de Expediente: 2023220434

No. de Presentación: 20230368690

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL COSTA RICA S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPASMOVAL

Consistente en: la palabra: SPASMOVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE USO HUMANO, CON BROMURO DE N BUTIL HIOSCINA, INDICADO COMO ESPASMOLÍTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008817-2

No. de Expediente: 2023220435
No. de Presentación: 20230368691
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL COSTA RICA S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORZALIT

Consistente en: la palabra: FORZALIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE USO HUMANO PARA HIDRATACIÓN ORAL CON ELECTROLITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008818-2

No. de Expediente: 2023220480
No. de Presentación: 20230368805
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL COSTA RICA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREDNAVAL

Consistente en: la palabra: PREDNAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE USO HUMANO QUE CONTIENEN PREDNISOLONA INDICADO EN ENFERMEDADES INFLAMATORIAS Y AUTOINMUNES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008819-2

No. de Expediente: 2023220431
No. de Presentación: 20230368687
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL COSTA RICA S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACODEVAL

Consistente en: la palabra: ACODEVAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DE USO HUMANO CON ACETAMINOFEN Y CODEÍNA PARA USO COMO ANALGÉSICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008821-2

No. de Expediente: 2023221024

No. de Presentación: 20230370024

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FLOWING PROPERTIES, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANATÉ

Consistente en: la palabra: SANATÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: FILTROS DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050323-2

No. de Expediente: 2024224751

No. de Presentación: 20240377375

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALCIDES RUDECINDO AGUILA NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER HELADOS CREMOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER HELADOS CREMOSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENTANTE LEGAL de SUPER HELADOS CREMOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER HELADOS CREMOSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Napoleta

Consistente en: la expresión NAPOLETA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETAS Y HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050383-2

No. de Expediente: 2024224752

No. de Presentación: 20240377376

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALCIDES RUDECINDO AGUILA NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER HELADOS CREMOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER HELADOS CREMOSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Piccolina
Fresa**

Consistente en: la expresión PICCOLINA FRESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETAS Y HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050533-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas quince minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELVIRA HERNÁNDEZ ARGUETA, quien fue de ocho años de edad, soltera, estudiante, originaria de Arambala, departamento de Morazán, y habiendo tenido como último domicilio en la República de El Salvador el del municipio de Meanguera, departamento de Morazán, hija de los señores Rosendo Hernández y María Modesta Arqueta Diaz, de parte del señor TRÁNCITO HERNÁNDEZ ARGUETA, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis seis ocho cero dos cuatro guion cero, en calidad de hermano de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ ARGUETA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARGUETA y MARÍA ADONILDA HERNÁNDEZ ARGUETA, como hermanos de la causante

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008669-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con doce minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor LEONIDAS LEIVA, quien fue de noventa años de edad, Casado, Albañil, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de María Elisa Leiva, de parte de los señores RUBEN LEIVA VASQUEZ, GERMAN ANTONIO LEIVA VASQUEZ, REINA ISABEL LEIVA VASQUEZ, MIRIAM MARGARITA LEIVA VASQUEZ, PEDRO FELIX LEIVA VASQUEZ y YOLANDA ELIZABETH LEIVA VASQUEZ, quienes promueven las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas en calidad de hijos sobrevivientes del causante LEONIDAS LEIVA. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008679-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y seis minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CATIA ELIZABETH HIDALGO DE REYES, quien falleció a las diecisiete horas y cero minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón San Lázaro, Caserío El Arco, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor LÁZARO REYES FLAMENCO en concepto de Cónyuge sobreviviente de la causante, además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores JUAN FRANCISCO HIDALGO AGUILAR conocido por JUAN FRANCISCO HIDALGO,

PAULA CAMPOS DE HIDALGO, MARISOL ELIZABETH REYES DE VELÁSQUEZ, LÁZARO ALEXIS REYES HIDALGO, IRIS GABRIELA REYES DE CABALLERO y DIEGO STANLEY REYES HIDALGO, los primeros como padres del causante y los demás como hijos de la causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL:
Ahuachapán, a las doce horas treinta y siete minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049726-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día seis de junio de dos mil diecinueve, en Colonia Divina Providencia, Calle El Girasol, Polígono 6, Lote 11, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, Ahuachapán siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó el señor SALVADOR CASTANEDA, de parte de los señores SALVADOR CASTANEDA CHÁVEZ, MIRNA NOEMÍ CASTANEDA CHÁVEZ y SUSANA EVANGELINA CASTANEDA DE ESTRADA en calidad de hijos del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL:
Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049727-3

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora María de los Ángeles Hernández, ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte del señor Jesús Eduardo Hernández, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049805-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señora MARÍA VENTURA UMAÑA FLORES, en calidad de hija del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la señora MERCEDES DE JESÚS FLORES DE UMAÑA conocido por MERCEDES DE JESÚS FLORES BAUTISTA y por MERCEDES DE JESÚS FLORES, el día treinta de abril del dos mil veinte, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días de abril del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X049815-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia interina intestada dejada a su defunción por la causante DORIS RODRIGUEZ DUEÑAS conocida por DORIS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, Comerciante en Pequeño, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, originaria de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 03516102-7, siendo su último domicilio la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, de parte de CLAUDIA MARISOL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, con DUI 03640045-8, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ZULMA ELIZABETH PALACIOS RODRIGUEZ, con DUI 02640399-1, quien es hija de la causante; y JESSICA MARINA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, con DUI 01792839-0, en concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO ALBERTO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, con DUI 01606725-6, quien es hijo de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X049877-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Víctor Manuel Segovia Trejo conocido por Víctor Manuel Segovia Trejo o Víctor M Segovia, quien fue de setenta y dos años de edad, divorciado, trabajador, siendo del Municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señorita Norma Lidia Segovia Morales, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas catorce minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049888-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00350-24-STA-CVDV-2CM1-2, promovidas por suscrita por el Licenciado RICARDO FRANCISCO ARANA GIRON, de generales conocidas, en su calidad de representante procesal de los señores BRENDA MARISOL VASQUEZ DE GARCIA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete nueve ocho seis ocho nueve – tres; y JOSE MIGUEL DIAZ VASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis tres ocho tres nueve – cinco, en calidad de hijos sobrevivientes de

la causante señora ROSA DEL CARMEN DIAZ, conocida por ROSA DEL CARMEN DIAZ ORTEGA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, siendo esta ciudad su último domicilio, originaria del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de Shock Séptico, Sepsis, bronco neumonía, falla renal aguda, siendo hija de la señora Petrona Díaz.

A los aceptantes, señores BRENDA MARISOL VASQUEZ DE GARCIA y JOSE MIGUEL DIAZ VASQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049905-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado CRISTO GUADALUPE MORALES GARCÍA, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARCELINA LUNA conocida por FIDELINA LUNA, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día SE TUVO POR ACEPTADA la herencia antes referida, y se nombró como REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los solicitantes señores: FREDY LUNA CHAVARRIA, CARMEN LUNA CHAVARRIA, SILVINA LUNA CHAVARRIA, MAXIMINO LUNA CHAVARRIA y LIDIA MARGOTH CHAVARRIA DE HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR, el diez de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X049913-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Margoth Calderón de Mena, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 60-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora ROSA AMALIA RIVAS VELÁSQUEZ, quien fue de 90 años de edad, ama de casa, soltera, con último domicilio en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 07 horas con 40 minutos del día 07 de mayo de 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: 1. MIRNA ESPERANZA ROSA RIVAS DE MOJICA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana; 2. ANA MERELI ROSA RIVAS, mayor de edad, Licenciada en letras, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; y 3. SANDRA JACQUELINE RIVAS ROSA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio; las tres en calidad de sobrinas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049933-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada

que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ANTONIO ZAMORA PONCE, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor, Originario de El Paisnal, Departamento de San Salvador, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad 01710192-2, con Número de Identificación Tributaria 0605-030864-001-0, quien falleció el día siete de octubre del año dos mil veinte; de parte de la señora Ingrid Johanna Rivas Zamora, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04190180-9, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a las señoras Blanca Alicia Ponce Viuda de Zamora, en calidad de madre del causante; Yanira del Rosario Rivas Martínez, en calidad de conviviente del causante, y las señoras Joselyn Carolina Zamora Rivas, Helen Dayanara Zamora Rivas y Tatiana Veralíz Rivas Zamora, en calidad de hijas del referido causante.

Conférase al aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. X049949-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de agosto del año dos mil catorce, dejó la Causante señora ORBELINA ARGUETA BENITEZ conocida por ORBELINA ARGUETA, quien al momento de su muerte era de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, de estado familiar soltera, originaria de Joateca, Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Horacio César Benítez y María Argueta, ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora RHINA MARIBEL MOLINA ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X049975-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY .

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ALBERTINA LÓPEZ, fallecida a las quince horas del día cinco de junio de dos mil diez, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Mauricia López; de parte de la señora ANA PATRICIA LÓPEZ DE ARANA, en calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora ANA PATRICIA LÓPEZ DE ARANA, en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, jueza dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049980-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del tres de abril del dos mil veinticuatro, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante Jorge Alfredo Gaitán Castro, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00876277-9; quien falleció el 04 de marzo del 2021, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Histoplasmosis más Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, con asistencia médica, hijo de Lilian Castro de Gaitán y Juan Alberto Gaitán; y se ha nombrado como Curadora Especial a la Licenciada Alma Liduvina Ferrufino de Granados, Mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: 140541461184263; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de las Diligencias de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 01113-24-CVDV-1CM1-150-02-HY, promovidas por el Licenciado Santiago Antonio Orellana Amador, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Jesús Arístides Gaitán Castro, Mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, Departamento San Salvador, y de Los Estados Unidos de América, con DUI: 00708542-5.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del tres de abril del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008690-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

El Suscrito Alcalde Municipal al Público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor José Ismael Carranza Rivera, de cuarenta años de edad, Jornalero, del domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, con DUI Número 02839698-8, solicitando se le Extienda TÍTULO DE PROPIEDAD del inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, Calle a Cantón El Rodeo, de este Distrito de San Agustín, Municipio Usulután Oeste, Departamento de Usulután; identificado catastralmente como parcela número ciento treinta del Mapa once quince U cero cero tres, de la EXTENSION SUPERFICIAL DE NO-

VECIENTOS VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS; se inicia la medición en el vértice Nor poniente del lote en el sentido horario mide y linda: AL NORTE: cinco tramos: el primero de veintiocho metros sesenta y tres centímetros, con rumbo Sur, sesenta grados diez minutos veintiún segundos Este, segundo tramo de once metros cincuenta y seis centímetros; con rumbo Norte, treinta y ocho grados treinta minutos treinta y nueve segundos Este; tercer tramo, con una distancia de diecisiete metros veintisiete centímetros, con rumbo Sur veintiséis grados veintinueve minutos nueve segundos Este; cuarto tramo, con distancia de once metros diecinueve centímetros, con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veintiún minutos veintiún segundos Este; Quinto tramo, con distancia de cuatro metros treinta y seis centímetros, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este; lindando con terreno de José María García y de Julio Zelaya, cerco de por medio; AL ORIENTE: un tramo con distancia de veintiún metros noventa y dos centímetros, con rumbo Sur setenta grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste; lindando con terreno de Ricardo de Jesús Rivera; AL SUR: consta de dos tramos, el primero con una distancia de veinte metros cincuenta y cuatro centímetros, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados seis minutos dos segundos Oeste; y el segundo tramo de veintiún metros con cuarenta y nueve centímetros, con rumbo Norte, sesenta grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste, lindando en parte con terreno de Ricardo de Jesús Rivas y en parte con el de Manuela de Jesús Aguilar, con esta última, calle de por medio; y AL PONIENTE, dos tramos, el primero de cuatro metros dieciséis centímetros, con rumbo Norte siete grados veinticinco minutos treinta segundos Este; y el segundo, de diez metros cuarenta y ocho centímetros, con rumbo Norte, dieciséis grados Veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este, lindando con terreno de Ricardo de Jesús Rivera, calle de por medio. Los colindantes son todos de este domicilio. El referido inmueble carece de antecedente inscrito, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo adquirió en donación verbal que le hizo su padre José Raúl Rivera; y lo tiene en posesión DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS, siempre en forma pacífica, quieta, notoria y no interrumpida. Que el inmueble se valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

LIBRADO en la Alcaldía Municipal de San Agustín, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO GAMEZ ESTRADA,
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

3 v. alt. No. X049756-3

TITULO SUPLETORIO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Abogada GUADALUPE ALEXIS MÉNDEZ CRUZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MARIA JORGE LUNA conocida por JORGE LUNA, quien al momento de presentarse la solicitud era de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número cero cero tres siete tres seis cero cinco guion ocho; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Sambullido, Cantón El Salvador, municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Se mide en cincuenta y nueve tramos ; Tramo uno: con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Sur, setenta grados, cuarenta minutos, treinta segundos Oeste. Tramo dos: con una distancia de veintidós puntos quince metros, con rumbo Sur, cincuenta y siete grados, treinta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste. Tramo tres: con una distancia de nueve punto setenta y siete metros, con rumbo Sur, cinco grados, once minutos, veinte segundos, Este. Tramo cuatro: con una distancia de veintiún punto sesenta y tres metros, con rumbo Sur, once grados, veinticuatro minutos, cincuenta y un segundos, Este. Tramo cinco: con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros, con rumbo Sur, treinta y dos grados, treinta y ocho minutos, veintiséis segundos, Este. Tramo seis: con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros, con rumbo Sur, setenta grados, treinta y un minutos, cero siete segundos, Oeste. Tramo siete: con una distancia de nueve punto cero tres metros, con rumbo Sur, setenta y dos grados, veintiséis minutos, cero seis segundos, Oeste. Tramo ocho: con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros, con rumbo Sur, setenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste. Tramo nueve: con una distancia de cero punto setenta y ocho metros, con rumbo sur, cero siete grados, veintinueve minutos, cero cinco segundos, oeste. Tramo diez: con una distancia de cinco punto quince metros, con rumbo Norte, ochenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos, veintiocho segundos, Oeste. Tramo once: con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Sur, ochenta y siete grados, dieciocho minutos, veintiún segundos, Oeste. Tramo doce: con una

distancia de veinticinco punto ochenta y tres metros, con rumbo Sur, ochenta y cinco grados, treinta y cinco minutos, treinta y tres segundos, Oeste. Tramo trece: con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros, con rumbo Sur, cuarenta y dos grados, veinte minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste. Tramo catorce: con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros, con rumbo Sur, ochenta y nueve grados, treinta y siete minutos, veintinueve segundos , Oeste. Tramo quince: con una distancia de veinticinco punto cero cuatro metros, con rumbo Sur, setenta y ocho grados, treinta minutos, treinta y tres segundos, Oeste. Tramo dieciséis: con una distancia de treinta y nueve punto treinta metros, con rumbo Sur, setenta y cuatro grados, veintisiete minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste. Tramo diecisiete: con una distancia de veintiocho punto ochenta y un metros, con rumbo Sur, setenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, diez segundos, Oeste. Tramo dieciocho: con una distancia de diez metros, con rumbo Sur, sesenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, cero nueve segundos, Oeste. Tramo diecinueve: con una distancia de uno punto noventa metros, con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, catorce minutos, veintitrés segundos, Oeste. Tramo veinte: con una distancia de doce punto sesenta y dos metros, con rumbo Sur, setenta y cinco grados, cero seis minutos, cuarenta y un segundos, Oeste. Tramo veintiún: con una distancia de siete punto cuarenta metros, con rumbo Sur, ochenta y nueve grados, cero cinco minutos, cincuenta y un segundos, Oeste. Tramo veintidós: con una distancia de treinta y tres punto ochenta y cuatro metros, con rumbo Sur, ochenta y un grados dieciocho minutos, treinta segundos, oeste. Tramo veintitrés: con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros, con rumbo Sur cero nueve grados, veinticinco minutos, cincuenta y un segundos, oeste. Tramo veinticuatro: con una distancia de dieciséis punto doce metros con rumbo Sur, cerco cero grados, cero ocho minutos, cero seis segundos, Este. Tramo veinticinco: con una distancia de veinticinco punto cuarenta y un metros, con rumbo Sur, veinte grados, cero nueve minutos, treinta y ocho segundos Este. Tramo veintiséis: con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y un metros, con rumbo Sur, veintiséis grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y dos segundos, Este . Tramo veintisiete : con una distancia de treinta punto cincuenta metros, con rumbo Sur veintitrés grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y dos segundos, Este. Tramo veintiocho: con una distancia de cuarenta punto veinticuatro metros, con rumbo Sur, veintiséis grados, cuarenta y nueve minutos, cero ocho segundos, Este. Tramo veintinueve: con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta metros, con rumbo Sur, veintiséis grados, quince minutos, trece segundos Este. Tramo treinta: con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros con rumbo Sur, cuarenta y un grados, trece minutos, veinticinco segundos, Este. Tramo treinta y uno: con una

distancia de dos punto ochenta y seis metros, con rumbo Sur, veintisiete grados, cuarenta y nueve minutos, doce segundos, Este. Tramo treinta y dos: con una distancia de veinticuatro punto veinte metros, con rumbo Sur, treinta y siete grados, cuarenta y seis minutos veintisiete segundos, Tramo treinta y tres: con una distancia de veintiséis punto cero dos metros, con rumbo Sur, treinta grados, veinticinco minutos, once segundos, Este. Tramo treinta y cuatro: con una distancia de veintitrés punto sesenta y nueve metros, con rumbo Sur, veintinueve grados, cero dos minutos, treinta y ocho segundos Este. Tramo treinta y cinco: con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros, con rumbo Sur, veintitrés grados, cero cinco minutos, cero cero segundos, Este. Tramo treinta y seis: con una distancia de once punto cero tres metros, con rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y seis segundos, Oeste. Tramo treinta y siete: con una distancia de treinta punto cuarenta y cuatro metros, con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos, veintiséis segundos, Oeste. Tramo treinta y ocho: con una distancia de veintisiete punto cuarenta y dos metros, con rumbo Sur, sesenta y siete grados, doce minutos, treinta y seis segundos Oeste. Tramo treinta y nueve: con una distancia de veintiún punto cero cinco metros, con rumbo Sur, cincuenta y siete grados, cero un minuto, cero cinco segundos, Oeste. Tramo cuarenta: con una distancia de ocho punto noventa metros, con rumbo Sur, ochenta y siete grados, cuarenta y dos minutos, veintiséis segundos, Oeste. Tramo cuarenta y uno: con una distancia de seis punto veinticinco metros, con rumbo Sur, sesenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, cero cuatro segundos, Oeste. Tramo cuarenta y dos: con una distancia de tres punto catorce metros, con rumbo Norte, ochenta y tres grados, cero tres minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste. Tramo cuarenta y tres: con una distancia de treinta y cinco punto veinticuatro metros, con rumbo Sur, setenta y tres grados, cero cinco minutos, once segundos, Oeste. Tramo cuarenta y cuatro: con una distancia de cuarenta y un punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Sur, sesenta y dos grados, cero dos minutos, cincuenta y cinco segundos, oeste. Tramo cuarenta y cinco: con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros, con rumbo Sur, treinta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste. Tramo cuarenta y seis: con una distancia de veinticinco punto noventa y nueve metros, con rumbo Sur, doce grados, veintidós minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste. Tramo cuarenta y siete: con una distancia de doce punto cero cuatro metros, con rumbo Sur, veintiséis grados, cuarenta y dos minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste. Tramo cuarenta y ocho: con una distancia de seis punto treinta y seis metros, con rumbo Sur, cero dos grados, cincuenta y un minutos, treinta segundos, Oeste. Tramo cuarenta y nueve: con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur, cero cinco

grados, cuarenta y dos minutos veintiséis segundos, Este. Tramo cincuenta: con una distancia de treinta y seis punto setenta y cuatro metros con rumbo sur, treinta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos, diecisiete segundos, Este. Tramo Cincuenta y uno: con una distancia: de dieciocho punto veintidós metros, con rumbo Sur, veintinueve grados, diecinueve minutos, siete segundos, Este. Tramo cincuenta y dos: con una distancia de veintisiete punto sesenta y dos metros, con rumbo Sur, veintiséis grados, cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos, Este. Tramo Cincuenta y tres: con una distancia de catorce punto veintinueve metros, con rumbo Sur, diecinueve grados, Cuarenta y nueve minutos, trece segundos, Este. Tramo cincuenta y cuatro: con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros, con rumbo Sur, once grados, cuarenta y dos minutos, veintiún segundos, Este Tramo cincuenta y cinco: con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros, con rumbo Sur, cero cero grados, cero nueve minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste. Tramo cincuenta y seis: con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros, con rumbo Sur, cero siete grados, cincuenta y un minutos, quince segundos, Oeste. Tramo cincuenta y siete: con una distancia de veintiún punto treinta metros, con rumbo Sur, cero seis grados, cero tres minutos, veintiséis segundos, Oeste. Tramo cincuenta y ocho: con una distancia de catorce punto veinte metros, con rumbo Sur, cero cero grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos, Oeste. Tramo cincuenta y nueve: con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros, con rumbo Sur, veinte grados, cuarenta y un minutos, cincuenta segundos, Este. En todos estos tramos linda con LUIS ANTONIO FUENTES, MANUEL MEDRANO, SERBALLO YANEZ, con cerco fijo. LINDERO ORIENTE: Se mide en siete tramos; Tramo uno: con una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta y cuatro metros, con rumbo Sur, setenta y siete grados, catorce minutos, cero seis segundos, Oeste. Tramo dos: con una distancia de treinta y siete punto ochenta y cuatro metros, con rumbo Sur, setenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y seis segundos, Oeste. Tramo tres: con una distancia de cincuenta y tres punto once metros, con rumbo Sur, sesenta y ocho grados, cero seis minutos, cincuenta y ocho Segundos, Oeste. Tramo cuatro: con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros, con rumbo Sur, veintiún grados, cuarenta minutos, treinta y cinco segundos, Oeste. Tramo cinco: con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros con rumbo Sur, cero dos grados, veinticinco minutos, cero seis segundos, Este. Tramo seis: con una distancia de veintitrés punto trece metros, rumbo Sur, veintinueve grados, trece minutos, dieciséis segundos Este. Tramo siete: con una distancia de ciento noventa y siete punto sesenta y ocho metros, con rumbo Sur setenta grados cincuenta y cinco minutos, diecinueve segundos, Oeste. En todos estos tramos linda con VICTORINO ANDRADE, MARTA

GONZALES, con cerco fijo. LINDERO SUR: Se mide en cinco tramos; Tramo uno: con una distancia de ochenta y cinco punto treinta y nueve metros; con rumbo Norte, quince grados, dieciséis minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste. Tramo dos con una distancia de ciento sesenta y siete punto sesenta metros, con rumbo Norte, quince grados, cincuenta y nueve minutos, quince segundos, Oeste. Tramo tres: con una distancia de doce punto trece metros, con rumbo Norte, sesenta y seis grados, cero minutos, dos segundos, Este. Tramo cuatro: con una distancia de veinticinco punto diecisiete metros, con rumbo Norte, cero grados, treinta minutos, veintiséis segundos, Este. Tramo cinco: con una distancia de cincuenta y tres punto noventa y cinco metros, con rumbo Norte, cero dos grados, cincuenta y tres minutos, doce segundos, Este. En estos tramos linda con JUAN CARLOS GONZALES, PORTILLO ANDRADE, con cerco fijo. LINDERO PONIENTE: Se mide en cuarenta y cinco tramos; tramo uno: con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y dos metros, con rumbo Norte, sesenta y tres grados, veintiséis minutos, seis segundos, Este. Tramo dos: con una distancia de ochenta y seis punto sesenta metros, con rumbo Norte, sesenta siete grados, treinta y nueve minutos, veintiséis segundos Este. Tramo tres: con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y dos metros, con rumbo Norte, cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos, cuarenta y cinco segundos, Este; Tramo cuatro: con una distancia de cincuenta y seis punto sesenta y nueve metros, con rumbo Norte, cuarenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, treinta y siete segundos, Oeste. Tramo cinco: con una distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros, con rumbo Norte, veintinueve grados, cuarenta y dos minutos, cero seis segundos, Oeste. Tramo seis: con una distancia de doce punto noventa y cinco metros, con rumbo Norte, sesenta y tres grados, dieciocho minutos, treinta y siete segundos, Este. Tramo siete: con una distancia de veintitrés punto cincuenta y tres metros, con rumbo Norte, setenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y ocho segundos, Este. Tramo ocho: con una distancia de veintiocho punto noventa y dos metros, con rumbo Norte, setenta y siete grados, cero seis minutos, dieciocho segundos, Este. Tramo nueve: con una distancia de cuarenta y siete punto setenta y un metros, con rumbo Norte, setenta y tres grados, diez minutos, treinta y siete segundos, Este. Tramo diez: con una distancia de seis punto cero dos metros, con rumbo Norte, treinta y ocho grados, diecinueve minutos, diecisiete segundos Este. Tramo once: con una distancia de diez punto cuarenta y un metros, con rumbo Norte, cero siete grados, veintidós minutos, cincuenta y tres segundos Este. Tramo doce: con una distancia de cuatro punto treinta metros, con rumbo Norte, diecisiete grados, treinta y un minutos, treinta y dos segundos Oeste. Tramo trece: con una distancia de once punto cuarenta y tres metros, con rumbo Norte, quince grados, cuarenta y un minutos, veinticinco segundos, Oeste. Tramo catorce: con una distancia de veintisiete punto treinta y dos metros, con rumbo Norte, diecinueve grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta segundos, Oeste. Tramo quince: con una distancia de trece punto noventa y tres metros, con rumbo Norte, veinticinco grados, cincuenta y tres minutos, veintiséis segundos, Oeste. Tramo dieciséis: con una distancia de veintisiete punto dieciséis metros, con rumbo Norte, dieciocho grados dieciocho minutos, veintidós segundos oeste. Tramo diecisiete: con una distancia de veintinueve punto catorce metros, con rumbo Norte, sesenta y un grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y dos segundos, Este. Tramo dieciocho: con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y siete metros, con rumbo Norte, sesenta y cinco grados, dieciocho minutos, treinta y un segundos Este. Tramo diecinueve con una distancia de veintiséis, punto diecisiete metros, con rumbo Norte sesenta cinco grados, cero cero minutos, once segundos, Este. Tramo veinte: con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y un metros, con rumbo Norte, sesenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, cero dos segundos, Este. Tramo veintiuno: con una distancia de ciento uno punto dieciocho metros, con rumbo Norte, sesenta y siete grados, treinta y cinco minutos, veinte segundos, Este. Tramo veintidós: con una distancia de cincuenta y seis punto ochenta y un metros, con rumbo Norte, veintitrés grados, cincuenta y tres minutos, cero cuatro segundos, Oeste. Tramo veintitrés: con una distancia de dieciséis punto cero tres metros, con rumbo Norte, setenta y cinco grados, treinta y seis minutos, cincuenta y ocho segundos Este. Tramo veinticuatro: con una distancia de treinta y seis punto noventa y seis metros, con rumbo Norte, ochenta grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y ocho segundos. Tramo veinticinco: con una distancia de veintiséis punto setenta y siete metros, con rumbo Norte, setenta y seis grados, veintinueve minutos, veintiún segundos, Este. Tramo veintiséis: con una distancia de once punto sesenta y nueve metros, con rumbo Norte, setenta y seis grados, cero cero minutos, veintitrés segundos, Este. Tramo veintisiete: con una distancia de punto cero seis metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados, cero cuatro segundos, Este, Tramo veintiocho, con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y cinco metros con rumbo Norte setenta y cuatro grados, veintinueve minutos cuarenta y un segundos, Este. Tramo veintinueve: con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros, con rumbo Norte, setenta y seis grados, dieciocho minutos, cero cinco segundos, Este. Tramo treinta: con una distancia de veintisiete punto ochenta y dos metros, con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, cuarenta y tres minutos, cero siete segundos, Este. Tramo treinta y uno: con una distancia de quince punto dieciocho metros, con rumbo Norte, cero un grado, cuarenta y dos minutos, cincuenta y tres segundos, Este. Tramo treinta y dos: con una distancia de treinta y siete punto ochenta y cinco metros, con rumbo

Norte, once grados, cincuenta y nueve minutos, veintinueve segundos, Este. Tramo treinta y tres: con una distancia de cuatro punto catorce metros, con rumbo Norte, cero dos grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste. Tramo treinta y cuatro: con una distancia de once punto treinta y tres metros, con rumbo Norte, veintiséis grados, treinta y dos minutos, seis segundos, Oeste. Tramo treinta y cinco: con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros, con rumbo Norte, quince grados, diecisiete minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste. Tramo treinta y seis: con una distancia de cuarenta y siete punto cero un metros, con rumbo Norte, setenta y tres grados, cero dos minutos, diez segundos, Este. Tramo treinta y siete: con una distancia de nueve punto veintiocho metros, con rumbo Sur, treinta y tres grados, veinticinco minutos, cincuenta y cinco segundos, Este. Tramo treinta y ocho: con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros, con rumbo Sur, treinta y siete grados, veinte minutos, cincuenta y tres segundos, Este. Tramo treinta y nueve: con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros, con rumbo Norte, sesenta y dos grados, cero cero minutos, cero dos segundos, Este. Tramo cuarenta: con una distancia de nueve punto veinte metros, con rumbo Norte, sesenta y tres grados, cero un minuto, cero cero segundos, Este. Tramo cuarenta y uno: con una distancia de cuatro punto veinte metros, con rumbo Norte, sesenta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y un segundos, Este. Tramo cuarenta y dos: con una distancia de seis punto sesenta y seis metros, con rumbo Norte, sesenta y seis grados treinta y seis minutos, cuarenta y cinco segundos, Este. Tramo cuarenta y tres: con una distancia de dos punto cero nueve metros, con rumbo Norte, ochenta y tres grados, cero ocho minutos, treinta y ocho segundos, Este. Tramo cuarenta y cuatro: con una distancia de nueve punto treinta y tres metros, con rumbo Sur, setenta y un grados, dieciocho minutos, veintitrés segundos, Este. Tramo cuarenta y cinco: con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros, con rumbo Sur, dieciséis grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos, Este. En todos estos tramos linda con DAVID CRUZ, ROMAN MEDRANO, JESUS ANDRADE, DORA ANDRADE, con cerco fijo. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa de posesión verbal que realizó la primera el día nueve de enero de dos mil ocho y la segunda en el año dos mil trece, por el señor JOSE DOLORES RUIZ, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE AC-TUACIONES INTERINA.

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor ALFREDO NAVARRO FLORES, de sesenta y siete años de edad, carpintero, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, por medio del Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Mauricio Ruiz Soriana, solicitando Título Supletorio a su favor sobre un inmueble rústico, situado en el Cantón Cerro Colorado de la Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: línea recta de un solo tramo, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur treinta grados, trece minutos, doce segundos Este, y distancia de cuarenta seis metros, cuarenta centímetros; colinda con propiedad de María Lucila Henríquez de Abarca y Pablo Gilberto López Torres y Carretera de San Rafael Cedros-Ilobasco de ancho variable de por medio; AL SUR: línea quebrada de tres tramos, tramo uno, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cincuenta y tres grados, cero seis minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, y distancia de veinte metros, cero ocho centímetros; tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur, sesenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cero cuatro segundos Oeste, y distancia de dieciséis metros, sesenta y cuatro centímetros; tramo tres, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos, cuarenta segundos Oeste, y distancia de veinticuatro metros, ochenta y siete centímetros; colinda con propietario desconocido; AL PONIENTE: línea quebrada de cuatro tramos, tramo uno, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte diecinueve grados, cincuenta y tres minutos, treinta y cinco segundos Este, y distancia de diez metros, treinta y tres centímetros; tramo dos, del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte cero cero grados, cuarenta y ocho minutos, once segundos Oeste, y distancia de veinticuatro metros, noventa y nueve centímetros; tramo tres, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte veintinueve grados cero dos minutos, treinta y nueve segundos Oeste, y distancia de doce metros, cincuenta y tres centímetros; tramo cuatro, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte setenta y ocho grados, quince minutos, veintiséis segundos Oeste, y distancia de dieciocho metros, veinticinco centímetros; colinda hasta el tramo tres con propiedad de Juan Gonzalo Rivas y el resto de tramos con propiedad Juan Gonzalo Rivas, ambas, con quebrada de invierno de ancho variable de por medio; AL NORTE: línea recta de un solo tramo, del mojón nueve al mojón uno, con rumbo Norte setenta y uno grados, cero cero minutos, once segundos Este, y distancia de cincuenta y cinco metros, trece centímetros; colinda con propiedad de María Esperanza Navarro Flores. Inmueble que es de la extensión superficial de DOS MIL VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, valuado en la cantidad de CINCO

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049894-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la señora REYNA ISABEL NAVARRO FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por medio del Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Mauricio Ruiz Soriana, solicitando Título Supletorio a su favor sobre un inmueble rústico, situado en el Cantón Cerro Colorado de la Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Línea recta de un solo tramo, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur treinta grados, trece minutos, doce segundos Este, y distancia de treinta y cuatro metros, cero siete centímetros; colinda con propiedad de Transito Gómez y José Abraham Gómez, Carretera de San Rafael Cedros-Ilobasco de ancho variable de por medio; AL SUR: línea recta de un solo tramo, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur sesenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, veintisiete segundos Oeste, y distancia de setenta y cinco metros, trece centímetros; colinda con propiedad de María Esperanza Navarro Flores; AL PONIENTE: línea quebrada de cinco tramos, tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados, catorce minutos, diez segundos Oeste, y distancia de treinta metros, cero ocho centímetros; tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur ochenta y tres grados, cincuenta y uno minutos, cincuenta y tres segundos Oeste, y distancia de dieciséis metros, sesenta y nueve centímetros; tramo tres, del mojón cinco al mojón seis con rumbo Norte veintiséis grados, treinta minutos, cero seis segundos Este, y distancia de cinco metros, cuarenta y dos centímetros; tramo cuatro, del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte cincuenta grados, cuarenta y uno minutos, cero ocho segundos Oeste, y distancia de veintiséis metros, cuarenta centímetros; tramo cinco, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados, cero nueve minutos, treinta y cuatro segundos Oeste, y distancia de nueve metros, cero ocho centímetros; colinda con propiedad de Transito Gómez Gómez, quebrada de invierno de ancho variable de

por medio; AL NORTE: línea quebrada de seis tramos; tramo uno, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte sesenta y nueve grados, quince minutos, diecinueve segundos Este, y distancia de dieciocho metros, cero cero centímetros; tramo dos, del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte setenta y siete grados, cero nueve minutos, cuarenta y dos segundos Este, y distancia de treinta metros, cero cero centímetros; tramo tres, del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte setenta y siete grados, treinta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos Este, y distancia de ocho metros, quince centímetros; tramo cuatro, del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte ochenta y dos grados, once minutos, treinta y cuatro segundos Este, y distancia de veinticinco metros, ochenta centímetros; tramo cinco, del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados, trece minutos, veintitrés segundos Este, y distancia de treinta metros, setenta y dos centímetros; tramo seis, del mojón trece al mojón uno, con rumbo Norte ochenta y nueve grados, cero siete minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, y distancia de siete metros, setenta centímetros; colinda con propiedad de Transito Gómez Gómez, camino interno ancho variable de por medio. Inmueble que es de la extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATROPUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, valuado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049906-3

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado MAURICIO RUIZ SORIANO, mayor de edad abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero uno cero ocho cuatro D cinco dos dos uno tres cuatro dos cuatro nueve, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ESPERANZA NAVARRO FLORES, solicitando Título Supletorio a su favor sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, que se describe así: Con una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO

TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, identificado en el Mapa Catastral Cero nueve cuatro siete tres uno cero cinco cero cero, como Parcela: Novecientos Noventa y Seis, de las medidas y colindancias según DESCRIPCIÓN TÉCNICA, que se agrega en la prueba documental, es la siguiente: Terreno de naturaleza rural, ubicado en cantón Cerro Colorado, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, partiendo de la coordenada geodésica con Longitud igual a quinientos trece mil novecientos sesenta y cuatro metros, veintidós centímetros y Latitud igual a doscientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y dos metros, cincuenta y tres centímetros, se localiza el mojón uno que es el mojón más al Nor Oriente de la propiedad y mojón del cual da inicio la presente descripción técnica. AL ORIENTE: línea recta de un solo tramo, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur treinta grados, trece minutos, doce segundos Este, y distancia de cincuenta y dos metros, ochenta y nueve centímetros, colinda con propiedad de José Abrahán Gómez, Carretera de San Rafael Cedros-Ilobasco de ancho variable de por medio; AL SUR: línea recta de dos tramos, tramo uno, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur setenta y uno grados, cero cero minutos, diecinueve segundos Oeste, y distancia de cincuenta y cinco metros, trece centímetros, tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur sesenta y siete grados, cero siete minutos, cero un segundo Oeste, y distancia de cuatro metros, cincuenta y seis centímetros, colinda con propiedad de Alfredo Navarro Flores y Juan Gonzalo Rivas, AL PONIENTE: línea quebrada de cuatro tramos, tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte setenta y uno grados, treinta y ocho minutos, cero dos segundos Oeste, y distancia de veintisiete metros, cero cinco centímetros; tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte cincuenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, veinticinco segundos Oeste, y distancia de dieciséis metros, noventa y siete centímetros, tramo tres, del mojón seis al mojón siete con rumbo Norte cincuenta y uno grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho segundos Este, y distancia de diez metros, treinta y cuatro centímetros; tramo cuatro, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cuarenta y tres grados, cero cero minutos, cincuenta y uno segundos Oeste, y distancia de nueve metros, ochenta y nueve centímetros; colinda con propiedades de Juan Gonzalo Rivas y Transito Gómez, quebrada de invierno de ancho variable de por medio; AL NORTE: línea recta de un solo tramo, del mojón ocho al mojón uno, con rumbo Norte sesenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, veintisiete segundos Este, y distancia de setenta y cinco metros, trece centímetros; colinda con propiedad de Reyna Isabel Navarro Flores. Mi poderdante valúa dicho terreno en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho terreno no es dominante, ni sirviente, y no está en proindivisión con ninguna otra persona, asimismo la posesión de mi poderdante ha sido quieta, pacífica y sin interrupción alguna, y que unida su posesión a la de sus antecesores suman más de diez años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049908-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía número: 140349431116068, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora DOMINGA MORENO ACOSTA, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03401154-6, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Gueripe, Caserío Gueripito, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, según su antecedente es de la Capacidad Superficial, es de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta grados cero nueve minutos diecinueve segundos con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Noreste setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos catorce segundos con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo tres, Noreste ochenta y un grados cero cero minutos diecisiete segundos con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo cuatro. Noreste ochenta grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo cinco, Noreste ochenta y ocho grados cero un minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Noreste ochenta y ocho grados veintinueve minutos dieciocho segundos con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo siete, Noreste ochenta y cinco grados treinta y tres minutos veintitrés segundos con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Noreste ochenta y dos grados cero cero minutos once segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, Noreste ochenta y

tres grados cero siete minutos cero cuatro segundos con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo diez, Noreste ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Sureste ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Noreste ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo trece, Sureste ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, Noreste ochenta grados diez minutos veinte segundos con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo quince, Noreste setenta y cinco grados cero un minutos cero ocho segundos con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros: colindando con terrenos del señor: ABDULIO CRUZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste veinticuatro grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de la señora; SILVERIA ALVAREZ, con calle de por medio que conduce a Guaripe y El Molino. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y dos grados catorce minutos cero cuatro segundos con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sureste cero cero grados cincuenta y dos minutos quince segundos con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sureste quince grados veintisiete minutos cero cero segundos con una distancia de dos punto once metros; Tramo cuatro, Suroeste cincuenta grados once minutos cuarenta segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Suroeste sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo seis, Suroeste cuarenta y cuatro grados diez minutos treinta segundos con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo siete, Suroeste quince grados cero cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Suroeste treinta y ocho grados cero un minutos veintiocho segundos con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo nueve, Noroeste ochenta y cinco grados cero cuatro minutos catorce segundos con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo diez, Noroeste ochenta grados cero un minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo once, Noroeste ochenta grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo doce, Noroeste setenta y nueve grados cero ocho minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Noroeste ochenta y cuatro

grados catorce minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo catorce, Suroeste ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo quince, Noroeste ochenta y tres grados treinta minutos doce segundos con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo dieciséis, Noroeste ochenta y un grados treinta minutos cincuenta y un segundos con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, Noroeste ochenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo dieciocho, Noroeste ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Noroeste ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte, Noroeste ochenta y un grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos con una distancia de cinco punto cuarenta metros; colindando con terrenos de la señora: OFELIA RUBI UMANZOR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cero un grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Noroeste cero tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; colindando con terrenos del señor; EUGENIO con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble existen construidas dos casas de habitación la primera de paredes de adobe, techo de madera aserrada y teja de barro quemado, con una dimensión de nueve punto ochenta metros por trece metros, piso cerámico, dos corredores, una sala, una cocina, dos cuartos, luz eléctrica y agua potable, la segunda casa de paredes de bajareque y lámina, techo de madera aserrada y teja de barro quemado, piso de concreto, con una dimensión de seis punto cuarenta y cinco metros, por siete punto ochenta metros, luz eléctrica y agua potable, una galera. Valúa el inmueble descrito en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo adquirió por compraventa de forma verbal a la señora OFELIA RUBI (FALLECIDA) el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANOMEDRANO SECRETARIO DE ACTUACIONES

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224782

No. de Presentación: 20240377456

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO EDGARD ARAUJO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMINCAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMINCAF, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra COMINCAF y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFE, TOSTADO Y MOLIDO, INCLUYE SOLUBLE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008693-3

No. de Expediente: 2024224630

No. de Presentación: 20240377199

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONY ALEXANDER ALBERTO MEJÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

STRINGS & STICKS

Consistente en: la expresión STRINGS & STICKS, que se traduce al idioma castellano como: CUERDAS Y BAQUETAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, SUS PARTES Y ACCESORIOS, METRÓNOMO, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, AMPLIFICACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, TALES

COMO: DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE EFECTOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES, PEDALES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES, INTERFACES, MEZCLADORES Y ECUALIZADORES DE AUDIO, ALTAVOCES DE FRECUENCIA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049776-3

No. de Expediente: 2024224310

No. de Presentación: 20240376692

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENNIS ORLANDO SANCHEZ MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MORIS y diseño. Sobre la palabra Moris, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, disposición de las palabras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTES, PUBLICIDAD, PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049783-3

No. de Expediente: 2024224181

No. de Presentación: 20240376469

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESMY BRISELDA OSIRIS ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUISTEC, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase EquiS Equipos y Servicios Tecnológicos y diseño. Sobre los elementos denominativos como lo son: Equipos y Servicios Tecnológicos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA, VENTA, INSTALACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DESARROLLO Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE SOPORTE, ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049799-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220261

No. de Presentación: 20230368262

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Noxpirin, a los síntomas de la gripe les pone fin

Consistente en: la expresión Noxpirin, a los síntomas de la gripe les pone fin, que hace referencia a la marca denominada NOXPIRIN, inscrita bajo el número 00221 del libro 00193 de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención de los consumidores sobre productos farmacéuticos para el tratamiento de la gripe.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008700-3

No. de Expediente: 2023220262

No. de Presentación: 20230368264

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Noxpirin, a los síntomas de la gripe les pone fin

Consistente en: la expresión Noxpirin, a los síntomas de la gripe les pone fin, que hace referencia a la marca denominada NOXPIRIN, inscrita bajo el número 00221 del libro 00193 de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención de los consumidores sobre productos farmacéuticos para el tratamiento de la gripe.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008701-3

CONVOCATORIAS

Señores Accionistas del Centro Internacional de Cáncer S. A. de C. V.

La Junta Directiva de la Sociedad Centro Internacional de Cáncer S. A. de C. V., convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, a celebrarse el día lunes 10 de junio del año 2024, a las 7:00 pm en el Auditorio de Clínicas Santa Elena; de no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día martes 11 de junio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

La Agenda será la siguiente.

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Verificación de quórum
2. Memoria de labores 2023
3. Lectura de Estados Financieros del Ejercicio anual terminado el 31 de diciembre del 2023 y lectura del informe del Auditor Externo sobre el mismo Ejercicio.
4. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el año 2024.
5. Decisión sobre la aplicación de los resultados del 2023.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS: 1) Otros

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos

presentes. El quórum necesario para establecer la JUNTA EXTRAORDINARIA en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 03 de mayo de 2024

DR. RODRIGO BRITO,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CENTRO INTERNACIONAL DE CÁNCER S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W008711-3

La Junta Directiva de la sociedad PROMOCIONES URBANAS, S. A. DE C. V. por medio del suscrito Secretario, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día trece de junio del corriente año, de las diez horas en adelante, en las instalaciones del Colegio "GARCIA FLAMENCO", ubicadas en final 57 Avenida Norte, Colonia Miramonte, de esta ciudad, para conocer de la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que se estimen conveniente.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Ratificar el nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día catorce de junio del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 3 de mayo de 2024.

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049768-3

La Junta Directiva de la sociedad COLEGIO GARCIA FLAMENCO, S. A. DE C. V. por medio del suscrito Secretario, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día trece de junio del corriente año, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Colegio "GARCIA FLAMENCO", ubicadas en final 57 Avenida Norte, Colonia Miramonte, de esta ciudad, para conocer de la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que se estimen conveniente.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Ratificar el nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día catorce de junio del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 3 de mayo de 2024.

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049770-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R. L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 02-0070, por la suma de MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$1,000.00), Cuenta # 003162-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 22 de abril de 2024.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W008670-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 29789, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 1,142.86)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, sábado, 04 de mayo de 2024

CLAUDIA CORPEÑO,

GERENTE.

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,

AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. X049840-3

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Santa Elena se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO No. 301719030 solicitando la reposición de dicho Certificado, por CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00)

En consecuencia, a lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días del mes de marzo de 2024.

Atentamente,

RENE ERNESTO PEREZ,

JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO.

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. X049953-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora LILIANA MACEDO LÓPEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora LILIANA MACEDO LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio setenta y ocho, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, soltera, ama de casa, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, originaria del Distrito Federal hoy ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: CIRILO MACEDO SALINAS y ROBERTINA LOPEZ LUJAN, el primero de sesenta y tres años de edad, comerciante, la segunda de cincuenta y siete años de edad, empleada, ambos de nacionalidad mexicana y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora LILIANA MACEDO LÓPEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cinco de julio del año dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LILIANA MACEDO LÓPEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X050397-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La suscrita, en representación del Consejo de Administración del CONDOMINIO SETENTA Y UNO del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno uno dos dos dos- uno cero nueve- uno,

CERTIFICA QUE: I) en el Libro de actas de Asamblea General de propietarios del Condominio Setenta y Uno, se encuentra el acta número UNO del año dos mil veinticuatro, que corresponde a la Asamblea General de Propietarios celebrada a las nueve horas del día diez de marzo de dos mil veinticuatro, la que en lo pertinente dice: ACTA NUMERO UNO, DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SETENTA Y UNO, la presente asamblea se instala en primera convocatoria de conformidad a los artículos vigésimo segundo y vigésimo sexto del reglamento de administración del Condominio, habiéndose desarrollado el PUNTO OCHO: Acuerdo 8. ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA UN AÑO, el cual queda conformado por decisión unánime de los asistentes de la siguiente manera: 1) Presidenta: Xenia Maritza Rodríguez de Artiga, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres cinco cuatro ocho uno-cinco, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, 2) Vicepresidenta: Silvia Verónica Matute Chavarría, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco tres seis nueve tres- dos, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, 3) Tesorera: Rosa Ibette Lencioni, con pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco ocho nueve uno seis seis tres tres seis, con fecha de expiración veintiuno de octubre de dos mil veintiocho, 4) Secretaria: Elsy Mabel Martínez de Marín, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete siete dos cero nueve- uno, Abogada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, 5) Primer Vocal: Karime Elías Abrego, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos nueve dos cuatro siete- nueve, Empleada, del domicilio

de San Salvador, departamento de San Salvador, 6) Segundo Vocal: Tatiana Rosibel Martínez Amaya, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos uno ocho cero seis cero- dos, Licenciada en Economía y Negocios, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, 7) tercer Vocal: Alexandra María Arriaza Franco, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis dos ocho cinco siete, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y 8) Cuarto Vocal: Ana Frida Dfáz, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho cero siete dos cero cuatro-cinco, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador. LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO SETENTA Y UNO, tendrá las facultades consignadas en el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO SETENTA Y UNO, así como también la apertura de cuentas bancarias, firma de cheques, transacciones y otras operaciones relacionadas; firma de contrato con terceros, pólizas de seguro y demás que le confiere la ley en la materia. El nombramiento del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo a la ley será de un año. Asimismo, se acuerda conforme a lo establecido en el reglamento del régimen de Condominio en su artículo "Trigésimo Primero: DEL ADMINISTRADOR: La dirección y administración directa o indirecta del Condominio estará confiada a un administrador. El cargo podrá ser desempeñado por una persona natural o jurídica con capacidad intelectual y moral suficiente que le permita cumplir satisfactoriamente con las responsabilidades que el cargo le impone y la representación legal que le confiere", que la representación legal será única y exclusivamente atribuida a la señora presidenta electa. PUNTO NUEVE. Acuerdo 12. CONTRATACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO, por unanimidad se acordó nombrar a la señora MAURY EVANGELINA CÁCERES ALVARENGA con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos dos uno cinco tres- nueve, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien tendrá las facultades consignadas en el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO SETENTA Y UNO, por el período de un año conforme a la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos.

Y para efectos de su publicación en el Diario Oficial, se extiende la presente certificación en San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

XENIA MARITZA RODRÍGUEZ DE ARTIGA,

PRESIDENTA.

3 v. alt. No. X049890/X051720-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2024223044

No. de Presentación: 20240374323

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPEQUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño circular celeste, que servirá para: Amparar: Servicios de leasing (arrendamiento financiero) servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008676-3

No. de Expediente: 2024223046

No. de Presentación: 20240374325

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPEQUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño circular verde, que servirá para: Amparar: Servicios de leasing (arrendamiento financiero) servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008677-3

No. de Expediente: 2024223041

No. de Presentación: 20240374320

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPEQUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño cuerpo entero, que servirá para: amparar: Servicios de leasing (arrendamiento financiero) servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008678-3

No. de Expediente: 2024223039

No. de Presentación: 20240374317

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño ROTULO, que servirá para: Amparar: Servicios de leasing (arrendamiento financiero) servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008680-3

No. de Expediente: 2024223034

No. de Presentación: 20240374312

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MR. LEASING y diseño, que se traduce al castellano como: Señor arrendamiento, que servirá para: amparar: Servicios de leasing (arrendamiento financiero). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008681-3

No. de Expediente: 2024224392

No. de Presentación: 20240376818

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA ELIZABETH JOVEL CALDERÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Inglés Integral Americano y diseño. Sobre los elementos denominativos Inglés Integral y Americano individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACADEMIA (EDUCACIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008684-3

No. de Expediente: 2024223033
 No. de Presentación: 20240374311
 CLASE: 36.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOTAL FINCO y diseño, que servirá para: Amparar Servicios de leasing (arrendamiento financiero). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008685-3

No. de Expediente: 2023220602
 No. de Presentación: 20230369071
 CLASE: 36.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CREDICAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MOTOGANGA y diseño, sobre la frase MOTOGANGA se le concede exclusividad a la marca tal como ha sido solicitada, no sobre las palabras Moto y Ganga individualmente considerada, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de otorgamiento de créditos para la obtención de motocicletas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008702-3

No. de Expediente: 2024224309
 No. de Presentación: 20240376691
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENNIS ORLANDO SANCHEZ MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MORIS y diseño. Sobre la palabra Moris, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, disposición de las palabras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE, SERVICIO DE CAFÉS-RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049780-3

No. de Expediente: 2024224701

No. de Presentación: 20240377317

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO BELTRAN ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GUSTAVO ALFONSO RIVAS DUBON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra marketers DIGITAL MARKETING CONSULTING y diseño, se traduce al castellano como: mercadólogos vendedores mercadeo y consultoría digital. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: DIGITAL MARKETING CONSULTING, que se traduce como MERCADOLOGOS VENDEDORES, MERCADEO Y CONSULTORIA DIGITAL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049787-3

No. de Expediente: 2024223183

No. de Presentación: 20240374587

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de L&A, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se

abrevia: L&A, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Plus Capital y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Más Capital. Sobre las palabras Plus y Capital, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049875-3

No. de Expediente: 2024221708

No. de Presentación: 20240371400

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO FLORES DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHUTTER HOUSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHUTTER HOUSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: Photo Party y diseño, que se traducen al castellano como: Foto Fiesta, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FOTOGRAFICOS; SUMINISTRO DE PELICULAS, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS;

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE TOMAS FOTOGRÁFICAS POR DRONES; SERVICIOS DE TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN PARA EVENTOS; SERVICIOS DE TOMAS DE VÍDEO POR DRONES; SERVICIOS DE MONTAJE DE VÍDEO PARA EVENTOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; REPORTAJES FOTOGRÁFICOS; REALIZACIÓN DE PELÍCULAS NO PUBLICITARIAS, ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS], GRABACIÓN [FILMACIÓN] EN CINTAS DE VIDEO; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO; ALQUILER DE CÁMARAS DE VÍDEO / ALQUILER DE VIDEO-CÁMARAS; ALQUILER DE APARATOS CINEMATOGRAFICOS; ALQUILER DE APARATOS DE VÍDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049911-3

No. de Expediente: 2024221707

No. de Presentación: 20240371399

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO FLORES DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHUTTER HOUSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHUTTER HOUSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: Shutter House y diseño, que se traduce al castellano como: Casa del Obturador, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FOTOGRÁFICOS; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE TOMAS FOTOGRÁFICAS POR DRONES; SERVICIOS DE TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN PARA EVENTOS; SERVICIOS DE TOMAS DE VÍDEO POR DRONES; SERVICIOS DE MONTAJE DE VÍDEO PARA EVENTOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; REPORTAJES FOTOGRÁFICOS; REALIZACIÓN DE PELÍCULAS NO PUBLICITARIAS; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; ORGANIZACIÓN Y

DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; GRABACIÓN [FILMACIÓN] EN CINTAS DE VIDEO; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO; ALQUILER DE CÁMARAS DE VÍDEO / ALQUILER DE VIDEO-CÁMARAS; ALQUILER DE APARATOS CINEMATOGRAFICOS; ALQUILER DE APARATOS DE VÍDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049912-3

No. de Expediente: 2023220552

No. de Presentación: 20230368965

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIANO ANTONIO PINEDA ZELAYA H, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Colección Musical RADIO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño, color y el tipo de letra; ya que sobre los elementos denominativos: COLECCIÓN MUSICAL; RADIO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN POR RADIO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049918-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024223629

No. de Presentación: 20240375409

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Alicorp S.A.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra alicorp y diseño, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008671-3

No. de Expediente: 2024223339

No. de Presentación: 20240374870

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de CMPC TISSUE S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra COTIDIAN y diseño, que servirá para: Amparar: Productos sanitarios tales como toallas higiénicas, protectores

diarios y tampones; pañales para bebés, pañales - braga para bebés, pañales - calzón, pañales para personas incontinentes; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008672-3

No. de Expediente: 2024223590

No. de Presentación: 20240375350

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TRADING BLUE MOUNTAIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra ETIF y diseño, que servirá para: amparar: Snacks de frutas; compotas; purés de frutas y vegetales; zumos de frutas para cocina; preparados de fruta; jaleas; mermeladas; productos orgánicos procesados a base de frutas y vegetales; gelatinas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008673-3

No. de Expediente: 2024223233

No. de Presentación: 20240374691

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FABULOSO SENSACIONES

Consistente en: las palabras FABULOSO SENSACIONES, que servirá para: amparar: Limpiadores para uso doméstico. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008674-3

No. de Expediente: 2024222777

No. de Presentación: 20240373779

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Future Enterprises Pte. Ltd, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Food Empire
Café PHÔ

Consistente en: las palabras Food Empire CaféPHÔ y diseño, que se traduce al castellano como: Imperio Alimentario CaféPHÔ. Sobre los elementos denominativos "FOOD" y "CAFE", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o

necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Café; bebidas a base de café; sustitutos del café, café artificial. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W008675-3

No. de Expediente: 202422272

No. de Presentación: 20240372604

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de NB BRANDS INC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRIBELA BIOKERATINA

Consistente en: las palabras NUTRIBELA BIOKERATINA. Sobre la palabra BIOKERATINA no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio, en relación a los productos solicitados, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Jabones, aceites esenciales, champús, acondicionadores, cremas capilares para peinar, preparaciones y tratamientos capilares no medicinales; cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008682-3

No. de Expediente: 2024222646

No. de Presentación: 20240373538

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PISAXEL

Consistente en: La palabra PISAXEL, que servirá para: Amparar Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008683-3

No. de Expediente: 2024223974

No. de Presentación: 20240376076

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA INC., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Yá y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEZCLA PARA PREPARAR BEBIDA INSTAN-

TÁNEA: A BASE DE BEBIDAS DE FRUTA Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008686-3

No. de Expediente: 2024224179

No. de Presentación: 20240376465

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de READY PIZZA R.P SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como: llama con reloj, que servirá para: Amparar: Pizza; bases de pizza; comidas de pizza preparadas; masa para pizzas; salsas para pizzas; preparados para hacer bases de pizza; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; arroz, pastas alimenticias y fideos. Clase: 30. Para: Amparar: Servicios de restauración (alimentación); servicios de pizzería. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008688-3

No. de Expediente: 2023220232

No. de Presentación: 20230368186

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATENTTO SIEGFRIED

Consistente en: las palabras ATENTTO SIEGFRIED, que servirá para: amparar: Suplemento dietario para mejorar funciones cognitivas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008698-3

No. de Expediente: 2023220235

No. de Presentación: 20230368191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRONTAL SIEGFRIED

Consistente en: las palabras PRONTAL SIEGFRIED, que servirá para: amparar: Antiartrósicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008699-3

No. de Expediente: 2023220724

No. de Presentación: 20230369389

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IXIPEN

Consistente en: la palabra IXIPEN, que servirá para: amparar: Anticoagulante - Antitrombótico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008703-3

No. de Expediente: 2024224457

No. de Presentación: 20240376922

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARÍA COLATO DE NAVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Curvy Queen Femme Wear y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Reina Curvilínea Ropa Femenina. Sobre los elementos denominativos: CURVY, QUEEN, FEMME y WEAR, aisladamente considerados no se conceden exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR FEMENINA, TALES COMO BLÚMER, PANTALETAS, TANGA, CACHETERO, BRASIER, CAMISÓN Y PRENDAS DE VESTIR FEMENINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008706-3

No. de Expediente: 2024224629

No. de Presentación: 20240377198

CLASE: 09, 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONY ALEXANDER ALBERTO MEJÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión STRINGS & STICKS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CUERDAS Y BAQUETAS. Sobre las palabras STRINGS y STICKS, cuya traducción al idioma castellano

es CUERDAS y BAQUETAS, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común para los productos a amparar; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, disposición de las palabras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: METRÓNOMO, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, AMPLIFICACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, TALES COMO: DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE EFECTOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES, PEDALES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES, INTERFACES, MEZCLADORES Y ECUALIZADORES DE AUDIO, ALTAVOCES DE FRECUENCIA. Clase: 09. Para AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES, SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049774-3

No. de Expediente: 2023220702

No. de Presentación: 20230369301

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARUN KUMAR PONNUSAMY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Jugl.

Consistente en: la expresión Jugl. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE; SOFTWARE DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SOFTWARE DE INTERCAMBIO DE ARCHIVOS (SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, AUDIO, IMÁGENES

DE VÍDEO Y GRÁFICOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, MÓVILES, INALÁMBRICAS Y DE COMUNICACIÓN: SOFTWARE DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO; IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VÍDEO Y TEXTO; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN DE MENSAJERÍA: SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACILITAR LLAMADAS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET, LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEOLLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES INSTANTÁNEOS Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA MENSAJERÍA Y COMUNICACIÓN SEGURA CON PARES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, BLOGUEAR, TRANSMITIR, ENLAZAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTOS, COMENTAR, INCRUSTAR, TRANSMITIR Y COMPARTIR O PROPORCIONAR DE OTRO MODO MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS; GRÁFICOS, IMÁGENES Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y SONOROS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN MUNDIALES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA RECOPIRAR, GESTIONAR, EDITAR, ORGANIZAR, MODIFICAR, TRANSMITIR, COMPARTIR Y ALMACENAR DATOS E INFORMACIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES DE SINCRONIZACIÓN DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA LA RECOPIACIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, MARCACIÓN, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LOS NEGOCIOS Y LAS REDES SOCIALES, EL EMPLEO, LAS CARRERAS PROFESIONALES Y LA SELECCIÓN DE PERSONAL; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN FORMA DE BOLETINES, INFORMES DE INVESTIGACIÓN, ARTÍCULOS Y LIBROS BLANCOS SOBRE TEMAS DE INTERÉS PROFESIONAL, TODO ELLO EN LOS ÁMBITOS DE LOS NEGOCIOS Y LAS REDES SOCIALES, HERRAMIENTAS DESCARGABLES DE DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA REDES EMPRESARIALES Y SOCIALES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE QUE PROPORCIONA ACCESO BASADO EN LA WEB A APLICACIONES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE UN SISTEMA OPERATIVO WEB O UNA INTERFAZ DE PORTAL; SOFTWARE DESCARGABLE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES DE MANO, A SABER, SOFTWARE PARA CREAR GRUPOS, SEGUIMIENTO POR GPS (GLOBAL POSITIONING SYSTEM), ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES Y ALERTAS MÓVILES, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LOS USUARIOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049909-3

No. de Expediente: 2023220721

No. de Presentación: 20230369384

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de WAL-MART DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bebyto y diseño, que servirá para: Amparar: Pañales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049910-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA**

**ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 01-2024
LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que el Ordinal Décimo del Protocolo Habilitante establece el Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana y según el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras;

Que según los artículos 7 y 10 del Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones), aprobado por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 48-2018, del 20 de noviembre de 2018, corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, autorizar la ejecución y administración de los recursos del Fondo Estructural, cuya administración de fondos le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), en su calidad de Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del Proceso de la Unión Aduanera;



Que de conformidad con el Acuerdo de Instancia Ministerial-UA No. 07-2023, del 22 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024;

Que mediante la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 117-2024, del 6 de marzo de 2024, se autorizó que, a partir del 16 de abril de 2024, la SIECA percibirá cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00), por cada Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) transmitida electrónicamente a través de la Plataforma Informática Comunitaria (PIC);

Que los Estados Parte desean realizar una campaña de divulgación para informar sobre la medida descrita en la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 117-2024, del 6 de marzo de 2024, a los agentes económicos, autoridades competentes y usuarios de la FYDUCA en general, así como reasignar fondos para cubrir las necesidades de la participación de los funcionarios en las rondas del Proceso de Integración Profunda, por lo que es necesario realizar reasignaciones presupuestarias y adicionar rubros presupuestarios en el Presupuesto del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024,

POR TANTO:

Con base en los Ordinales Tercero, Cuarto y Décimo del Protocolo Habilitante; artículos 7 y 10 del Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,


ACUERDA:

1. Modificar el numeral II INTEGRACIÓN PRESUPUESTO GASTOS GENERALES Y APOYO DE LOS PFI DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024, FEIUA -GUATEMALA - HONDURAS - EL SALVADOR, del Anexo del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 07-2023, del 22 de diciembre de 2023, del Presupuesto del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, adicionando los rubros presupuestarios y reasignando los recursos de dicho Presupuesto en la forma en que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.
2. Instruir a la SIECA para disponer de los recursos del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, así como llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los rubros y reasignaciones contenidos en el Anexo del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el mismo.




3. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

Centroamérica, 13 de marzo de 2024


María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


Héctor José Marroquín Mora
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala


Melvin E. Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (01) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 01-2024, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada en modalidad virtual, el trece de marzo de dos mil veinticuatro, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.


Francisco A. Lima Méndez
Secretario General



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 01-2024

II. INTEGRACIÓN PRESUPUESTO GASTOS GENERALES Y APOYO DE LOS PFI DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024, FEIUA -GUATEMALA - HONDURAS - EL SALVADOR

Desglose	Presupuesto 2024*	Reasignación (Reducción) Incremento*	Presupuesto 2024 - Reasignado*
A. ASISTENCIAS TECNICAS			
Apoyo Informático PIC en SIECA			
Técnico de Telecomunicaciones (apoyo a las telecomunicaciones en puestos fronterizos y transmisiones electrónicas)	19,200	(1,600)	17,600
Programador para temas de Aduanas vinculados a la PIC	30,000	(2,500)	27,500
Programador para Front End (interfaz) de los componentes la PIC	30,000	(2,500)	27,500
Programador para Back End (Mensajería electrónica y Bus de Datos) de la PIC	30,000	(2,500)	27,500
Subtotal	181,200	(9,100)	172,100
Total Asistencias técnicas	421,200	(9,100)	412,100
B. RONDAS UA ES-GT-HN-SIECA			
Imprevistos para Rondas		2,100	2,100
Total rondas	239,000	2,100	241,100
E. VISIBILIDAD PARA FYDUCA			
Visibilidad para FYDUCA		7,000	7,000
Total Visibilidad para FYDUCA		7,000	7,000
Total Gastos Generales del Proceso	857,141	--	857,141

*Cifras expresadas en USD\$

** Los rubros y asignaciones del Presupuesto del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 no modificados por este Anexo son los expresados en el Anexo del Acuerdo de Instancia Ministerial No. 07-2023, del 22 de diciembre de 2023



RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 117-2024

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que de conformidad con el Ordinal Décimo Sexto del Protocolo Habilitante aplicará de forma supletoria, *mutatis mutandis*, y en lo que sea aplicable, las disposiciones del Protocolo de Guatemala, en ese sentido el artículo 54 de dicho instrumento establece que se pueden definir sistemas de financiamiento autónomo para los órganos e instituciones de la Integración Económica Centroamericana;

Que el Ordinal Décimo del Protocolo Habilitante establece el Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera (FEIUA) entre los Estados Parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana y según el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras;

Que los Ordinales Séptimo y Octavo del Protocolo Habilitante, disponen que la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) es la Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del proceso de Unión Aduanera entre los Estados Parte, a quien, la Instancia Ministerial podrá conferirle las competencias administrativas que considere necesarias;

Que conforme a la Declaración de Presidentes celebrada en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, Omoa, Departamento de Cortés, de la República de Honduras, el 20 de agosto de 2018, en el acuerdo número 3, literal f), se instruyó a esta Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adoptar un mecanismo de sostenibilidad financiera y tecnológica de la Plataforma Informática Comunitaria (PIC) administrada por la SIECA;



Que en virtud del Acuerdo de Instancia Ministerial-UA No. 06-2018, del 10 de octubre de 2018, se autorizó a la SIECA como ente administrador de la PIC otorgándole amplias facultades para gestionar y ejecutar su administración;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 43-2018, del 10 de octubre de 2018, se autorizó a la SIECA percibir un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), por cada Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) que sea transmitida a través de la PIC y los Estados Parte han decidido modificar dicha tarifa, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de la PIC, entre otros;

Que en el Acuerdo de Instancia Ministerial-UA No. 05-2023, del 5 de diciembre de 2023, se estableció un cobro de cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00), por cada FYDUCA transmitida electrónicamente a través de la PIC, que deberá recolectar la SIECA y que será exigible a más tardar el 16 de abril de 2024, debiendo la Instancia Ministerial adoptar el acto administrativo correspondiente para implementarlo,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero, Cuarto y Décimo del Protocolo Habilitante; los artículos 17, 22, 23 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y otras Instancias de Unión Aduanera entre los Estados Parte; artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46, 54 y 55 del Protocolo de Guatemala,

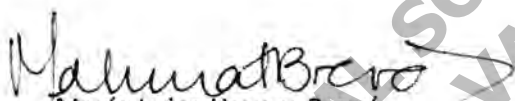
RESUELVE:

1. A partir del 16 de abril de 2024, se autoriza a la SIECA para percibir cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00), por cada Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) transmitida electrónicamente a través de la Plataforma Informática Comunitaria (PIC). Para implementar lo anterior, la SIECA habilitará la plataforma de compra de saldo para la transmisión electrónica de FYDUCA, antes de la fecha mencionada, con la finalidad de que los agentes económicos puedan adquirir dicho saldo anticipadamente.
2. Los fondos que se perciban en virtud del numeral 1 de la presente Resolución, serán parte del FEIUA, deberán figurar en el Presupuesto Anual correspondiente y se destinarán, entre otros, para la sostenibilidad de la PIC. En cualquier caso, corresponde a la Instancia Ministerial determinar el destino y a partir de cuándo podrán utilizarse tales fondos.
3. La SIECA podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que, a criterio de la SIECA, sean necesarios para implementar el párrafo 1 de la presente Resolución. Para tales efectos, los Estados Parte se asegurarán que las entidades públicas, suscriban con la SIECA los convenios correspondientes.




4. Para la implementación del numeral 1 de la presente Resolución, la SIECA deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que el comercio entre los Estados Parte no sea interrumpido.
5. Aprobar los "Lineamientos para la administración, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos percibidos por el servicio de transmisión electrónica de la FYDUCA a través de la PIC", en la forma que aparece en el Anexo de esta Resolución y que forma parte integral de la misma.
6. Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 43-2018, del 10 de octubre de 2018.
7. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 1 de esta Resolución, a la transmisión electrónica de la FYDUCA de oficio para no contribuyentes de IVA o ISV, a través de la PIC. La Instancia Ministerial adoptará el acto administrativo correspondiente para implementar el numeral 1 de esta Resolución, para esta modalidad de FYDUCA.
8. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 6 de marzo de 2024


María Luisa Hayem Breve
Ministra de Economía
de El Salvador


Héctor José Marroquín Mora
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala


Melvin E. Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (01) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 117-2024, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada en modalidad virtual, el seis de marzo de dos mil veinticuatro, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.


Francisco A. Lima Méndez
Secretario General



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 117-2024

Lineamientos Para la Administración, Rendición de Cuentas y Fiscalización de los Recursos Percibidos por el Servicio de Transmisión Electrónica de la FYDUCA a Través de la PIC**Capítulo I
Definiciones y Objeto****Artículo 1. Definiciones**

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Estados Parte: El Salvador, Guatemala, Honduras.

FYDUCA: Es la Factura y Declaración Única Centroamericana, que es el documento legal uniforme que constituye factura que respalda operaciones de transferencia y adquisición de bienes muebles o prestación de servicios entre agentes económicos de los Estados Parte y constituye declaración para la retención o liquidación y pago de impuestos, aprobada por la Instancia Ministerial.

Instancia Ministerial: Es la conformada por el Ministro de Economía de la República de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de conformidad con lo dispuesto en el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, o sus sucesores.

PIC: Es la Plataforma Informática Comunitaria.

Recursos: Recursos financieros que perciba la SIECA por los servicios que preste por cada FYDUCA que sea transmitida electrónicamente a través de la PIC.

Reglamento del FEIUA: Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

SIECA: Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

Tarifa: Se refiere al valor de cobro al usuario que utilizará la PIC que está a disposición para las operaciones en el marco del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte.

Artículo 2. Objeto

El presente documento tiene por objeto establecer el mecanismo de administración, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos financieros que perciba la SIECA, provenientes de los servicios de transmisión electrónica de cada FYDUCA, a través de la PIC.



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 117-2024

**Capítulo II
Mecanismo de Administración****Artículo 3. Administración y ejecución de los recursos**

La Instancia Ministerial es el órgano superior para la administración de los recursos y le corresponde definir y aprobar los lineamientos para ello.

Los recursos mencionados serán administrados por la SIECA, de conformidad con lo dispuesto en estos Lineamientos y lo que disponga la Instancia Ministerial.

Para el adecuado control de la ejecución de los recursos, la SIECA empleará las herramientas necesarias y emitirá los reportes específicos.

Toda ejecución de los gastos previstos en el presupuesto deberá ser autorizado por el (la) Secretario(a) General o por la persona delegada para estos efectos, de conformidad con la normativa interna de la SIECA.

Artículo 4. Destino de los recursos

Los recursos que se perciban en concepto de los servicios que preste la SIECA por cada FYDUCA que sea transmitida electrónicamente a través de la PIC serán parte del FEIUA, deberán figurar en el Presupuesto Anual correspondiente y se destinarán, entre otros, para la sostenibilidad de la PIC. En cualquier caso, corresponde a la Instancia Ministerial determinar el destino y a partir de cuándo podrán utilizarse tales fondos.

Artículo 5. Tarifa

La Instancia Ministerial aprobará la tarifa por el servicio al que se refiere el artículo 2 de estos Lineamientos, procurando que el importe se limite al coste aproximado de los servicios prestados.

La SIECA podrá suscribir acuerdos, contratos o memorandos de entendimiento con las instituciones públicas y privadas vinculadas al comercio regional para poder realizar el cobro de la tarifa.

La tarifa a la que se refiere el presente artículo podrá ser revisada por la Instancia Ministerial, a solicitud de cualquiera de los Estados Parte o la SIECA.

Artículo 6. Normativa administrativa y financiera

Para la administración de los recursos financieros generados por la prestación del servicio al que se refiere el artículo 2 de estos Lineamientos, la SIECA aplicará su normativa administrativa y financiera vigente.

Artículo 7. Planificación de la ejecución de los recursos

La planificación de la ejecución de los recursos se realizará de conformidad con el Reglamento del FEIUA.



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 117-2024

Artículo 8. Contabilidad

La contabilidad de los recursos se llevará de conformidad con el Reglamento del FEIUA.

Los recursos provenientes del cobro de la tarifa se depositarán en cuentas bancarias destinadas exclusivamente para dicho fin, y constituidas en bancos que operen en los Estados Parte del Proceso de Integración Profunda.

Artículo 9. Transparencia

La administración y ejecución de los recursos se realizará conforme a los medios que garanticen su transparencia y bajo el principio de eficiencia regulado en la normativa de la SIECA.

La SIECA rendirá informes sobre el manejo de los recursos cuando la Instancia Ministerial o algún Estado Parte lo requiera, o según se disponga en el Reglamento del FEIUA u otro instrumento jurídico aplicable.

Capítulo III
Mecanismo de Rendición de Cuentas y Fiscalización

Artículo 10. Informes financieros

Los informes financieros de los recursos serán incluidos en los informes del presupuesto anual del FEIUA y la SIECA deberá presentarlos de conformidad con lo establecido en el Reglamento del FEIUA.

Asimismo, la SIECA deberá presentar los informes financieros extraordinarios que sean solicitados por los Estados Parte.

Artículo 11. Auditoría

Los ingresos y gastos generados en virtud de la prestación del servicio descrito en el artículo 2 de estos Lineamientos, serán debidamente auditados de conformidad con el Reglamento del FEIUA.

A solicitud de la Instancia Ministerial, se podrán realizar auditorías extraordinarias en cualquier momento.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos también serán auditados por cualquier entidad habilitada legalmente para tales efectos.

Artículo 12. Confidencialidad

La SIECA mantendrá la confidencialidad de la información de los recursos y únicamente podrá hacerla del conocimiento público previa autorización de la Instancia Ministerial, salvo cuando ello sea necesario para dar cumplimiento a una disposición legal o judicial de autoridad competente.



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 117-2024

Capítulo IV
Disposiciones finales

Artículo 13. Modificaciones

Los presentes Lineamientos podrán ser modificados por la Instancia Ministerial a solicitud de cualquiera de los Estados Parte o de la SIECA.

Artículo 14. Casos no previstos

Lo no previsto en estos Lineamientos será resuelto por la Instancia Ministerial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 118-2024

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que, en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que de conformidad con el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte pueden establecer excepciones al régimen de libre circulación de mercancías y corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos exceptuados a dicho régimen;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 10-2017, del 27 de enero de 2017, modificada por la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 34-2018, del 12 de febrero de 2018, se aprobó la categoría de "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estado Parte";

Que por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 112-2023, del 5 de diciembre de 2023, se aprobaron los listados de "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estado Parte", correspondientes al año 2024;

Que la República de Guatemala y el Estado de Israel han puesto en vigor un Tratado de Libre Comercio (TLC), por lo que se ha identificado necesario adicionar a los listados de "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte", aplicables entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el listado correspondiente a dicho TLC,



POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Adicionar, a los listados de "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte", contenidos en el Anexo de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 112-2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, el listado del Tratado de Libre Comercio entre la República de Guatemala y el Estado de Israel como parte de las "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte", en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de abril de 2024 y será publicada por los Estados Parte.
3. No obstante, lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Centroamérica, 6 de marzo de 2024

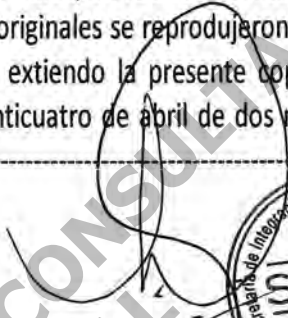

María Luisa Hayem Breve
Ministra de Economía
de El Salvador



Héctor José Marroquín Mora
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala


Melvin E. Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (01) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada en modalidad virtual, el seis de marzo de dos mil veinticuatro, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.-----


Francisco A. Lima Mena
Secretario General



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024									
GUATEMALA					HONDURAS				
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
0106.49.00.00	-- Los demás	A1	0	-----	0106.49.00.00	-- Los demás	NMF	10	-----
0602.20.10.00	-- Plántulas	A1	0	-----	0602.20.10.00	-- Plántulas	NMF	10	-----
0602.90.10.00	-- Plántulas de hortalizas y tabaco	A1	0	-----	0602.90.10.00	-- Plántulas de hortalizas y tabaco	NMF	10	-----
0712.90.10.00	-- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	A1	0	-----	0712.90.10.00	-- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	NMF	5	-----
1509.20.00.00	- Aceite de oliva virgen extra	A1	0	-----	1509.20.00.00	- Aceite de oliva virgen extra	NMF	10	-----
1509.30.00.00	- Aceite de oliva virgen	A1	0	-----	1509.30.00.00	- Aceite de oliva virgen	NMF	10	-----
1509.40.00.00	- Los demás aceites de oliva vírgenes	A1	0	-----	1509.40.00.00	- Los demás aceites de oliva vírgenes	NMF	10	-----
1509.90.00.00	- Los demás	A1	0	-----	1509.90.00.00	- Los demás	NMF	10	-----
1905.90.00.00	- Los demás	A1	0	-----	1905.90.00.00	- Los demás	NMF	15	-----



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

GUATEMALA				HONDURAS					
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
2707.50.00.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86)	A1	0		2707.50.00.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86)	NMF	10	
2710.12.40.00	--- Espiritu blanco ("White spirit")	A1	0		2710.12.40.00	--- Espiritu blanco ("White spirit")	NMF	5	
2710.12.59.00	---- Los demás	A1	0		2710.12.59.00	---- Los demás	NMF	5	
2710.12.90.00	---- Otros	A1	0		2710.12.90.00	---- Otros	NMF	5	
2710.19.19.00	---- Los demás	A1	0		2710.19.19.00	---- Los demás	NMF	5	
2710.19.29.00	---- Los demás	A1	0		2710.19.29.00	---- Los demás	NMF	5	
2710.19.91.00	---- Aceites y grasas lubricantes	A1	0		2710.19.91.00	---- Aceites y grasas lubricantes	NMF	5	
2710.19.92.00	---- Líquidos para sistemas hidráulicos	A1	0		2710.19.92.00	---- Líquidos para sistemas hidráulicos	NMF	5	
2710.19.99.00	---- Las demás	A1	0		2710.19.99.00	---- Las demás	NMF	10	
2710.20.10.00	-- Aceites livianos (ligeros) y sus preparaciones	A1	0		2710.20.10.00	-- Aceites livianos (ligeros) y sus preparaciones	NMF	5	



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024				HONDURAS			
GUATEMALA		HONDURAS		HONDURAS		HONDURAS	
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Año final de desgravación
2710.20.20.00	-- Aceites medios y sus preparaciones	A1	0	2710.20.20.00	-- Aceites medios y sus preparaciones	NMF	5
2710.20.30.00	-- Aceites pesados y sus preparaciones	A1	0	2710.20.30.00	-- Aceites pesados y sus preparaciones	NMF	5
2710.20.90.00	-- Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte	A1	0	2710.20.90.00	-- Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte	NMF	10
2710.99.00.00	-- Los demás	A1	0	2710.99.00.00	-- Los demás	NMF	15
3215.11.90.00	-- Otras	A1	0	3215.11.90.00	-- Otras	NMF	10
3215.19.90.00	-- Otras	A1	0	3215.19.90.00	-- Otras	NMF	10
3302.10.10.00	-- Para las industrias alimentarias	A1	0	3302.10.10.00	-- Para las industrias alimentarias	NMF	5
3302.90.90.00	-- Otras	A1	0	3302.90.90.00	-- Otras	NMF	5
3405.20.00.00	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	A1	0	3405.20.00.00	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	NMF	15



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024									
GUATEMALA			HONDURAS						
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
3506.91.10.00	- - - Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 °C y 240 °C	A1	0	-----	3506.91.10.00	- - - Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 °C y 240 °C	NMF	5	-----
3506.91.90.00	- - - Otros	A1	0	-----	3506.91.90.00	- - - Otros	NMF	15	-----
3506.99.00.00	- - Los demás	A1	0	-----	3506.99.00.00	- - Los demás	NMF	15	-----
3919.10.10.00	- - De anchura inferior o igual a 10 cm	A1	0	-----	3919.10.10.00	- - De anchura inferior o igual a 10 cm	NMF	10	-----
3921.90.90.00	- - Otras	A1	0	-----	3921.90.90.00	- Otras	NMF	5	-----
3926.20.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	A1	0	-----	3926.20.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	NMF	15	-----
3926.30.00.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	A1	0	-----	3926.30.00.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	NMF	10	-----



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024						
GUATEMALA			HONDURAS			
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción
3926.90.10.00	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo	A1	0		3926.90.10.00	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo
3926.90.50.00	-- Juntas o empaquetaduras	A1	0		3926.90.50.00	-- Juntas o empaquetaduras
3926.90.91.00	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel	A1	0		3926.90.91.00	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel
3926.90.99.00	--- Las demás	A1	0		3926.90.99.00	--- Las demás
4009.32.00.00	-- Con accesorios	A1	0		4009.32.00.00	-- Con accesorios
4009.42.00.00	-- Con accesorios	A1	0		4009.42.00.00	-- Con accesorios
4011.10.00.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	A1	0		4011.10.00.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024									
GUATEMALA					HONDURAS				
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	Código	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
4011.70.10.00	-- Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	A1	0	-----	4011.70.10.00	-- Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	NMF	5	-----
4101.50.11.00	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)	A1	0	-----	4101.50.11.00	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)	NMF	10	-----
4101.50.19.00	--- Los demás	A1	0	-----	4101.50.19.00	-- Los demás	NMF	5	-----
4101.50.20.00	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	A1	0	-----	4101.50.20.00	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	NMF	10	-----
4202.11.00.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	A1	0	-----	4202.11.00.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	NMF	15	-----
4202.12.00.00	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	A1	0	-----	4202.12.00.00	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	NMF	15	-----
4202.29.00.00	-- Los demás	A1	0	-----	4202.29.00.00	-- Los demás	NMF	15	-----
4202.39.00.00	-- Los demás	A1	0	-----	4202.39.00.00	-- Los demás	NMF	15	-----
4202.92.00.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	A1	0	-----	4202.92.00.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	NMF	15	-----
4202.99.00.00	-- Los demás	A1	0	-----	4202.99.00.00	-- Los demás	NMF	15	-----



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

GUATEMALA		HONDURAS							
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
4203.30.00.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	A1	0	-----	4203.30.00.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	NMF	15	-----
4203.40.00.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	A1	0	-----	4203.40.00.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	NMF	15	-----
4205.00.90.00	- Otras	A1	0	-----	4205.00.90.00	- Otras	NMF	15	-----
4420.11.00.00	- De maderas tropicales	A1	0	-----	4420.11.00.00	- De maderas tropicales	NMF	15	-----
4420.19.00.00	- Los demás	A1	0	-----	4420.19.00.00	- Los demás	NMF	15	-----
4802.55.20.00	- - - Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	A1	0	-----	4802.55.20.00	- - - Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	NMF	10	-----
4802.55.39.00	- - - Los demás	A1	0	-----	4802.55.39.00	- - - Los demás	NMF	10	-----
4802.55.99.00	- - - Los demás	A1	0	-----	4802.55.99.00	- - - Los demás	NMF	10	-----
4802.56.39.00	- - - Los demás	A1	0	-----	4802.56.39.00	- - - Los demás	NMF	10	-----
5208.39.00.00	- Los demás tejidos	A1	0	-----	5208.39.00.00	- Los demás tejidos	NMF	10	-----
5401.10.10.00	- Sin acondicionar para la venta al por menor	A1	0	-----	5401.10.10.00	- Sin acondicionar para la venta al por menor	NMF	5	-----
5401.10.20.00	- Acondicionado para la venta al por menor	A1	0	-----	5401.10.20.00	- Acondicionado para la venta al por menor	NMF	5	-----



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

GUATEMALA		HONDURAS							
TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024									
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
5402.31.00.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	A1	0	-----	5402.31.00.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	NMF	5	-----
5402.39.00.00	-- Los demás	A1	0	-----	5402.39.00.00	-- Los demás	NMF	5	-----
5402.49.00.00	-- Los demás	A1	0	-----	5402.49.00.00	-- Los demás	NMF	5	-----
5408.34.00.00	-- Estampados	A1	0	-----	5408.34.00.00	-- Estampados	NMF	10	-----
5508.10.10.00	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	A1	0	-----	5508.10.10.00	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	NMF	5	-----
5508.10.20.00	-- Acondicionado para la venta al por menor	A1	0	-----	5508.10.20.00	-- Acondicionado para la venta al por menor	NMF	5	-----
5515.99.90.00	-- - - Otros	A1	0	-----	5515.99.90.00	-- - - Otros	NMF	10	-----
5607.29.00.00	-- Los demás	A1	0	-----	5607.29.00.00	-- Los demás	NMF	15	-----
5607.49.00.00	-- Los demás	A1	0	-----	5607.49.00.00	-- Los demás	NMF	15	-----
5608.19.00.00	-- Las demás	A1	0	-----	5608.19.00.00	-- Las demás	NMF	15	-----
5705.00.00.00	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECIONADOS	A1	0	-----	5705.00.00.00	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECIONADOS	NMF	15	-----



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UJA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024									
GUATEMALA			HONDURAS						
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
5903.90.10.00	-- Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)	A1	0		5903.90.10.00	-- Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)	NMF	5	
5903.90.20.00	-- Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm ²	A1	0		5903.90.20.00	-- Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm ²	NMF	5	
5903.90.30.00	-- Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm	A1	0		5903.90.30.00	-- Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm	NMF	10	
5903.90.90.00	-- Otras	A1	0		5903.90.90.00	-- Otras	NMF	10	



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024				HONDURAS				
GUATEMALA		HONDURAS		CÓDIGO		DESCRIPCIÓN		
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	Código	Descripción	Categoría Negociada	
5911.10.00.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	A1	0		5911.10.00.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	NMF	5
6005.35.20.00	- - - Teñidos	A1	0		6005.35.20.00	- - - Teñidos	NMF	10
6005.37.00.00	- - Los demás, teñidos	A1	0		6005.37.00.00	- - Los demás, teñidos	NMF	10
6005.90.10.00	- - De lana o pelo fino	A1	0		6005.90.10.00	- - De lana o pelo fino	NMF	10
6005.90.90.00	- - Otros	A1	0		6005.90.90.00	- - Otros	NMF	10
6006.90.00.00	- Los demás	A1	0		6006.90.00.00	- Los demás	NMF	10
6103.42.00.00	- - De algodón	A1	0		6103.42.00.00	- - De algodón	NMF	15
6104.63.00.00	- - De fibras sintéticas	A1	0		6104.63.00.00	- - De fibras sintéticas	NMF	15



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024									
GUATEMALA					HONDURAS				
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Avancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
6105.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	A1	0	-----	6105.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	NMF	15	-----
6106.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	A1	0	-----	6106.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	NMF	15	-----
6108.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	A1	0	-----	6108.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	NMF	15	-----
6108.29.00.00	- - De las demás materias textiles	A1	0	-----	6108.29.00.00	- - De las demás materias textiles	NMF	15	-----
6109.10.00.00	- De algodón	A1	0	-----	6109.10.00.00	- De algodón	NMF	15	-----
6110.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	A1	0	-----	6110.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	NMF	15	-----
6111.20.00.00	- De algodón	A1	0	-----	6111.20.00.00	- De algodón	NMF	15	-----
6111.30.00.00	- De fibras sintéticas	A1	0	-----	6111.30.00.00	- De fibras sintéticas	NMF	15	-----
6112.31.00.00	- - De fibras sintéticas	A1	0	-----	6112.31.00.00	- - De fibras sintéticas	NMF	15	-----
6112.41.00.00	- - De fibras sintéticas	A1	0	-----	6112.41.00.00	- - De fibras sintéticas	NMF	15	-----
6117.10.00.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	A1	0	-----	6117.10.00.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	NMF	15	-----
6201.90.00.00	- De las demás materias textiles	A1	0	-----	6201.90.00.00	- De las demás materias textiles	NMF	15	-----
6203.39.00.00	- - De las demás materias textiles	A1	0	-----	6203.39.00.00	- - De las demás materias textiles	NMF	15	-----



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

GUATEMALA		HONDURAS						
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Año final de desgravación	Código	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
6204.43.00.00	-- De fibras sintéticas	A1	0	6204.43.00.00	-- De fibras sintéticas	NMF	15	
6204.44.00.00	-- De fibras artificiales	A1	0	6204.44.00.00	-- De fibras artificiales	NMF	15	
6204.49.00.00	-- De las demás materias textiles	A1	0	6204.49.00.00	-- De las demás materias textiles	NMF	15	
6204.53.00.00	-- De fibras sintéticas	A1	0	6204.53.00.00	-- De fibras sintéticas	NMF	15	
6204.69.00.00	-- De las demás materias textiles	A1	0	6204.69.00.00	-- De las demás materias textiles	NMF	15	
6205.90.90.00	-- Otras	A1	0	6205.90.90.00	-- Otras	NMF	15	
6206.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	A1	0	6206.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	NMF	15	
6206.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	A1	0	6206.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	NMF	15	
6206.90.00.00	- De las demás materias textiles	A1	0	6206.90.00.00	- De las demás materias textiles	NMF	15	
6209.90.90.00	-- Otras	A1	0	6209.90.90.00	-- Otras	NMF	15	
6210.20.00.00	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01	A1	0	6210.20.00.00	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01	NMF	15	
6210.40.00.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	A1	0	6210.40.00.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	NMF	15	
6214.90.00.00	- De las demás materias textiles	A1	0	6214.90.00.00	- De las demás materias textiles	NMF	15	



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

GUATEMALA				HONDURAS					
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
6217.10.00.00	- Complementos (accesorios) de vestir	A1	0	-----	6217.10.00.00	- Complementos (accesorios) de vestir	NMF	15	-----
6302.10.00.00	- Ropa de cama, de punto	A1	0	-----	6302.10.00.00	- Ropa de cama, de punto	NMF	15	-----
6302.21.00.00	-- De algodón	A1	0	-----	6302.21.00.00	-- De algodón	NMF	15	-----
6302.22.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	A1	0	-----	6302.22.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	NMF	15	-----
6302.39.00.00	-- De las demás materias textiles	A1	0	-----	6302.39.00.00	-- De las demás materias textiles	NMF	15	-----
6302.59.90.00	--- Otras	A1	0	-----	6302.59.90.00	--- Otras	NMF	15	-----
6307.90.90.00	-- Otros	A1	0	-----	6307.90.90.00	-- Otros	NMF	15	-----
6504.00.00.00	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	A1	0	-----	6504.00.00.00	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	NMF	15	-----
6506.10.10.00	-- De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	A1	0	-----	6506.10.10.00	-- De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	NMF	15	-----
6506.99.90.00	--- Otras	A1	0	-----	6506.99.90.00	--- Otras	NMF	15	-----



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

GUATEMALA				HONDURAS					
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
6507.00.00.00	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS	A1	0		6507.00.00.00	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS	NMF	5	
6802.21.00.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	A1	0		6802.21.00.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	NMF	15	
6802.99.00.00	-- Las demás piedras	A1	0		6802.99.00.00	-- Las demás piedras	NMF	15	
6810.19.00.00	-- Los demás	A1	0		6810.19.00.00	-- Los demás	NMF	15	
6812.80.10.00	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	A1	0		6812.80.10.00	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	NMF	5	
7007.11.10.00	--- Planos	A1	0		7007.11.10.00	--- Planos	NMF	5	
7007.11.90.00	--- Otros	A1	0		7007.11.90.00	--- Otros	NMF	5	
7007.29.00.00	-- Los demás	A1	0		7007.29.00.00	-- Los demás	NMF	5	
7009.92.00.00	-- Enmarcados	A1	0		7009.92.00.00	-- Enmarcados	NMF	15	
7013.49.00.00	-- Los demás	A1	0		7013.49.00.00	-- Los demás	NMF	15	
7013.99.00.00	-- Los demás	A1	0		7013.99.00.00	-- Los demás	NMF	15	



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024							HONDURAS		
GUATEMALA									
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Aramcel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Aramcel 2024	Año final de desgravación
7102.31.00.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	A1	0	-----	7102.31.00.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	NMF	5	-----
7103.99.00.00	-- Las demás	A1	0	-----	7103.99.00.00	-- Las demás	NMF	5	-----
7108.12.00.00	-- Las demás formas en bruto	A1	0	-----	7108.12.00.00	-- Las demás formas en bruto	NMF	5	-----
7108.13.00.00	-- Las demás formas semilabradas	A1	0	-----	7108.13.00.00	-- Las demás formas semilabradas	NMF	5	-----
7108.20.00.00	- Para uso monetario	A1	0	-----	7108.20.00.00	- Para uso monetario	NMF	5	-----
7113.11.00.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	A1	0	-----	7113.11.00.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	NMF	15	-----
7113.19.00.00	- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	A1	0	-----	7113.19.00.00	- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	NMF	15	-----
7114.11.00.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	A1	0	-----	7114.11.00.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	NMF	15	-----
7114.20.00.00	- De chapado de metal precioso	A1	0	-----	7114.20.00.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	NMF	15	-----



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024									
GUATEMALA					HONDURAS				
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
	(plaqué) sobre metal común								
7117.19.00.00	-- Las demás	A1	0	-----	7117.19.00.00	-- Las demás	NMF	15	-----
7117.90.00.00	- Las demás	A1	0	-----	7117.90.00.00	- Las demás	NMF	15	-----
7307.19.00.00	-- Los demás	A1	0	-----	7307.19.00.00	-- Los demás	NMF	5	-----
7307.22.00.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	A1	0	-----	7307.22.00.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	NMF	5	-----
7307.29.00.00	-- Los demás	A1	0	-----	7307.29.00.00	-- Los demás	NMF	5	-----
7307.91.00.00	-- Bridas	A1	0	-----	7307.91.00.00	-- Bridas	NMF	5	-----
7307.92.00.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	A1	0	-----	7307.92.00.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	NMF	10	-----
7307.99.00.00	-- Los demás	A1	0	-----	7307.99.00.00	-- Los demás	NMF	5	-----
7308.20.00.00	- Torres y castilletes	A1	0	-----	7308.20.00.00	- Torres y castilletes	NMF	5	-----
7311.00.19.00	-- Los demás	A1	0	-----	7311.00.19.00	-- Los demás	NMF	10	-----
7318.14.00.00	-- Tornillos taladradores	A1	0	-----	7318.14.00.00	-- Tornillos taladradores	NMF	5	-----
7318.15.00.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	A1	0	-----	7318.15.00.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	NMF	5	-----
7318.16.00.00	-- Tuercas	A1	0	-----	7318.16.00.00	-- Tuercas	NMF	5	-----
7318.19.00.00	-- Los demás	A1	0	-----	7318.19.00.00	-- Los demás	NMF	5	-----
7326.20.10.00	-- Trampas para animales	A1	0	-----	7326.20.10.00	-- Trampas para animales	NMF	5	-----
7326.20.90.00	-- Otras	A1	0	-----	7326.20.90.00	-- Otras	NMF	10	-----



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024									
GUATEMALA					HONDURAS				
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
7418.20.00.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	A1	0	-----	7418.20.00.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	NMF	15	-----
7604.10.10.00	-- Perfiles	A1	0	-----	7604.10.10.00	-- Perfiles	NMF	10	-----
7604.21.00.00	-- Perfiles huecos	A1	0	-----	7604.21.00.00	-- Perfiles huecos	NMF	10	-----
7604.29.10.00	--- Perfiles	A1	0	-----	7604.29.10.00	--- Perfiles	NMF	10	-----
7604.29.90.00	--- Otros	A1	0	-----	7604.29.90.00	--- Otros	NMF	5	-----
7607.19.31.00	---- De espesor inferior a 0.019 mm	A1	0	-----	7607.19.31.00	---- De espesor inferior a 0.019 mm	NMF	5	-----
7607.19.39.00	---- Las demás	A1	0	-----	7607.19.39.00	---- Las demás	NMF	10	-----
7607.20.12.00	--- Con impresión	A1	0	-----	7607.20.12.00	--- Con impresión	NMF	10	-----
7607.20.20.00	-- Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte	A1	0	-----	7607.20.20.00	-- Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte	NMF	10	-----
7608.20.10.00	-- Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	A1	0	-----	7608.20.10.00	-- Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	NMF	10	-----
7608.20.90.00	-- Otros	A1	0	-----	7608.20.90.00	-- Otros	NMF	10	-----
7610.90.00.00	- Los demás	A1	0	-----	7610.90.00.00	- Los demás	NMF	15	-----



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024						
GUATEMALA				HONDURAS		
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción
7613.00.10.00	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm ²	A1	0	-----	7613.00.10.00	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm ²
7616.99.90.00	- - - Otras	A1	0	-----	7616.99.90.00	- - - Otras
8201.90.10.00	- - Macanas y barras (barretas)	A1	0	-----	8201.90.10.00	- - Macanas y barras (barretas)
8211.10.00.00	- Surtidos	A1	0	-----	8211.10.00.00	- Surtidos
8212.10.10.00	- - Navajas	A1	0	-----	8212.10.10.00	- - Navajas
8212.10.20.00	- - Máquinas de afeitar	A1	0	-----	8212.10.20.00	- - Máquinas de afeitar
8301.10.00.00	- Candados	A1	0	-----	8301.10.00.00	- Candados
8301.40.10.00	- - Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	A1	0	-----	8301.40.10.00	- - Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior
8301.40.20.00	- - Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior	A1	0	-----	8301.40.20.00	- - Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior
8301.70.00.00	- Llaves presentadas aisladamente	A1	0	-----	8301.70.00.00	- Llaves presentadas aisladamente



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024					
GUATEMALA			HONDURAS		
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Ancel 2024	Año final de desgravación	Código
					Descripción
8302.10.10.00	-- Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte	A1	0		8302.10.10.00
8302.49.90.00	--- Otros	A1	0		8302.49.90.00
8302.50.00.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	A1	0		8302.50.00.00
8303.00.00.00	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN	A1	0		8303.00.00.00
8306.10.00.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	A1	0		8306.10.00.00
8309.90.90.00	- - Otros	A1	0		8309.90.90.00



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024									
GUATEMALA			HONDURAS						
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
8414.59.10.00	--- De los tipos utilizados para enfriar microprocesadores, aparatos de telecomunicación, o máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades	A1	0		8414.59.10.00	--- De los tipos utilizados para enfriar microprocesadores, aparatos de telecomunicación, o máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades	NMF	10	
8414.59.90.00	--- Otros	A1	0		8414.59.90.00	--- Otros	NMF	10	
8414.90.19.00	--- Las demás	A1	0		8414.90.19.00	--- Las demás	NMF	5	
8422.30.10.00	- - Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	A1	0		8422.30.10.00	- - Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	NMF	10	
8422.40.90.00	- - Otros	A1	0		8422.40.90.00	- - Otros	NMF	10	
8423.10.00.00	- Para pesar personas, incluidos	A1	0		8423.10.00.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	NMF	5	



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024						
GUATEMALA				HONDURAS		
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción
	los pesabebés; balanzas domésticas					
8424.90.19.00	-- Las demás	A1	0	-----	8424.90.19.00	-- Las demás
8432.90.10.00	-- Para arados y gradas (rastras)	A1	0	-----	8432.90.10.00	-- Para arados y gradas (rastras)
8481.80.10.00	-- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	A1	0	-----	8481.80.10.00	-- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)
8481.80.20.00	-- Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para	A1	0	-----	8481.80.20.00	-- Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024									
GUATEMALA			HONDURAS						
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
	cisternas de inodoros								
8484.10.00.00	- Juntas metaloplásticas	A1	0		8484.10.00.00	- Juntas metaloplásticas	NMF	5	
8484.20.00.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	A1	0		8484.20.00.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	NMF	5	
8484.90.00.00	- Los demás	A1	0		8484.90.00.00	- Los demás	NMF	5	
8486.20.91.00	- - - Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio	A1	0		8486.20.91.00	- - - Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio	NMF	10	
8507.20.00.00	- Los demás acumuladores de plomo	A1	0		8507.20.00.00	- Los demás acumuladores de plomo	NMF	15	
8509.40.00.00	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo	A1	0		8509.40.00.00	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras	NMF	15	



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024						
GUATEMALA				HONDURAS		
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción
	de frutos u hortalizas					de jugo de frutos u hortalizas
8509.80.10.00	-- Enceradoras (lustradoras) de pisos	A1	0	-----	8509.80.10.00	-- Enceradoras (lustradoras) de pisos
8509.80.20.00	-- Trituradoras de desperdicios de cocina	A1	0	-----	8509.80.20.00	-- Trituradoras de desperdicios de cocina
8509.80.90.00	-- Otros	A1	0	-----	8509.80.90.00	-- Otros
8510.20.00.00	- Máquinas de cortar el pelo o esquililar	A1	0	-----	8510.20.00.00	- Máquinas de cortar el pelo o esquililar
8510.30.00.00	- Aparatos de depilar	A1	0	-----	8510.30.00.00	- Aparatos de depilar
8512.90.90.00	- Otros	A1	0	-----	8512.90.90.00	- Otros
8516.10.00.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	A1	0	-----	8516.10.00.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión
8519.89.11.00	--- Completamente desarmados (CKD),	A1	0	-----	8519.89.11.00	--- Completamente desarmados (CKD),



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024						HONDURAS					
GUATEMALA			HONDURAS			GUATEMALA			HONDURAS		
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación		
	presentados en juegos o "kits"					presentados en juegos o "kits"					
8519.89.19.00	--- Los demás	A1	0	-----	8519.89.19.00	--- Los demás	NMF	15	-----		
8519.89.21.00	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	A1	0	-----	8519.89.21.00	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	NMF	5	-----		
8519.89.29.00	--- Los demás	A1	0	-----	8519.89.29.00	--- Los demás	NMF	15	-----		
8519.89.30.00	--- Aparatos para reproducir dictados	A1	0	-----	8519.89.30.00	--- Aparatos para reproducir dictados	NMF	15	-----		
8519.89.90.00	--- Otros	A1	0	-----	8519.89.90.00	--- Otros	NMF	15	-----		
8521.90.00.00	--- Los demás	A1	0	-----	8521.90.00.00	--- Los demás	NMF	15	-----		
8523.49.12.00	--- Para reproducir únicamente sonido	A1	0	-----	8523.49.12.00	--- Para reproducir únicamente sonido	NMF	10	-----		
8523.80.11.00	--- Para aprendizaje	A1	0	-----	8523.80.11.00	--- Para aprendizaje	NMF	5	-----		
8523.80.19.00	--- Los demás	A1	0	-----	8523.80.19.00	--- Los demás	NMF	15	-----		
8526.92.00.00	--- Aparatos de radiotelemando	A1	0	-----	8526.92.00.00	--- Aparatos de radiotelemando	NMF	5	-----		
8527.19.90.00	--- Otros	A1	0	-----	8527.19.90.00	--- Otros	NMF	15	-----		
8528.49.19.00	--- Los demás	A1	0	-----	8528.49.19.00	--- Los demás	NMF	15	-----		
8528.49.29.00	--- Los demás	A1	0	-----	8528.49.29.00	--- Los demás	NMF	15	-----		
8528.59.19.00	--- Los demás	A1	0	-----	8528.59.19.00	--- Los demás	NMF	15	-----		
8528.59.29.00	--- Los demás	A1	0	-----	8528.59.29.00	--- Los demás	NMF	15	-----		



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024									
GUATEMALA					HONDURAS				
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	Código	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
8528.72.90.00	--- Otros	A1	0	-----	8528.72.90.00	--- Otros	NMF	15	-----
8529.90.10.00	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	A1	0	-----	8529.90.10.00	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	NMF	15	-----
8531.80.10.00	-- Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	A1	0	-----	8531.80.10.00	-- Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	NMF	15	-----
8536.49.10.00	--- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	A1	0	-----	8536.49.10.00	--- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	NMF	10	-----
8536.50.20.00	-- Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	A1	0	-----	8536.50.20.00	-- Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	NMF	10	-----
8536.50.60.00	-- Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	A1	0	-----	8536.50.60.00	-- Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	NMF	10	-----
8536.50.70.00	-- Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	A1	0	-----	8536.50.70.00	-- Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	NMF	10	-----
8536.70.10.00	-- De plástico	A1	0	-----	8536.70.10.00	-- De plástico	NMF	15	-----



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

GUATEMALA				HONDURAS					
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
8536.70.21.00	--- Colados, moldeados, estampados o forjados, pero sin trabajar de otro modo	A1	0	-----	8536.70.21.00	--- Colados, moldeados, estampados o forjados, pero sin trabajar de otro modo	NMF	5	-----
8536.70.29.00	--- Los demás	A1	0	-----	8536.70.29.00	--- Los demás	NMF	15	-----
8537.10.00.00	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	A1	0	-----	8537.10.00.00	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	NMF	10	-----
8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1,000 V	A1	0	-----	8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1,000 V	NMF	10	-----
8538.10.00.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	A1	0	-----	8538.10.00.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	NMF	5	-----
8539.29.00.00	-- Los demás	A1	0	-----	8539.29.00.00	-- Los demás	NMF	5	-----
8543.70.91.00	--- Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	A1	0	-----	8543.70.91.00	--- Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	NMF	5	-----
8544.20.00.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	A1	0	-----	8544.20.00.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	NMF	5	-----



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024						
GUATEMALA				HONDURAS		
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción
8544.42.21.00	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)	A1	0		8544.42.21.00	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)
8544.49.21.00	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados)	A1	0		8544.49.21.00	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024				HONDURAS			
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Año final de desgravación
	anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)				aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)		
8544.49.29.00	- - - - Los demás	A1	-----	8544.49.29.00	- - - - Los demás	NMF	5
8544.60.00.00	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	A1	-----	8544.60.00.00	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	NMF	15
8716.80.10.00	- - Carretillas y troques	A1	-----	8716.80.10.00	- - Carretillas y troques	NMF	10
8802.11.00.00	- - De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	A1	-----	8802.11.00.00	- De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	NMF	5
8802.20.00.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	A1	-----	8802.20.00.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	NMF	5



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024											
GUATEMALA						HONDURAS					
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	Código	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación		
8802.30.00.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	A1	0		8802.30.00.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	NMF	5			
8806.10.10.00	- - Helicópteros	A1	0		8806.10.10.00	- - Helicópteros	NMF	5			
8806.10.20.00	- - Las demás, de peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	A1	0		8806.10.20.00	- - Las demás, de peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	NMF	5			
8806.21.90.00	- - - Otras	A1	0		8806.21.90.00	- - - Otras	NMF	5			
8806.22.90.00	- - - Otras	A1	0		8806.22.90.00	- - - Otras	NMF	5			
8806.23.90.00	- - - Otras	A1	0		8806.23.90.00	- - - Otras	NMF	5			
8806.24.90.00	- - - Otras	A1	0		8806.24.90.00	- - - Otras	NMF	5			
8806.29.91.00	- - - - De peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	A1	0		8806.29.91.00	- - - - De peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	NMF	5			
8806.91.90.00	- - - - Otras	A1	0		8806.91.90.00	- - - - Otras	NMF	5			
8806.92.90.00	- - - - Otras	A1	0		8806.92.90.00	- - - - Otras	NMF	5			
8806.93.90.00	- - - - Otras	A1	0		8806.93.90.00	- - - - Otras	NMF	5			
8806.94.90.00	- - - - Otras	A1	0		8806.94.90.00	- - - - Otras	NMF	5			
8806.99.91.00	- - - - De peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	A1	0		8806.99.91.00	- - - - De peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	NMF	5			
9001.90.00.00	- Los demás	A1	0		9001.90.00.00	- Los demás	NMF	5			



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024					HONDURAS				
GUATEMALA			HONDURAS						
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arañcel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arañcel 2024	Año final de desgravación
9004.10.00.00	- Gafas (anteojos) de sol	A1	0		9004.10.00.00	- Gafas (anteojos) de sol	NMF	15	
9004.90.90.00	-- Otros	A1	0		9004.90.90.00	-- Otros	NMF	15	
9007.91.00.00	-- De cámaras	A1	0		9007.91.00.00	-- De cámaras	NMF	10	
9013.10.10.00	-- Visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	A1	0		9013.10.10.00	-- Visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	NMF	5	
9013.10.90.00	-- Otros	A1	0		9013.10.90.00	-- Otros	NMF	5	
9101.19.10.00	--- Con indicador optoelectrónico solamente	A1	0		9101.19.10.00	--- Con indicador optoelectrónico solamente	NMF	15	
9101.19.90.00	--- Otros	A1	0		9101.19.90.00	--- Otros	NMF	15	
9101.99.00.00	-- Los demás	A1	0		9101.99.00.00	-- Los demás	NMF	15	
9102.21.00.00	-- Automáticos	A1	0		9102.21.00.00	-- Automáticos	NMF	15	
9105.99.00.00	-- Los demás	A1	0		9105.99.00.00	-- Los demás	NMF	15	
9202.90.10.00	-- Guitarras	A1	0		9202.90.10.00	-- Guitarras	NMF	15	
9205.10.00.00	- Instrumentos llamados "metales"	A1	0		9205.10.00.00	- Instrumentos llamados "metales"	NMF	10	
9205.90.90.00	-- Otros	A1	0		9205.90.90.00	-- Otros	NMF	10	
9401.80.00.00	- Los demás asientos	A1	0		9401.80.00.00	- Los demás asientos	NMF	15	
9403.20.00.00	- Los demás muebles de metal	A1	0		9403.20.00.00	- Los demás muebles de metal	NMF	15	



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

GUATEMALA		HONDURAS							
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
9403.30.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	A1	0	-----	9403.30.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	NMF	15	-----
9403.50.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	A1	0	-----	9403.50.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	NMF	15	-----
9403.60.00.00	- Los demás muebles de madera	A1	0	-----	9403.60.00.00	- Los demás muebles de madera	NMF	15	-----
9403.91.00.00	- De madera	A1	0	-----	9403.91.00.00	- De madera	NMF	15	-----
9403.99.00.00	- Las demás	A1	0	-----	9403.99.00.00	- Las demás	NMF	5	-----
9404.30.00.00	- Sacos (bolsas) de dormir	A1	0	-----	9404.30.00.00	- Sacos (bolsas) de dormir	NMF	15	-----
9404.40.00.00	- Cubrepiés, colchas, edredones y cobertores	A1	0	-----	9404.40.00.00	- Cubrepiés, colchas, edredones y cobertores	NMF	15	-----
9404.90.00.00	- Los demás	A1	0	-----	9404.90.00.00	- Los demás	NMF	15	-----
9405.11.00.00	- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	A1	0	-----	9405.11.00.00	- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	NMF	15	-----
9405.19.90.00	- - - Otras	A1	0	-----	9405.19.90.00	- - - Otras	NMF	15	-----



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024									
GUATEMALA			HONDURAS						
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
9405.21.00.00	-- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	A1	0	-----	9405.21.00.00	-- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	NMF	15	-----
9405.29.00.00	-- Las demás	A1	0	-----	9405.29.00.00	-- Las demás	NMF	15	-----
9405.41.00.00	-- Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	A1	0	-----	9405.41.00.00	-- Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	NMF	15	-----
9405.42.00.00	-- Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	A1	0	-----	9405.42.00.00	-- Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	NMF	15	-----
9405.49.90.00	-- Otros	A1	0	-----	9405.49.90.00	-- Otros	NMF	15	-----
9406.10.10.00	-- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m ²	A1	0	-----	9406.10.10.00	-- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m ²	NMF	15	-----



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024						
GUATEMALA			HONDURAS			
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Avancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción
9406.10.90.00	-- Otras	A1	0	-----	9406.10.90.00	-- Otras
9406.20.10.00	-- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m ²	A1	0	-----	9406.20.10.00	-- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m ²
9406.20.90.00	-- Otras	A1	0	-----	9406.20.90.00	-- Otras
9406.90.10.00	-- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m ²	A1	0	-----	9406.90.10.00	-- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m ²
9406.90.90.00	-- Otras	A1	0	-----	9406.90.90.00	-- Otras
9503.00.10.00	- Triciclos, patinetes, monopatines, coches de pedal y demás juguetes de ruedas diseñados para que se monten los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	A1	0	-----	9503.00.10.00	- Triciclos, patinetes, monopatines, coches de pedal y demás juguetes de ruedas diseñados para que se monten los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
9503.00.21.00	-- Muñecas y muñecos, incluso vestidos	A1	0	-----	9503.00.21.00	-- Muñecas y muñecos, incluso vestidos



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024						
GUATEMALA			HONDURAS			
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción
9503.00.22.00	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	A1	0	-----	9503.00.22.00	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados
9503.00.31.00	-- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	A1	0	-----	9503.00.31.00	-- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios
9503.00.32.00	-- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los del inciso arancelario 9503.00.31.00	A1	0	-----	9503.00.32.00	-- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los del inciso arancelario 9503.00.31.00
9503.00.39.00	-- Los demás	A1	0	-----	9503.00.39.00	-- Los demás
9503.00.41.00	-- Juguetes rellenos	A1	0	-----	9503.00.41.00	-- Juguetes rellenos
9503.00.43.00	-- Otras partes de juguetes rellenos	A1	0	-----	9503.00.43.00	-- Otras partes de juguetes rellenos
9503.00.49.00	-- Los demás	A1	0	-----	9503.00.49.00	-- Los demás
9503.00.50.00	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	A1	0	-----	9503.00.50.00	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete
9503.00.60.00	- Rompecabezas	A1	0	-----	9503.00.60.00	- Rompecabezas



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024				HONDURAS			
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Año final de desgravación
9503.00.80.00	- Los demás juguetes y modelos, con motor	A1	0	9503.00.80.00	- Los demás juguetes y modelos, con motor	NMF	15
9503.00.90.00	- Otros	A1	0	9503.00.90.00	- Otros	NMF	15
9504.50.00.00	- Videoconsolas, máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	A1	0	9504.50.00.00	- Videoconsolas, máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	NMF	15
9504.90.00.00	- Los demás	A1	0	9504.90.00.00	- Los demás	NMF	15
9505.90.00.00	- Los demás	A1	0	9505.90.00.00	- Los demás	NMF	15
9506.99.00.00	- - Los demás	A1	0	9506.99.00.00	- - Los demás	NMF	10
9603.29.00.00	- - Los demás	A1	0	9603.29.00.00	- - Los demás	NMF	15
9603.90.20.00	- - Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)	A1	0	9603.90.20.00	- - Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)	NMF	15
9603.90.90.00	- - Otros	A1	0	9603.90.90.00	- - Otros	NMF	15
9606.29.00.00	- - Los demás	A1	0	9606.29.00.00	- - Los demás	NMF	5
9608.10.00.00	- Bolígrafos	A1	0	9608.10.00.00	- Bolígrafos	NMF	15
9608.91.00.00	- - Plumillas y puntos para plumillas	A1	0	9608.91.00.00	- - Plumillas y puntos para plumillas	NMF	5



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024									
GUATEMALA			HONDURAS						
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
9611.00.00.00	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	A1	0		9611.00.00.00	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	NMF	15	
9612.10.10.00	-- Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	A1	0		9612.10.10.00	-- Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	NMF	5	
9612.10.90.00	-- Otras	A1	0		9612.10.90.00	-- Otras	NMF	15	
9619.00.10.00	- De plástico	A1	0		9619.00.10.00	- De plástico	NMF	15	
9619.00.29.00	-- Los demás	A1	0		9619.00.29.00	-- Los demás	NMF	15	
9619.00.39.00	-- Los demás	A1	0		9619.00.39.00	-- Los demás	NMF	15	
9619.00.40.00	- De materia textil, de punto	A1	0		9619.00.40.00	- De materia textil, de punto	NMF	15	



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

TRATADO DE LIBRE COMERCIO GUATEMALA - ISRAEL 2024									
GUATEMALA				HONDURAS					
Código SAC	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación	CÓDIGO	Descripción	Categoría Negociada	Arancel 2024	Año final de desgravación
9619.00.90.00	- Otros	A1	0	-----	9619.00.90.00	- Otros	NMF	15	-----
9701.21.10.00	- - - Sin marco	A1	0	-----	9701.21.10.00	- - - Sin marco	NMF	5	-----
9701.21.20.00	- - - Con marco	A1	0	-----	9701.21.20.00	- - - Con marco	NMF	10	-----
9701.22.10.00	- - - Sin marco	A1	0	-----	9701.22.10.00	- - - Sin marco	NMF	5	-----
9701.22.20.00	- - - Con marco	A1	0	-----	9701.22.20.00	- - - Con marco	NMF	10	-----
9701.29.10.00	- - - Sin marco	A1	0	-----	9701.29.10.00	- - - Sin marco	NMF	5	-----
9701.29.20.00	- - - Con marco	A1	0	-----	9701.29.20.00	- - - Con marco	NMF	10	-----
9701.91.10.00	- - - Sin marco	A1	0	-----	9701.91.10.00	- - - Sin marco	NMF	5	-----
9701.91.20.00	- - - Con marco	A1	0	-----	9701.91.20.00	- - - Con marco	NMF	10	-----
9701.92.10.00	- - - Sin marco	A1	0	-----	9701.92.10.00	- - - Sin marco	NMF	5	-----
9701.92.20.00	- - - Con marco	A1	0	-----	9701.92.20.00	- - - Con marco	NMF	10	-----
9701.99.10.00	- - - Sin marco	A1	0	-----	9701.99.10.00	- - - Sin marco	NMF	5	-----
9701.99.20.00	- - - Con marco	A1	0	-----	9701.99.20.00	- - - Con marco	NMF	10	-----
9703.10.00.00	- De más de 100 años	A1	0	-----	9703.10.00.00	- De más de 100 años	NMF	10	-----
9703.90.00.00	- Los demás	A1	0	-----	9703.90.00.00	- Los demás	NMF	10	-----

NOMENCLATURA DE CATEGORIAS DE DESGRAVACIÓN:

A1: los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría de desgravación "A1", serán eliminados en su totalidad, y dichas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero, a partir de la entrada en vigor de este Tratado.

A2: los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría de desgravación "A2", continuarán recibiendo tratamiento de libre comercio.



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 118-2024

- B1** : los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría de desgravación "B1", se eliminarán en 5 cortes anuales iguales, con base en la tasa base establecida en el listado de cada Parte, a partir de la fecha de vigencia de este Tratado, y dichas mercancías estarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año cinco.
- B2**: los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría de desgravación "B2", se eliminarán en 10 cortes anuales iguales, con base en la tasa base establecida en la lista de cada Parte, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, y dichas mercancías estarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez.
- B3**: los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría de desgravación "B3", se reducirán en 15 cortes anuales iguales, a partir de la tasa base establecida en la lista de cada Parte, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, y dichas mercancías estarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año quince.
- C1**: los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría "C1", se reducirán en un 5% de la tasa base arancelaria, a partir de la entrada en vigencia de este Tratado.
- C2**: los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con categoría "C2", se reducirán en un 10% de la tasa base arancelaria, a partir de la entrada en vigencia de este Tratado.
- C3**: los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría "C3", se reducirán en un 50% de la tasa base arancelaria, a partir de la entrada en vigencia de este Tratado.
- C4**: las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría "C4", estarán sujetas a un contingente arancelario de acuerdo con las notas generales de cada Parte.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE LIMPIEZA

URGENTE DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son SITRASELUR, y que en adelante se denominará

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE LIMPIEZA URGENTE DEL MUNICIPIO

DE SAN SALVADOR CENTRO, cuyas siglas son SITRASELUR

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA

Art. 1. De conformidad al Acta notarial de constitución celebrada a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, por trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios para y a la orden de la "Alcaldía Municipal de San Salvador", el sindicato de clase de servidores públicos que girará con la denominación "Sindicato de Trabajadores del Sistema de Limpieza Urgente del Municipio de San Salvador", cuyas siglas son SITRASELUR, y que en lo sucesivo se denominará como el sindicato y que en virtud de la reforma efectuada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día uno de abril del año dos mil veinticuatro, se denominará "**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE LIMPIEZA URGENTE DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, CENTRO**", cuyas siglas son SITRASELUR, con la finalidad de adecuarse a la Ley de Reestructuración Municipal, y que ahora, prestan sus servicios para y a la orden de la "Alcaldía Municipal de San Salvador Centro", en adelante se denominará únicamente como el Sindicato y su domicilio la ciudad de San Salvador Centro, Capital de la República de El Salvador.

El Sindicato tendrá como domicilio el municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier otro Departamento de la República.

Art. 2. El lema del Sindicato será "HASTA VENCER POR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES"

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES, PRINCIPIOS DEL SINDICATO

Art. 3. El objetivo del Sindicato es la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores, convenios colectivos y defender los derechos y deberes de los trabajadores afiliados al mismo, por tanto, sus Órganos de Gobierno y Dirección deberán:

- Incorporar en su seno a todos los empleados y empleadas que laboren para y bajo las órdenes de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, Distritos o Dependencias que pertenezcan a la misma y deseen afiliarse al mismo, siempre que no sean empleados o empleadas con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial;

- Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre sus miembros;
- Fomentar la cultura, técnica y moral de sus miembros estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencias, y un órgano de publicaciones sindicales de divulgación social, científica y artística;
- Celebrar Contrato Colectivo de Trabajo;
- Luchar por salarios justos, procurar al mismo tiempo porque haya un control efectivo de parte del Estado sobre los precios de los artículos de primera necesidad, a fin de evitar que su alza inmoderada anule las conquistas alcanzadas;
- Procurar la recreación de sus miembros, fomentando la práctica de los deportes y las artes;
- Estrechar los vínculos de amistad con las demás organizaciones de igual ideología, tanto nacionales como extranjeras;
- Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todos los afiliados;
- Contribuir a la unión de los pueblos centroamericanos, colaborando con los organismos creados para tal efecto;
- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos de trabajo y contrato colectivo de trabajo que se celebren, y denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- Adquirir los bienes que se requieran para el desarrollo de sus actividades; y
- Fomentar el acercamiento de los titulares de la Institución y Empleados sobre la base de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país. Así como los Convenios Internacionales suscritos por el país.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 4. Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto, privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 5. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- Ser servidores públicos en la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, Distrito o Dependencia que pertenezcan a la misma.
- Pagar el valor de la cuota de admisión;
- Presentar por escrito su solicitud de ingreso a la Junta directiva;

Art. 6. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Poseer un carnet sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- b) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y poder ser electos para los cargos de gobierno y dirección del Sindicato y para formar parte de las comisiones nombradas por elección;
- d) Recibir los casos de cuantía y especie que el reglamento interno del Sindicato determine, las prestaciones a que tenga derecho; y
- e) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales que afecten sus derechos e intereses.

Art. 7. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea y las de los organismos directivos que tengan fuerza legal; y
- e) Las demás obligaciones que determinan los presentes Estatutos y el Reglamento interno del Sindicato.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 8. El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) Asamblea; y
- b) La Junta Directiva;

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

Art. 9. La Asamblea estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización. Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurren a ella, o estén representados por lo menos, la mitad más uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los quince días anteriores al veinte de octubre de cada año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando la soliciten por escrito el veinticinco por ciento o más de los miembros activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

La convocatoria para la celebración de las Asambleas ya sean éstas ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de periódicos o por cualquier otro medio de publicación, con quince y dos días de anticipación por lo menos respectivamente.

Si no hubiere quórum, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual podrá celebrarse inmediatamente después de aquella en la cual no hubo quórum, y se llevará a cabo con el número de afiliados que asistieren y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse constar en el acta respectiva.

En caso de que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea en la fecha señalada en el presente artículo, la convocatoria deberá realizarla diez o más de los miembros del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma, porqué se procede en esa forma.

Reunida la Asamblea, tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una comisión para que la presida y los acuerdos que allí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Comisión caducarán al terminar la sesión.

Art. 10. Son atribuciones de la Asamblea, las siguientes:

- a) Elegir por medio del voto secreto y mayoría a los miembros de la Junta Directiva, cuyo ejercicio durará un año y podrán ser reelectos parcial o totalmente, si así lo decidiere la Asamblea.
- b) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos;
- c) Aprobar el Presupuesto anual del Sindicato por medio del voto secreto o público;
- d) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato y de sus afiliados en lo individual;
- e) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva por medio del voto secreto, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados en lo individual;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva, cuando según la ley los presentes Estatutos, haya motivo para ello;
- h) Aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva por medio del voto secreto;
- i) Dar la aprobación a los contratos colectivos de trabajo y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;
- j) Acordar la afiliación del Sindicato a una Federación de Servidores Públicos;
- k) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato; y
- l) Cualquier otro asunto de interés para el Sindicato.

Art. 11. En las Asambleas ya sean éstas, ordinarias o extraordinarias, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
 - a) Comprobación del quórum;
 - b) Lectura y aprobación del acta anterior
 - c) Lectura de correspondencia
 - d) Informes Generales; y
 - e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes;
3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta tres oradores a favor y tres en contra. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
4. Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
5. La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros de la organización; y
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

- 1) Secretaría General;
- 2) Secretaría de Organización y Estadística;
- 3) Secretaría Primera de Conflictos;
- 4) Secretaría Segunda de Conflictos;
- 5) Secretaría Tercera de Conflictos;
- 6) Secretaría de Finanzas;
- 7) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- 8) Secretaría de Educación y Cultura;
- 9) Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- 10) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- 11) Secretaría de Actas y Acuerdos.

La Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística, y la Secretaría Primera de Conflictos, conjunta o separadamente tendrán la Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato.

Art. 13. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por más de ocho días, asumirá el cargo respectivo, el Secretario General o en su defecto el Secretario que sigue en el orden que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente. Para que operen dichas sustituciones, será necesario que, en esta acta de sesión de Junta Directiva, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva o la ausencia o impedimento durara más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea tal circunstancia, a fin de que elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

Art. 14. La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de sus cargos el día veinte de octubre de cada año, la Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas.

Art. 15. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años;
- c) Ser miembro activo del Sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria; y
- e) No ser empleado de confianza, ni representante patronal;

Art. 16. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Secretario General o de tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurran a ella la mitad más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 17. Son atribuciones de la Junta Directiva, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes, las siguientes:

- a) Dirigir y resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del sindicato;
- d) Negociar los contratos colectivos de Trabajo de acuerdo al Art. 3 literal d) de los presentes Estatutos.
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
- f) Convocar a la asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos.
- g) Presentar semestralmente en sesión de asamblea, un minucioso y detallado balance de Secretaría de Finanzas;
- h) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todas y todos los integrantes de la Junta Directiva;
- i) Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los y las integrantes y velar porque los derechos de los y las integrantes al sindicato sean respetados;
- k) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación;
- l) Vigilar las actividades y los trabajos de las comisiones que se nombren;
- m) Autorizar por mayoría de votos los gastos que deberá realizar el Sindicato;
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- o) Rendir cada año, en Asamblea, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas del mismo lo soliciten por escrito;
- p) Llevar un libro para el registro de las y los integrantes del Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- q) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de los integrantes del Sindicato;
- r) Informar al mismo Departamento los nombres de los integrantes de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de afiliado y afiliada de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- s) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación o expulsión de las y los integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato, deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación;
- t) Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta de alguna Institución Financiera a nombre del Sindicato. El retiro de fondos, propiedad del sindicato sólo se podrá realizar mediante firmas conjuntas de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General;
- u) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
- v) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; o el mecanismo que la asamblea defina;
- w) Proporcionar los datos e informes que, sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Juntas Directiva;
- c) Elaborar las agendas para las sesiones de la Junta Directiva, y de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;
- d) Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva, y de la Asambleas y llevar los libros necesarios para tal efecto;
- e) Juramentar a las Comisiones Generales del Sindicato;
- f) Organizar en las oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo, así como también resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de Secretarías;
- g) Vigilar porque sea efectiva la disciplina del personal de empleados del Sindicato;
- h) Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc. Asimismo, deberá revisar la documentación expedida por el resto de Secretarías;
- i) Autorizar las erogaciones para los gastos generales del Sindicato hasta por treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

- j) Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos, y firmar los cheques conjuntamente con el Secretaría de Finanzas;
- k) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
- l) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
- m) Informar a la Junta Directiva, a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;
- n) Certificar Actas y Acuerdos, conjuntamente o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos;
- o) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento, Acuerdos, y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; y
- p) Tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflictos.

Art. 19. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del Secretario General, asumiendo sus atribuciones, obligaciones, deberes y facultades;
- b) Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registrarán el Nombre, Género y Número de Documento Único de Identidad de los miembros afiliados al Sindicato;
- c) Llevar un control de cada uno de los miembros del Sindicato, a fin de que sirva de consulta para los nombramientos y elecciones en comisiones o en la dirección del Sindicato;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro;
- e) Mantener la constante disciplina del Sindicato;
- f) Impulsar el deporte, la educación física y el sano esparcimiento de los miembros afiliados al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura y de Asistencia y Previsión Social;
- g) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato;
- h) Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea, para que el Sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;
- i) Rendir un informe detallado de sus labores, cada seis meses a la Junta Directiva; y

- j) Tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos.

Art. 20. Son atribuciones de las Secretarías Primera, Segunda y Tercera de Conflictos, las siguientes:

- a) Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros del sindicato;
- b) Representar a los miembros del Sindicato al ser requerido por éstos, ante los titulares de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, Distritos y demás Dependencias que pertenezcan a la misma, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o ante las autoridades judiciales en materia laboral, para este caso, la Secretaría Primera de Conflictos, es el que cuenta con la Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato.
- c) Estudiar cuidadosamente las leyes laborales vigentes y la legislación en general, presentando anteproyectos de reformas sobre las mismas a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea, para que éstos las presenten a la autoridad competente;
- d) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores y mantener informados a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea, de la situación de los mismos;
- e) Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva, sobre cualquier violación e incumplimiento a los mismos, a fin de prevenir conflictos prematuros; y
- f) Procurar por todos los medios posibles a su alcance en casos necesarios, evitar la ausencia de los miembros y lograr la eficacia de los Estatutos, reglamento, acuerdos y disposiciones de la Asamblea, para fortalecer la buena marcha del Sindicato.

Art. 21. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto del Sindicato, de acuerdo a las necesidades, fines y objetivos del mismo;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja y de la contabilidad del Sindicato, conforme a la ley;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva, y a la Comisión de Hacienda, cuando éstas lo requieran;
- e) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros ingresos, y extender los correspondientes recibos, cuando éstos no sean descontados de planilla;
- f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República;

- g) Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos y firmar cheques conjuntamente con la Secretaría General;
- h) Rendir informe anual a la Asamblea, del estado económico del Sindicato, o cuando lo soliciten por escrito, a la Junta Directiva, diez o más miembros activos y solventes afiliados al Sindicato;
- i) Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- j) De todas las actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art. 22. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a) Crear, dirigir y divulgar el periódico oficial del Sindicato;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados, los principios y objetivos del Sindicato; su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido realiza;
- c) Contestar y aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
- d) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el Sindicato; y
- e) Redactar el boletín informativo para que sea repartido entre los afiliados del Sindicato.

Art. 23. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:

- a) Organizar cursos de capacitación sindical, para los miembros del sindicato;
- b) Preparar todo género de actos culturales, festividades, conferencias, etc.;
- c) Crear y administrar la biblioteca del sindicato;

Art. 24. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a) Visitar en nombre del sindicato, a los afiliados cuyo estado de salud lo requiera y siempre que tenga conocimiento de ello. En todo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;
- b) Velar porque se cumpla con la legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, las prescripciones sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;
- c) Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones que sobre seguridad social divulgan las correspondientes instituciones;

- d) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social cumplan exactamente con todas sus obligaciones y denunciar cualquier anomalía que afecte a los trabajadores.
- e) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en casos necesarios hacer los trámites correspondientes para que sean atendidos por quienes corresponda.
- f) Luchar porque los titulares de las Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, Distritos y Dependencias de la misma, instalen botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas.
- g) Ilustrar en coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda a todos los afiliados sobre la Seguridad Social, por todos los medios que sea posible.

Art. 25. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales, nacionales e internacionales que sean consecuentes con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, otros.
- b) Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al Sindicato.
- c) Enviar publicaciones.
- d) Recolectar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc.
- e) Atender, en compañía de la Secretaría General, a todas las delegaciones extranjeras y nacionales que visiten el Sindicato;
- f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteados por las demás entidades de trabajadores y culturales; y
- g) Las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 26. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a) Llevar un libro de Actas y Acuerdos, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en forma cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- b) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; y
- c) Firmar las actas y certificarlas, conjunta o separadamente con la Secretaria General.

Art. 27. Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo.

Art. 28. Para la organización interna del Sindicato se podrán nombrar delegados del Sindicato, en los Distritos o Dependencias que pertenezcan a la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, y hubiese miembros afiliados; por consiguiente, la Junta Directiva del Sindicato podrá nombrar el número de delegados que considere necesario, con la finalidad de contribuir al buen funcionamiento Interno de la Organización Sindical.

Art. 29.- Los Delegados serán elegidos cada año, en Sesión de Junta Directiva, por éstos, y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día veinte de noviembre de cada año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente en sus cargos.

Art. 30.- Las funciones de los delegados, serán las siguientes:

- a) Apoyar a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, mediante la asistencia a reuniones que tengan como finalidad el fortalecimiento de la Organización Sindical.
- b) Ser apoyo inmediato para los miembros afiliados al Sindicato, que laboren en los diferentes Distritos o Dependencias que pertenezcan a la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro.
- c) Atender asuntos de interés, en los distritos, o Dependencias que pertenecen a la Alcaldía de San Salvador Centro, e informar a la Junta Directiva del Sindicato, para mejorar el funcionamiento de la Organización Sindical.
- d) Proponer a la Junta Directiva del Sindicato, proyectos que vayan encaminados al cumplimiento de los objetivos del mismo.
- e) Promover la debida organización del Sindicato conforme a los Estatutos.
- f) Contribuir para promover las afiliaciones de nuevos miembros al Sindicato.
- g) Proyectar y poner en práctica los programas organizativos del Sindicato.
- h) Dar apoyo en la organización de actos públicos del Sindicato.
- i) Coordinar y promover las relaciones públicas con los Sindicatos Fraternos.

Art. 31.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de cualquier delegado nombrado, por más de treinta días, la Junta Directiva podrá nombrar al sustituto.

Art. 32.- La Junta Directiva podrá acordar la Sustitución, Suspensión, y/o Expulsión de cualquier delegado, por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 33. Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida, electos por la Asamblea, en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 34. En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del sindicato, ya que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando reciban el informe correspondiente; y
- e) En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 35. Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros, electos por la Asamblea en su sesión ordinaria de cada año. Para ser electo miembro de esta Comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, de competencia y de honorabilidad reconocidas, y no pertenecer a otro Órgano de Gobierno o Dirección del sindicato.

Art. 36. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Capítulo XI de los presentes Estatutos, conocerá de la falta, la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Esta Comisión recogerá la información necesaria al efecto, utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al presunto acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensor. Transcurridos tres días sin que el presunto acusado haya hecho uso de su derecho de defensa, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un Defensor de Oficio. En todo caso, el defensor deberá ser miembros del Sindicato.

Art. 37. Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea; pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al presunto acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 38. En la elección de miembros que integran la Junta Directiva, Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Aprobación de Presupuesto, Cuentas y Memorias del Sindicato, el voto será secreto y en los demás casos público, según lo establecido por la ley.

En todo caso, las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 39. Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva correspondiente determine y su recuento será hecho por los miembros de la misma. Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas, verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio; y,
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por la Comisión de Escrutinio o por la Junta Directiva, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

En caso, de que no pudiese verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada y el número de ellos que contenga se hará constar en el acta respectiva. El escrutinio deberá verificarse dentro de los tres días siguientes por la Junta Directiva o por una Comisión de Escrutinio. El resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a los afiliados. De todo lo anterior, se levantará acta firmada por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio, estando aquella obligada a poner a conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 40. La Asamblea previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías; impondrá a los infractores las sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 41. En este Capítulo se establecen, para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y Multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales; Esta suspensión no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa días;
- c) Destitución del cargo en los órganos de Gobierno o Dirección del Sindicato; y,
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 42. Los miembros del Sindicato serán amonestados y multados por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a las Asambleas ordinarias o extraordinarias continuas sin causa justificada. La primera amonestación será privada, en Sesión de Junta Directiva, y en los demás casos será pública, realizándose en sesión de Asamblea; cuando las inasistencias sean sin causa justificada, les será impuesta una multa de un dólar con catorce centavos de dólar, por llegar quince minutos después de la hora señalada por la Junta Directiva;
- b) Por desempeñar negligentemente las Comisiones que se les hubiere encomendado; y
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas.

Art. 43. Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales, hasta por noventa días según la gravedad de la falta, en los casos siguientes:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Cometer actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo;
- c) Negación sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas; y

Art. 44. Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;

- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales; y
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 45. Son causas de expulsión de los miembros afiliados al Sindicato, las siguientes:

- a) Falta de probidad;
- b) Negativa a cumplir injustificadamente las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del Sindicato;
- c) Efectuar o realizar labor disociadora sindical;
- d) Traición sindical, mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización; y
- e) Agresión material a los miembros del Sindicato.

Art. 46. Las sanciones establecidas en el Art. 43 de los presentes Estatutos, serán impuestas tan sólo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva; la cual conocerá de oficio o por denuncia de alguno de los miembros afiliados al Sindicato, teniendo derecho el acusado a ser oído en su defensa. Por el contrario, en el caso de las sanciones establecidas en los artículos 44 y 45, será aplicable lo dispuesto en el artículo 37 de los presentes Estatutos.

CAPITULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Art. 47. La caja del Sindicato estará formada por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, por donaciones, subvenciones y multas.

Art. 48. La cuota de admisión es de tres dólares de los Estados Unidos de América; La cuota ordinaria de tres dólares de América y la Extraordinaria no podrá exceder de cinco dólares, que será determinada en la cuantía por acuerdo de Asamblea, no pudiéndose cobrar más de cuatro veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio de la Asamblea.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes, ya sea por descuento de la Pagaduría, Tesorería o Unidad Financiera de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, Distritos o Dependencias de la misma, o por entrega personal de los miembros afiliados al Sindicato al Secretario de Finanzas; no obstante, lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea podrá aumentar la cuantía de la cuota ordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria.

Art. 49. Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

Art. 50. Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente; un veinte por ciento para administración; un setenta por ciento, a los gastos de las Secretarías; y el diez por ciento restantes se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de quinientos setenta y dólares con cuarenta y tres centavos de dólar.

El fondo de reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios realizables, (títulos, cédulas, bonos, etc.), de empresas de utilidad pública o social.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución Financiera de la República a disposición del mismo, dejando en poder del Secretario de Finanzas setenta Dólares para gastos imprevistos y urgentes. La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros afiliados al Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Art. 51. Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma de la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas, quienes para el efecto los harán conocer previamente en la Institución respectiva.

Se establecen como suplentes de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, a las personas que posean los cargos de la Secretaría de Organización y Estadística y a la Secretaría Primera de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos siguientes.

Art. 52. Los gastos presupuestados serán autorizados así: hasta por treinta y cuatro dólares, con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Secretaría General; gastos mayores de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Junta Directiva; y de más de noventa y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Asamblea.

Art. 53. Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO XIII

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 54. En caso de que el Sindicato quedare en acefalia, podrán convocar a Sesión de Asamblea Extraordinaria, diez miembros activos y solventes el sindicato, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea se nombrará a una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos. Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Art. 55. La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados, en Asamblea convocada al efecto.

Art. 56. Los fondos remanentes del Sindicato, una vez concluido el proceso respectivo, pasarán a disposición de la persona jurídica que designe la Asamblea correspondiente.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57. El Sindicato podrá afiliarse a una Federación de Sindicatos de Servidores Públicos, mediante el acuerdo tomado en Asamblea por el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, dicho acuerdo deberá presentarse a la Junta Directiva de la Federación que desee afiliarse.

Art. 58. Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de las facultades legales.

Art. 59. El Sindicato respaldará con su apoyo moral a todo trabajador afiliado, este apoyo estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 60. El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, Distritos y demás Dependencias de la misma, por lo tanto, queda absolutamente prohibido la intervención del Sindicato en asuntos políticos, partidistas y religiosos, y la discusión del tema de esa índole en el seno del mismo. Lo anterior no implica menoscabos de los derechos que corresponda a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 61. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de la publicación en el Diario Oficial y su modificación sólo podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, reunidos en Asamblea, convocada al efecto por la Junta Directiva o por la Secretaría General del mismo.

Ref. 197 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, suscrita por el señor Jaime Antonio Pleitez, actuando en calidad de Secretario General en funciones del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE LIMPIEZA URGENTE DEL

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son SITRASELUR, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma total de los Estatutos del mismo Sindicato y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

I) Que, de conformidad a la certificación del acta número cinco se colige la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Primera Convocatoria del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE LIMPIEZA URGENTE DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son SITRASELUR, realizada a las ocho horas con treinta minutos del día uno de abril del año dos mil veinticuatro, en la cual en el punto número dos de la misma, se desarrolló la lectura, discusión y aprobación de la reforma total de los Estatutos del referido Sindicato.

Es de mencionar que los estatutos sindicales anteriores estaban conformados por cincuenta y siete artículos, pero debido a la reforma total, se han incorporado cuatro artículos más, haciendo una totalidad de sesenta y un artículos incluyendo la modificación del nombre a SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE LIMPIEZA URGENTE DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, cuyas siglas son SITRASELUR; posterior a ello, la misma fue aprobada por unanimidad de los veintisiete asambleístas presentes.

II) Que, habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país, por lo cual es procedente aprobar la misma.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y art. 87 ordinal 2° de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio RESUELVE:

- A) APROBAR la REFORMA TOTAL de los sesenta y un artículos de los Estatutos y modificación en el nombre del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE LIMPIEZA URGENTE DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, cuyas siglas son SITRASELUR, con el texto en que han sido presentados.
- B) TÉNGANSE por incorporado el nuevo texto de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE LIMPIEZA URGENTE DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, cuyas siglas son SITRASELUR las reformas aquí aprobadas.
- C) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos reformados al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial.
- D) NOTIFÍQUESE al solicitante de conformidad a las reglas establecidas en los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos. "E MAYARÍ" RUBRICADA.